



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 20 d'OCTUBRE de 2017. N.º 202

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 20 de OCTUBRE de 2017. N.º 202

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitent.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUMARIO

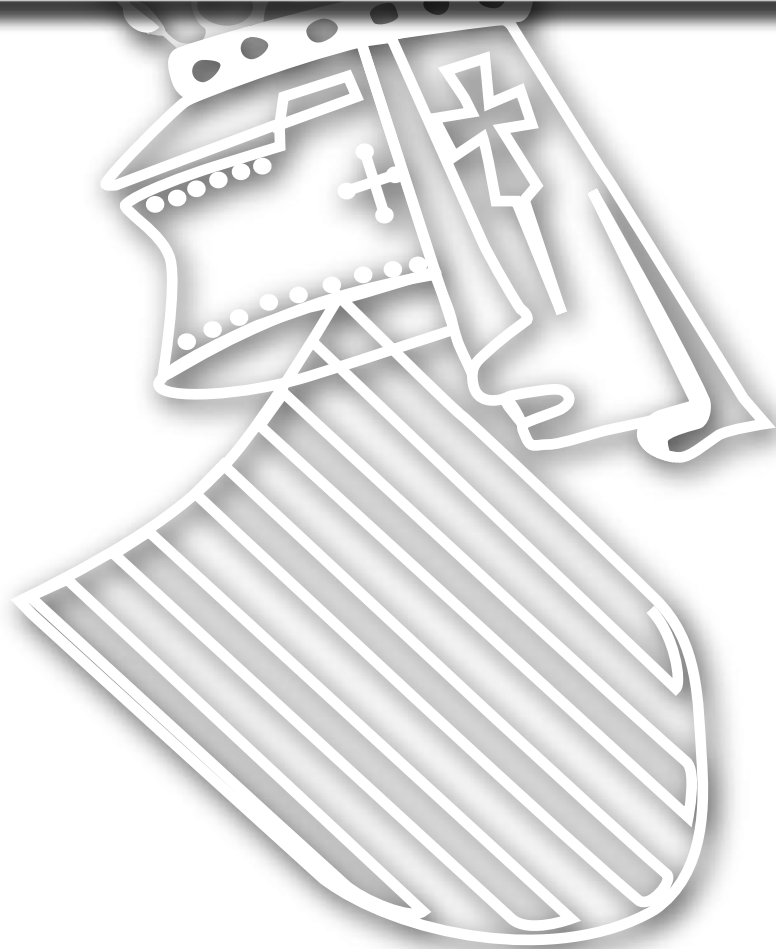
<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	DIPUTACIÓN		
5	Edicte de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre la segona convocatòria de subvencions per a la realització de projectes de recuperació de la memòria històrica a la província de València per a 2017. BDNS (Identif.): 366672.	43	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación del pavimento de las aceras de la avenida General Avilés, entre calle Reina Violante y avenida Cortes Valencianas.
5	Edicto de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre segunda convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica en la provincia de Valencia para 2017. BDNS (Identif.): 366672.	44	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación de bases bolsa Ingenieros Técnicos Industriales. Expte. 702/2017-PS.
	DELEGACIÓN DE HACIENDA	47	Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre delegacions de serveis municipals en els regidors.
8	Anuncio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre conminación pública a los propietarios de las mercancías para las que se ha iniciado expediente de abandono.	48	Anunci de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre nomenament dels titulars de les tinences d'Alcaldia.
	CONVENIOS COLECTIVOS	49	Anunci de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre nomenaments de membres de la Junta de Govern Local.
10	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio Textil de la provincia de Valencia (Código 46000555011982).	50	Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre delegación de atribuciones de la Alcaldía en el segundo teniente de alcalde, Pedro Vicente Alamá entre los días 6 y 9 de octubre, ambos inclusive. Decreto 2314/2017 de 4 de octubre.
29	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección Territorial de Valencia, sobre modificación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Divalterra, S.A. (Código: 46005862012001).	51	Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre delegación para celebración matrimonio civil.
	MUNICIPIOS	52	Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València sobre cobrança corresponent al quint bimestre de 2017 per conceptes: Mercats (ME), Mercats extraordinaris (NS) i Parades i Barracons (PB) [E H4980 2017 503802].
37	Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre licitación del Servicio de Control de Plagas y Prevención de Legionelosis en las instalaciones de riesgo municipales.	52	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre cobranza correspondiente al quinto bimestre de 2017 por conceptos: Mercados (ME), Mercados extraordinarios (NS) y Puestos y Barracones (PB) [E H4980 2017 503802].
38	Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre licitación de la obra del Parque Recreativo Deportivo, pista de skate (fase II), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020.	53	Anuncio del Ayuntamiento de L'Elia sobre convocatoria del procedimiento para el sorteo de las autorizaciones para el aprovechamiento de los huertos de ocio denominados 'Huertos Sociales Mandor Canonge'.
39	Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre formalització del contracte del servei de redacció del projecte d'execució i direcció de l'obra de la Residència, Centre de Dia i Taller Ocupacional Municipal (CONT-11/2017).	54	Anunci de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació PEF amb motiu IFS 2017 de la Diputació de València.
40	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para la ejecución de las obras del acondicionamiento de paso de peatones en el paso inferior de la Gran Vía Germanías-Ramón y Cajal.	55	Edicte del Ayuntamiento de Emperador sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número Extra/2017/03 (Ex. 40/2017).
41	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar la ejecución de las obras de remodelación de la mediana en calle Músico Ginés entre calles Campoamor y L'Alguer, creando un área de socialización de perros.	56	Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora del preu públic per a la utilització d'instal·lacions esportives i la prestació de serveis esportius.
42	Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar la ejecución de las obras de remodelación del ajardinamiento en la plaza María Beneyto 'Escritora'.	61	Edicte de l'Ajuntament de Beneixida sobre declaració de béns i activitats dels regidors d'esta Corporació.
		61	Edicto del Ayuntamiento de Beneixida sobre declaración de bienes y actividades de los regidores de esta Corporación.
		62	Edicte de l'Ajuntament de Villanueva de Castellón sobre aprovació inicial l'expedient de modificació de crédits número 14/2017.
		63	Anunci de l'Ajuntament de Monserrat sobre adjudicació i posterior formalització concessió administrativa de caràcter gratuït d'ús privatiu d'un bé de domini públic per a la instal·lació d'aules polivalents per a formació socioeducativa.

- | <u>Pág.</u> | <u>Pág.</u> |
|---|--|
| 64 | 91 |
| Anunci de l'Ajuntament de Xeraco sobre formalització del contracte d'obra "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): Millora de la Xarxa de Pluvials", cofinançat per les ajudes de l'IVACE "Millores Infraestructures de Parcs Empresarials" (Exp. 1133/2017). | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.949/2017-MJE contra Saxo y Cerveza, S.L. |
| 66 | 92 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre aprobación de bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de agentes de policía. | Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 513/2016 contra Import Export Fruits Valencia. |
| 67 | 93 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre modificación presupuestaria suplemento/crédito extraordinarios. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.439/17-A contra David Segarra Daroca. |
| 68 | 94 |
| Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del proyecto de servicio público de transporte municipal. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 548/2017/B para Las Delicias del Ensanche, S.L. |
| 69 | 95 |
| Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València sobre l'acord de ple extraordinari del 28 de setembre de 2017 sobre concessió d'Honors i Distincions. | Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 311/2016 contra Vicent García Editores, S.A., y otro. |
| 70 | 96 |
| Edicto del Ayuntamiento de Benimuslem sobre delegación de funciones propias de la Alcaldía. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.603/2016-SI contra María Cinta Amo Navarro. |
| 71 | 97 |
| Edicto del Ayuntamiento de Alpuente sobre aprobación definitiva modificación de créditos 11/2017. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 194/2017 para Azulejos y Pavimentos Manises, S.L. |
| 72 | 98 |
| Edicto del Ayuntamiento de Alpuente sobre aprobación definitiva de expediente suplemento de créditos. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 436/2017-LU contra Zamón Constructores, S.L. |
| 73 | 99 |
| Edicte de l'Ajuntament d'Aldaia sobre nomenament de fill predilecte a títol pòstum de Salomón Tárrega Almiñana. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.096/17-MB contra Frutas Canet, S.L. |
| 74 | 100 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación para celebración de matrimonios civiles. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.770/17-MB contra Herencia Yacente de José María Alventosa Tortosa. |
| 75 | 101 |
| Anuncio de Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre aprobación inicial proyecto de obras para la pavimentación del camino del Tossalnou a L'Énova. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.698/2017-MB contra Entidad Patrimonial 38, S.L. |
| 76 | 102 |
| Edicte de l'Ajuntament de La Font d'En Carròs sobre aprovació inicial d'expedient de modificació de crèdits. | Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 208/2016 contra Lázaro Marín López (Horno y Pastelería Lázaro Marín López) y otro. |
| 77 | 103 |
| Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios 4/2017 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.213/2012-MJE contra Montajes Eléctricos Caito, S.L. |
| 78 | 104 |
| Anunci de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per a la prestació del servei públic d'escoleta infantil municipal. | Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre autos número 749/2016 contra Fondo de Garantía Salarial y otras. |
| 79 | 105 |
| Anunci de l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona sobre convocatoria per a la formació d'una borsa de treball de tècnics de gestió. | Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 335/2015 contra Uan Comval, S.L., y otros. |
| 80 | 106 |
| Edicto del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins sobre exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2016. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 443/2017 para Mohamed Mehamed Mohamed. |
| 81 | 107 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Quart de les Valls sobre aprobación definitiva de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 494/2017 para Sergio Bellido Herrera. |
| 83 | 108 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación provisional proyecto educativo y reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Formación de Personas Adultas. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.179/2017-CE contra Mira y Mimate, S.L. |
| 84 | 109 |
| Edicto del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio 2016. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 243/2017 para Aqua Rooms, S.L. |
| | 110 |
| JUSTICIA | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.946/17-MJE contra Creative Clothing, S.L. |
| 86 | 111 |
| Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Alzira sobre Divorcio Contencioso número 866/16 para Alex Eduardo Rendón. | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.946/2017-MJE contra Creative Clothing, S.L. |
| 87 | 112 |
| Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.942/2017-MJE contra Elite Seguridad Privada, S.L. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 716/2017 para Isabel Casas Ayuso. |
| 88 | 113 |
| Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 712/2016 contra Salvaben Group, S.L. | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número diez de Valencia sobre delitos leves número 884/2017 para Daniel Ferrando Negrete Gómez. |
| 89 | 114 |
| Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 303/2016 contra Borton World Brands España, S.A. | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número tres de Barcelona sobre autos número 725/2016 para Evolución Mission, S.L. |
| 90 | |
| Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 908/2015 ejecución número 43/2017 contra Fortrans Valencia, S.L. | |

- | <u>Pág.</u> | | <u>Pág.</u> | |
|-------------|---|-------------|--|
| 115 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 128/2017-GL contra Yingxiuhan, S.L., (Bazar Estación). | 120 | Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 555/2015 contra Centro Geriátrico La Pinada. |
| 116 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 1.068/2016 para MP Opticas, S.L., y otra. | 121 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 494/2017 para Salvaben Group, S.L. |
| 117 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 128/2017-GL contra Yingxiuhan, S.L. | 122 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 349/2017 para Mediterranea Rent a House, S.L. |
| 118 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.363/2017-GL contra Ricardo Encinosa Pedrosa. | | ANUNCIOS PARTICULARES |
| 119 | Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 510/2.017/A contra Fogasa y otra. | 124 | Edicte de la Comunitat de Regants de Sueca sobre convocatòria a junta general. |
| | | 125 | Edicto de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Aledua sobre celebración de junta general ordinaria. |



DIPUTACION



Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Edicte de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre la segona convocatòria de subvencions per a la realització de projectes de recuperació de la memòria històrica a la província de València per a 2017.
BDNS (Identif.): 366672.

Edicto de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre segunda convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica en la provincia de Valencia para 2017.
BDNS (Identif.): 366672.

EDICTE

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet dels quals pot consultar-se en la Base de Dades Nacionals de Subvencions (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Objecte, condicions i finalitat de la concessió de la subvenció.- Aquesta convocatòria té com a objecte la subvenció de projectes destinats a la recuperació de la memòria històrica per part d'Ajuntaments i per entitats i associacions sense ànim de lucre de la província de València.

Bases reguladores.- La present convocatòria es regeix per allò que preveu l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació Provincial de València, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de València, número 101, de 29 de maig de 2017.

Crèdits pressupostaris a què s'imputa la subvenció i quantia total màxima.- Es finançaran a càrrec de les aplicacions 613 334.11 480.00 i 613 334.11 462.00 del pressupost de despeses de la Diputació per a l'any 2017, amb un import total de 300.000 euros, amb el següent desglossament:

613 Memòria històrica 334.11 Memòria històrica 462.00 A Ajuntaments 150.000 EUROS.

613 Memòria històrica 334.11 Memòria històrica 480.00 A famílies i institucions sense ànim de lucre 150.000 EUROS.

Activitats subvencionables.- Les activitats subvencionables són:

Línia 1: La indagació, la localització, l'exhumació, la identificació i el trasllat, si és procedent, de les restes de les persones desaparegudes violentament durant la Guerra Civil o durant la repressió política i social posterior.

Línia 2: La instal·lació d'elements testimonials en reconeixement d'edificis, llocs i espais geogràfics vinculats a la memòria històrica.

Línia 3: La retirada de símbols a què fa referència l'article 15 de la Llei 52/2007, de 26 de desembre, així com la substitució de les denominacions de la guia municipal de carrers d'aquells que incompliquen el que estableix l'esmentat precepte.

Beneficiaris.- Ajuntaments de la província de València i entitats i associacions privades sense ànim de lucre, que tinguen el domicili social en algun dels municipis de la província de València, constituïdes com a tals i inscrites en els registres públics corresponents amb antelació a la publicació d'esta convocatòria i que inclouen en els seus estatuts les activitats de recuperació de la memòria històrica.

No podran accedir a la condició de beneficiari les persones jurídiques o entitats en les quals concórrega alguna de les circumstàncies previstes en l'art. 13 de la Llei General de Subvencions, ni les que siguen deutors de la Diputació de València o dels seus ens dependents en els termes expressats en l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació Provincial de València.

Compatibilitat.- Esta subvenció es compatible amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol altra administració o ens públic o privat. La subvenció concedida en esta convocatòria, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, no podrà superar el cost de l'activitat subvencionada.

Import de les subvencions.- La quantitat màxima de la subvenció no podrà superar el 90% del cost subvencionable dels projectes presentats a les línies 2 i 3; mentre que podrà aconseguir fins el 100% en el cas dels projectes pertanyents a la línia 1. Cada entitat pot presentar un màxim de tres projectes.

Procediment de concessió.- Esta convocatòria es regeix pel procediment de concurrència competitiva i tindrà caràcter postpagable.

Termini de presentació.- 30 dies naturals, comptadors a partir de l'endemà de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de València de l'extracte de la convocatòria.

València, 26 de setembre de 2017.—La junta govern de la Diputació de València.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.- Esta convocatoria tiene como objeto la subvención de proyectos destinados a la recuperación de la memoria histórica por parte de Ayuntamientos y por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de la provincia de Valencia.

Bases reguladoras.- La presente convocatoria se rige por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 101, de 29 de mayo de 2017.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima.- Se financiarán a cargo de las aplicaciones 613 334.11 462.00 y 613 334.11 480.00 del Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para 2017, por importe total de 300.000 euros, con el siguiente desglose:

613 Memoria histórica 334.11 Memoria histórica 462.00 A Ayuntamientos Estimada 150.000 EUROS.

613 Memoria histórica 334.11 Memoria histórica 480.00 A familias e instituciones sin ánimo de lucro Estimada 150.000 EUROS

Actividades subvencionables.- Las actividades subvencionables son:

Línea 1: La indagación, localización, exhumación, identificación y traslado, si procede, de los restos de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o durante la represión política y social posterior.

Línea 2: la instalación de elementos testimoniales en reconocimiento de edificios, lugares y espacios geográficos vinculados a la memoria histórica.

Línea 3: La retirada de símbolos a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, así como la sustitución de la denominación de la guía municipal de calles de aquellas que incumplan lo establecido en el citado precepto.

Beneficiarios.- Ayuntamientos de la provincia de Valencia y entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en algún municipio de la provincia de Valencia, constituidas como tales e inscritas en el registro público correspondiente con antelación a la publicación de esta convocatoria y que incluyan entre sus estatutos las actividades de recuperación de la memoria histórica.

No podrán acceder a la condición de beneficiario las personas jurídicas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, ni las que sean deudoras de la Diputación de Valencia o de sus entes dependientes en los términos expresados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia

Compatibilidad.- Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado. La subvención concedida en esta convocatoria, aisladamente o en concurrència con otras subvenciones, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Importe de las subvenciones.- La cantidad máxima de la subvención no podrá superar el 90% del coste subvencionable de los proyectos presentados a las líneas 2 y 3, mientras que podrá conseguirse el 100% en el caso de los proyectos pertenecientes a la línea 1. Cada entidad puede presentar un máximo de tres proyectos.

Procedimiento de concesión.- Esta convocatoria se rige por el procedimiento de concurrència competitiva y tendrá carácter postpagable.

Plazo de presentación de solicitudes.- 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Valencia, 26 de septiembre de 2017.—La junta de gobierno de la Diputación de Valencia.

————— 2017/15479



DELEGACION DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Anuncio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre conminación pública a los propietarios de las mercancías para las que se ha iniciado expediente de abandono.

ANUNCIO

La siguiente mercancía ha permanecido en DEPOSITO TEMPORAL durante el plazo que determina el artículo 149 del Reglamento (CEE) 952/2013 por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión, sin que se haya solicitado su inclusión en un régimen aduanero o su reexportación.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 198 de dicho texto legal, se han iniciado los Expedientes de Abandono que se detallan en la siguiente tabla:

Nº expte. ABD	DSDT	Pda	Contenedor	Nº BL	Ubicación	Mercancía	Bultos	Peso bruto
ABD 4611-7-041	46116504303	02058	TRHU2163813	SHSM68729501	4611VLC011	Cadenas	8	10.428
ABD-4611-7-051	46116505203	00019	BMOU2967558	HFA601478100	4611VLC011	Coche	1	1.250
ABD-4611-7-063	46116504518	08449	TCNU6290073	NKNL61204600	4611VLC011	Depósitos, ...	1	5.670
ABD-4611-7-064	46116504518	08460	HJCU4479785	SHXI67589200	4611VLC011	Cajas, sacos..	1.250	9.845
ABD-4611-7-065	46116504518	08482	HJCU1476397	SZP6A0736300	4611VLC011	Prendas conf.	2.210	27.080
ABD-4611-7-066	46116504518	08487	HJCU2338242	SZP6A2524700	4611VLC011	Baldosas	920	26.680
ABD-4611-7-067	46116504518	08534	HJCU1459379	TSEQ60617600	4611VLC011	Muebles	1.710	7.700
ABD-4611-7-068	46116504518	08535	HJCU4314804	TSFJ60182400	4611VLC011	Telas metál.	1.250	17.000
ABD-4611-7-069	46116504518	08536	HJCU1639730	TSFL60392200W	4611VLC011	Muebles	959	11.918
ABD-4611-7-070	46116504518	08538	HJCU1415940 TEMU3804040	TSJL60781600	4611VLC011	Muebles	370	6.734
ABD-4611-7-071	46116504518	08548	BMOU5260208 CAIU8727472 HJCU1653390	TSXN6A160500	4611VLC011	Muebles	1.170	26.910
ABD-4611-7-075	46116505309	01303	CAIU2864360	TSXN6B728200	4611VLC011	Alambre	1.368	22.160
ABD-4611-7-076	46116505309	01306	TEMU6682705	TSXN6B646400	4611VLC011	Muebles	2.308	10.182
ABD-4611-7-077	46116505309	01315	BSIU2747965 HJCU2042100 HJCU8477420	BKK623404700	4611VLC011	Agua	3.900	50.700

De conformidad con el artículo 249.2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 por el que se establece el Código aduanero de la Unión y en aplicación de lo establecido en el artículo 319.4 de las Ordenanzas de Aduanas, se conmina públicamente al propietario de las mercancías para que, en un plazo máximo de noventa días, se dé a conocer ante esta Aduana y solicite destino aduanero. Previamente a la autorización para dar destino aduanero deberá aportar la documentación que justifique que tiene la propiedad y/o la capacidad para disponer de la mercancía.

En caso de no darse a conocer o no poder acreditar dicha propiedad, se le informa que las autoridades aduaneras adoptarán todas las medidas necesarias, inclusive el decomiso y venta o la destrucción, para disponer de las mercancías en aplicación del art. 198 del Reglamento (CEE) 952/2013.

Valencia, 2 de octubre de 2017.—El delegado especial de la AEAT, Juan José Ronda Garay.



CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio Textil de la provincia de Valencia (Código 46000555011982).

ANUNCIO

Resolución de fecha 3 de octubre de 2017, de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio Textil de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 12 de julio de 2017 por la comisión negociadora formada, de una parte, por el Gremio de Comerciantes Textiles de Valencia y provincia (GRECOTEX) y, de la otra, por UGT y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así el depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 3 de octubre de 2017.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (CÓDIGO 46000555011982).

Reunida la Comisión negociadora de este convenio compuesta por la parte Empresarial representada por el Gremio de Comerciantes Textiles de Valencia y Provincia (GRECOTEX) y las centrales Sindicales de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se llega al acuerdo final quedando aprobado el “Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Comercio Textil para Valencia y Provincia 2017-2018-2019”, cuyo texto se adjunta,

ARTÍCULO 1º.- Ámbito Territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Valencia.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito Funcional

El Convenio obliga a todas las empresas que ejerzan la actividad del Comercio Textil, tanto de venta al detalle, como al mayor; y aquellas que simultáneamente con otras actividades la principal sea la de Comercio Textil.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito Personal

Este Convenio incluye a la totalidad del personal perteneciente a las empresas indicadas en su ámbito territorial y funcional, excepción hecha de las exclusiones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal

El presente Convenio, independientemente de su fecha de publicación, entrará en vigor el 1 de enero de 2017, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia

De conformidad con el artículo 86 del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio se prorrogará de

año en año, al finalizar su vigencia, si no mediara denuncia expresa de las partes. Denunciado el Convenio, hasta que se logre acuerdo expreso, este Convenio se entenderá automáticamente prorrogado en todas sus partes hasta tanto no se llegue a la firma del que lo sustituya. La representación que promueva la denuncia del Convenio, lo comunicará a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de forma fehaciente, expresando la representación que se ostenta. De la comunicación se depositará copia en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Territorial de Trabajo de Valencia. Si la autoridad laboral estimase que el presente Convenio conculcara la legalidad vigente, o lesionara gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual, previa audiencia de las partes, adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías.

ARTÍCULO 6º.- Garantía “Ad Personam”

Las condiciones pactadas forman, como norma general, un todo orgánico indivisible, y a efectos de aplicación práctica será considerado globalmente.

Las condiciones económicas contenidas en este Convenio, son mínimas, por lo que las empresas podrán establecer condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas.

Podrá operar la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y en el cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o por Convenio.

Cualquier tipo de complemento salarial que integre la estructura del salario, tendrá la consideración de consolidable, excepto los establecidos por circunstancias temporales, con los límites que marca la Ley.

ARTÍCULO 7º.- Comisión Paritaria

1. Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con carácter preceptivo, cuyas funciones serán:

- a) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- c) Intervenir en los procedimientos de interpretación, mediación y arbitraje con carácter preceptivo en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, así como en la resolución de los conflictos que le sean sometidos sobre determinación del calendario laboral y sobre distribución de la jornada en los términos establecidos en los artículos del presente Convenio Colectivo.
- d) Intervenir en la resolución de las discrepancias surgidas en los períodos de consulta relativos a la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.
- e) El estudio, desarrollo e implementación de los Certificados de Profesionalidad en el sector.

2. La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por un máximo de seis miembros por cada una de las representaciones sindical y empresarial firmantes de presente Convenio Colectivo. Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes. Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista a la reunión la mayoría de cada representación.

3. A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se priorizará la utilización de medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

5. Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

6. En orden a solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de los acuerdos que deba conocer la Comisión Paritaria, en virtud de lo establecido en el presente Convenio Colectivo o en base a la normativa aplicable, las partes acuerdan que deberán so-

meter la controversia al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 8º.- Concurrencia

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia acordada y, en su caso, de sus prórrogas, sólo podrá ser afectado en el caso de llegarse a la conclusión de un Convenio de carácter autonómico o en su caso de un Convenio de Empresa.

ARTICULO 9º.- Compromisos de no Discriminación

Se entenderán nulos y sin efectos los pactos individuales, y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones desfavorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas y políticas, adhesión o no a sindicatos, discapacidad, edad, orientación sexual o la condición de la pareja.

La equiparación de los derechos reconocidos a los matrimonios civiles o religiosos a las parejas de hecho, deberá ser documentada con la presentación de certificación del correspondiente registro.

ARTÍCULO 10º.- Jornada

Se establece para todas las empresas y trabajadores/as afectados por este convenio una jornada de 1.780 horas anuales, durante toda la vigencia del convenio, La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Los excesos que al final de año se hubiesen podido producir sobre la duración anual pactada, se compensarán dentro del primer trimestre del año siguiente, con días u horas de descanso, de forma continuada.

Las empresas deberán confeccionar, durante el primer trimestre el calendario laboral anual, para poder establecer la distribución irregular de la jornada a los largo del año, con la posibilidad de llegar a 9 horas diarias de trabajo con la consideración de ordinaria, y ello en un máximo de veinticinco jornadas al año, respetándose en todo caso el descanso entre jornadas. Los menores de 18 años no podrán sobrepasar las ocho horas diarias de trabajo efectivo, ni realizar horas extraordinarias. Calendario que podrá ser readaptado exclusivamente por causas de fuerza mayor.

Los menores de 18 años no podrán sobrepasar las ocho horas diarias de trabajo efectivo, ni realizar horas extraordinarias.

El tiempo de trabajo se considerará de modo tal que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La Jornada laboral se cumplirá de tal manera que cada trabajador deberá disponer de medio día libre laborable a la semana, o de un día completo cada dos semanas.

Además del descanso mencionado en el apartado anterior, el personal deberá disponer también del descanso dominical o día alternativo que se pacte.

Dicho descanso será establecido, de común acuerdo, entre empresa y trabajador, especificándose concretamente el día que corresponda a cada trabajador, sin que se produzcan obligatoriamente acumulaciones en los sábados por la tarde o en los lunes por la mañana, pudiéndose establecer los turnos necesarios entre el personal de la plantilla para la debida atención al consumidor. No se podrá trasladar el descanso citado a otro día distinto del señalado al trabajador, y en el supuesto de que coincida con algún festivo, quedará subsumido en él.

Los almacenes al por mayor cerrarán los sábados por la tarde, imputándose a ese medio día el descanso semanal. Excepcionalmente en los meses de julio y agosto, se considerará todo el día del sábado como no laboral, siendo recuperable la media jornada de mañana.

Cuando en un almacén al por mayor, en el mismo local, esté instalada la venta al detall, cerrarán únicamente las dependencias de almacén.

Los trabajadores que indistintamente presten sus servicios en el almacén y en el detalle, establecerán turnos de descanso al 50% de la plantilla, y ello con carácter alternativo a fin de poder atender las ventas al detall. Si coincide la rotación con sábado festivo, no se consumirá turno, pasando el mismo al sábado siguiente.

Flexibilidad horaria

Las empresas, junto con los Representantes de los Trabajadores, elaborarán a principio de año, un calendario laboral sobre la base de las horas anuales de trabajo efectivo de cada año en el que fijará la previsión de horarios y distribución de la jornada.

Con el fin de preservar el empleo y adecuar la capacidad de las empresas a la carga de trabajo existente en cada momento, se establece una flexibilidad horaria que se regulará de la siguiente forma:

1.- El calendario laboral de cada empresa se confeccionará sobre la base de las horas anuales de trabajo efectivo de cada año.

2.- La empresa podrá establecer de manera irregular hasta un máximo de 80 horas al año variando la distribución de jornada inicialmente establecida, sin más requisitos que los siguientes:

a) La empresa preavisará con al menos cinco días a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados individualmente el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella

b) La disponibilidad horaria, así como el disfrute compensatorio del descanso, se realizará de tal forma que procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos periodos de actividad empresarial, por lo que la compensación podrá producirse con carácter previo o por posterioridad al periodo o periodos con mayor carga de trabajo, y de conformidad con las siguientes reglas:

- En cualquier caso el límite máximo positivo o negativo de la cuenta de horas de cada empleado no excederá del 80 horas sobre la jornada anual en el presente convenio.

- El ajuste en positivo o en negativo del uso de dichas horas se tendrá que realizar antes de finalizar el año. El ajuste tanto en positivo como en negativo, podrá suponer que la jornada efectivamente trabajada, o bien se supere un máximo de 9 h. o no se efectúe en su totalidad. Si la compensación fuese anterior a su realización, se documentará a que corresponde esta compensación, sin que ello signifique ni la realización de horas extraordinarias ni la consolidación de una jornada inferior.

c) La disponibilidad horaria, así como el disfrute compensatorio del descanso, tendrán cómputo anual, de tal forma que procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos periodos de actividad empresarial, por lo que la compensación podrá producirse con carácter previo o con posterioridad al periodo o periodos con mayor carga de trabajo.

d) Sólo para descansos posteriores a la realización de dichas horas, la elección de las fechas de su disfrute serán acordadas entre la dirección de la empresa y los trabajadores afectados en un plazo de veinte días a contar desde el momento del preaviso al que se refiere el apartado a)

Concluido este plazo sin acuerdo, en el plazo improrrogable de quince días más, la empresa y los trabajadores afectados, señalarán cada uno en un 50% la forma y tiempo del disfrute.

Para la fijación del 50% que, en caso de desacuerdo, corresponderá al trabajador, no se podrán utilizar las fechas que enmarcan en la campaña de Navidad.

3.- En ningún caso la bolsa de flexibilidad podrá ser utilizada por las empresas para cubrir la jornada de los festivos y/o domingos que administrativamente sean autorizados como hábiles comerciales, ni tampoco para realizar inventarios.

4.- La flexibilidad de la jornada no será de aplicación a aquellos trabajadores con reducción de jornada por guarda legal ni a los menores de edad.

5.- Las percepciones económicas fijas mensuales de retribución del/la trabajador/s no se verán afectadas por reducción o incremento del tiempo de trabajo, al igual que no se verá afectado el devengo o disfrute de las vacaciones y pagas extraordinarias.

ARTICULO 11º.- Horas Extraordinarias / Trabajo Nocturno

A) Horas Extraordinarias:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo anual.

Las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su cómputo, o su abono al 150% del salario base.

A los efectos del cómputo máximo de horas extraordinarias de ochenta anuales, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su cómputo.

B) Trabajo Nocturno:

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Las Horas nocturnas se retribuirán a partir de las 22:15 horas con un porcentaje de aumento del 20 % sobre el valor de la hora ordinaria.

Para la realización de horas nocturnas se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores en su artículo 36.

ARTÍCULO 12º.- Trabajo en festivos

Las partes firmantes del presente convenio sustentan el principio de mantener la inactividad mercantil y laboral en domingo y festivos.

No obstante, de abrirse los establecimientos en dichos días acogiendo a la autorización administrativa oportuna, a los trabajadores habituales de las plantillas de las Empresas, que bien voluntariamente o bien por el contenido de su contrato presten sus servicios les serán compensadas las horas trabajadas con un incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria a elección del trabajador/a se podrán compensar por periodo de descanso. Dichas horas computarán a efectos de la jornada máxima anual establecida en el presente convenio.

El trabajo en domingos y festivos se organizará de manera que los trabajadores no presten sus servicios más del 50% de los festivos autorizados como hábiles.

Las contrataciones para domingos y/o festivos se realizarán exclusivamente en las categorías de dependientes o dependiente/a especializado/a y se formalizarán a través de la modalidad del contrato eventual por circunstancias de la producción o cualquier modalidad recogida en el artículo 15 del E.T., siempre que concurren las causas que justifiquen la utilización de una u otra modalidad contractual. A estas contrataciones no se les aplicará el incremento del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria.

ARTÍCULO 13º.- Vacaciones

Los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas incluidas en el ámbito del presente convenio, disfrutarán de un período de vacaciones de treinta y un días naturales, preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

En el caso de que en el citado período se produzca un incremento de la actividad mercantil, con justificación tanto a la RLT como a las/os trabajadores, podrá ser trasladado el descanso de vacaciones a otras fechas, disfrutándose en este caso de treinta y tres días.

Este aumento del número de días de vacaciones: será proporcional a los días disfrutados fuera del período de referencia, y no siendo de aplicación cuando el trabajador sea quién solicite sus vacaciones fuera del citado período.

Dicho período corresponderá a aquellos trabajadores que lleven un año de prestación de servicios a la empresa, independientemente de la categoría profesional de cada uno de ellos. En caso de no llevar trabajando un año, le corresponderá la parte proporcional.

El período vacacional retribuido no podrá ser sustituido por compensación económica, ni comenzar en sábado o domingo, excepto que se den por meses completos.

El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo en cada empresa atendiendo a sus necesidades, debiendo el trabajador conocer las fechas que le corresponden, al menos dos meses antes.

Todos los trabajadores disfrutarán de, al menos, 21 días de vacaciones con carácter continuado dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de septiembre. Quedan exceptuados los establecimientos ubicados en las denominadas zonas turísticas con apreciable aumento de población en dicho período. Este aumento de la población hace referencia a la afluencia de turistas, en consecuencia los municipios exceptuados han de estar calificados como Zonas de Gran Afluencia Turística.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48 apartados 4, 5 y 7 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vaca-

ciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 14º.- Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

El disfrute de este permiso, en los casos de enfermedad grave u hospitalización podrá realizarse en días discontinuos previa comunicación a la empresa y mientras dure el hecho que motivó este permiso.

3.- Un día por traslado del domicilio habitual.

4.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por incumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los perceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

7.- Las trabajadoras y los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La trabajadora o el trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso de lactancia, a elección de las trabajadoras y los trabajadores, podrá disfrutarse de manera continuada, en jornadas completas; la duración del mismo será igual al resultado de la suma de una hora de permiso por día trabajado desde el momento de la incorporación al trabajo hasta que el hijo cumpla nueve meses. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. El período de lactancia se podrá acumular de forma global al permiso de maternidad

8.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 10 de este artículo del convenio.

9.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituyen derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

10.- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados 7, 8 y 9 de este artículo del convenio, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 7, 8 y 9 de este artículo del convenio serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre Jurisdicción Social.

11.- La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. La concreción horaria para hacer efectiva la reducción de jornada corresponderá al trabajador/a.

A todos los efectos las licencias contempladas en el presente artículo son extensibles a las parejas de hecho, bien entendido que en el caso de que se modificara la figura jurídica de la relación (pareja de hecho, matrimonio civil, o por cualquier rito religioso) y siendo los integrantes de ésta las mismas personas, el permiso contemplado en el apartado 1º de este artículo sólo operaría una vez, por lo que en caso de haberse disfrutado con anterioridad no podría volver a hacerlo.

ARTÍCULO 15.- Excedencias

Guarda y custodia de un menor / cuidado de familiares

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como adoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser

convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador deberá solicitar, en su caso, el reingreso con un preaviso mínimo de treinta días.

ARTÍCULO 16º.- Retribuciones

Incremento Salarial para 2017: Se establece para 2017 un incremento del 1,5% según tablas que se anexan al presente texto.

Incremento Salarial para 2018: Se establece para 2018 un incremento del 1,75 % sobre las tablas reales del 2017, según tablas que se anexan al presente texto.

Incremento Salarial para 2019: Se establece para 2019 un incremento del 2,00 % sobre las tablas reales del 2018, según tablas que se anexan al presente texto.

Los atrasos deberán abonarse en un plazo que no excederá de dos meses desde la publicación del convenio.

En el caso de que la suma de los índices de precios al consumo (IPC) establecido por el INE de los años 2017, 2018 y 2019 registrase al 31 de diciembre de 2019 una variación respecto al 5,25 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra.

Los atrasos, si procediesen por dicha revisión, se realizarán en un solo pago, una vez constatada por la Comisión Mixta del convenio en el mes de enero de 2020 los datos correspondientes a la evolución del IPC en el periodo fijado, mediante acta firmada al efecto, de la que se solicitará depósito, registro y publicación a la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO 17º.- Retribución Especial

Desde el 1º de enero del año 2002, y a partir de cuando un trabajador cumpla los sesenta años, vienen percibiendo una retribución especial en cada paga, o su equivalente porcentual a la jornada efectiva de trabajo que desempeñe. Teniendo el carácter de no absorbible ni compensable. Esta cantidad sufrirá los aumentos porcentuales que operen en las tablas salariales.

Esta cantidad que para el año 2016 corresponde a 13,57 €, se incorpora a las tablas salariales de este convenio de forma que vendrá reflejada en las mismas durante los distintos años de vigencia del convenio.

ARTÍCULO 18º.- Plus de Compensación

Todos los trabajadores contratados con antelación al primero de marzo de 1998, percibirán, como compensación a la consolidación de la percepción por antigüedad, un plus de 18'03 euros, a incluir en las doce pagas ordinarias y las extraordinarias correspondientes a Navidad y verano, sin que este pueda ser absorbible ni compensable, teniendo la consideración de plus cotizable y para cualquier modalidad de contratación.

Los trabajadores que habiendo estado contratados con antelación al primero de marzo de 1998, por las empresas sujetas a este convenio tendrán derecho a seguir percibiendo el citado plus de compensación en el supuesto de volver a ser contratados por la misma empresa.

ARTÍCULO 19º.- Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones de Navidad y Verano, serán equivalentes al importe total de una mensualidad, incrementada, en su caso, con la antigüedad que percibía el trabajador.

La gratificación de verano se abonará en junio, julio o agosto; o dentro de esos meses, el día anterior al comienzo del disfrute de vacaciones; la de Navidad el día hábil anterior al 22 de diciembre.

Los empleados que no lleven un año de servicio en la empresa, en las fechas anteriormente citadas, percibirán la parte proporcional de una mensualidad, correspondiente al tiempo efectivamente trabajado.

El prorrateo de estas pagas en doce mensualidades, podrá acordarse con carácter general entre los trabajadores de la empresa o sus re-

presentantes, si los hay, y la empresa, y con carácter individual entre cada trabajador y empresa.

ARTÍCULO 20º.- Paga de Marzo

Las empresas abonarán en favor del personal la denominada Paga de Marzo, dentro del primer trimestre del año natural, y consistirá en el importe de una mensualidad total de los emolumentos que el trabajador percibía el año anterior. De ser inferior a un año el periodo trabajado en la empresa, el importe de la paga será proporcional al tiempo de su servicio.

Las empresas, opcionalmente, podrán establecer un régimen de retribuciones variables en función de las ventas o beneficios que sustituya a esta paga, teniendo ésta el carácter de mínimo a percibir. En este caso, las empresas acreditarán el percibo de esas comisiones mediante su reflejo en nómina y cotización a la Seguridad Social y, de no alcanzar el importe de esta paga, regularización de la diferencia hasta alcanzarla.

Igualmente, esta paga podrá prorratearse.

ARTÍCULO 21º.- Paga de Octubre

Como compensación a los trabajos que necesariamente se realicen fuera de la jornada laboral, las empresas abonarán a sus trabajadores todos los años, el importe de una mensualidad de sus salarios, equivalente a la correspondiente al mes de octubre, con la que conjuntamente se abonará, en defecto de costumbre de la empresa.

En compensación a esta gratificación, en su importe quedarán incluidos los tiempos de trabajo efectuado a partir de la terminación de la jornada laboral del trabajador, siempre que estos no excedan de quince minutos diarios.

El trabajador que no prolongue habitualmente / frecuentemente su horario de trabajo no percibirá la citada gratificación, por cuanto que la misma tiene carácter de contraprestación, sin que se estime como prolongación el exceso de la jornada laboral hasta diez minutos, siempre que este tiempo se utilice para las atenciones normales de cierre.

ARTICULO 22º.- Jubilación Parcial

Se establece la jubilación parcial de mutuo acuerdo para las empresas, a requerimiento del trabajador/a, a los sesenta y un años, con aplicación de lo que determina el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en el artículo 12, apartado 6. Las citadas jubilaciones estarán supeditadas a que el trabajador reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Aquellos trabajadores que al cumplir la edad convenida de jubilación no acreditaran el derecho a la pensión contributiva de jubilación, esta será obligatoria en cualquiera de los dos supuestos, cuando cumplan los requisitos exigido. De conformidad con las normas, la empresa concertará simultáneamente un contrato de trabajo, de relevo, con otro trabajador en situación de desempleo, y quedará obligada a mantener cubierta, como mínimo, la jornada de trabajo sustituida hasta cumplir la edad de jubilación.

ARTICULO 23º.- Seguro de Accidentes

Todas las empresas afectadas por este Convenio deberán suscribir un seguro de accidentes no laborales por importe de dieciocho mil euros (18.000,00 €) para cubrir los riesgos de muerte o invalidez permanente para profesión habitual, Absoluta o Gran Invalidez por accidente Extra-Laboral; y con indemnización según baremo en caso de Invalidez parcial por accidente Extra-Laboral; así como la muerte no accidental por importe de cinco mil euros (5.000,00 €)

El seguro deberá cubrirse del siguiente modo:

A) El Gremio de Comerciantes Textiles de Valencia y Provincia suscribirá una póliza mutual colectiva con una entidad aseguradora para cubrir las citadas cantidades a favor de los trabajadores de las empresas a las que sea de aplicación el presente Convenio. La no inclusión de los trabajadores en la póliza colectiva, suscrita por el Gremio, por parte de las empresas, determinará que recaigan sobre las mismas la obligación del pago, en caso de siniestro, de las indemnizaciones que se garantizan en el presente Convenio.

Con el fin de que unas empresas no queden más gravadas que otras en razón de ser superior la edad de sus trabajadores, la prima será única y el resultado de promediar las edades.

B) Todas las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores en la póliza colectiva se-

ñalada en el apartado anterior mediante la solicitud fehaciente al Gremio, abonando la prima correspondiente.

La no inclusión de los trabajadores en la póliza colectiva, suscrita por el Gremio, por parte de las empresas, determinará que recaigan sobre las mismas la obligación del pago, en caso de siniestro, de las indemnizaciones que se garantizan en el presente Convenio.

C) No será válida la inclusión de los trabajadores en cualquier otra póliza, que en todo caso tendrá la consideración de complementaria.

D) Quedan exceptuados de su inclusión aquellos trabajadores que por su situación médica sean rechazados por la compañía aseguradora, o aquellos que a la entrada en vigor de la póliza se encuentren en situación de incapacidad laboral, hasta tanto no obtengan el alta médica.

ARTÍCULO 24º.- Vigilancia de la Salud

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de la salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo a vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prorrogado más allá de la finalización de la relación laboral.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

7. En materia de vigilancia de la salud, en lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga la Ley de Prevención de Riesgos

Laborales y demás normativa de aplicación.

ARTICULO 25º.- Igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Con esta finalidad y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, las empresas constituirán la Comisión de Igualdad para la elaboración de un Plan de Igualdad que deberá negociarse siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley Orgánica.

ARTICULO 26º.- Movilidad Geográfica

1. Cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá establecerse la movilidad geográfica, de acuerdo con la normativa vigente, aplicándose el convenio más beneficioso entre los aplicables entre el lugar de destino y el de origen.

2. Movilidad geográfica para víctimas de Violencia de Género.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado ese periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

ARTICULO 27º.- Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo

La empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, ajustándose a la normativa legal.

Si por razones organizativas o de producción el personal ha de ser trasladado de Centro de trabajo, preferentemente si organizativamente fuera posible y siendo potestad de la empresa el cómo distribuir a sus trabajadores en función de las necesidades de los centros de trabajo y la capacitación del personal, se hará al centro más cercano al de origen

ARTICULO 28º.- Cláusula de inaplicación.

Se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores en su artículo 82.

ARTICULO 29º.- Incapacidad Temporal

Se garantiza a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la percepción del 75% de su retribución salarial desde el cuarto día inclusive, de la incapacidad temporal derivada de enfermedad común. En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional la garantía comprenderá la percepción del 100% de la retribución salarial desde el primer día de la incapacidad. En ambos casos por el tiempo que marque la normativa vigente.

ARTICULO 30º.- Festivos

Los días 26 de diciembre y el lunes siguiente al Domingo de Resurrección, tendrán la consideración de festivos.

Igualmente, en la mañana o tarde en que se celebre la Ofrenda de Flores, dentro de las Festividades de Fallas, será festivo para aquellos trabajadores que lo soliciten, asegurando en todo caso la permanencia de un mínimo del 40 % de la plantilla.

En caso de coincidir las citadas fechas con épocas de mayor actividad comercial, las empresas podrán declararlas hábiles, compensándolas por el mismo periodo de descanso.

ARTICULO 31º.- Representación Sindical

Se reconocen expresamente los derechos que la legislación vigente concede a los trabajadores.

En el ámbito de empresa, los delegados o miembros del comité podrán renunciar a todo o parte del crédito de horas que la Ley les reconozca en favor de otro u otros delegados o miembros del comité, siempre previo acuerdo con la empresa, y conforme a las disponibilidades de personal de esta. Los representantes sindicales podrán acumular las horas de su crédito, exclusivamente haciendo uso de las que tengan derecho en periodos sucesivos y nunca en los anteriores, aunque no fueren disfrutados.

ARTÍCULO 32º.- Contratación

1º.- CONTRATACION A TIEMPO PARCIAL

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número

de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por «trabajador a tiempo completo comparable» a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, excepto en el contrato para la formación.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

El contrato a tiempo parcial se regirá por las siguientes reglas:

a) El contrato se deberá formalizar necesariamente por escrito. En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de su distribución.

De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

b) Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completo y ésta se realice de forma partida, sólo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada diaria. Si las horas contratadas son cuatro o menos de cuatro al día, deberán realizarse de forma continuada.

c) Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

e) La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1.a). El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del ET, puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquéllos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial. Estas solicitudes serán tenidas en cuenta sobre nuevas contrataciones a tiempo completo.

f) Los convenios colectivos establecerán medidas para facilitar el acceso efectivo de los trabajadores a tiempo parcial a la formación profesional continua, a fin de favorecer su progresión y movilidad profesionales.

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto especí-

fico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Cuando las horas complementarias realizadas superen el 10% de las horas ordinarias contratadas dará lugar a la consolidación de una parte de las mismas en los siguientes términos:

- Se tendrá derecho a consolidar el 50% del número de horas complementarias realizadas durante un periodo de un año consecutivo siempre que excedan del 10% de las horas ordinarias contratadas.

- Si en un año no se llegase al supuesto anterior, se sumaran las horas complementarias de dos años para aplicar la misma regla.

- Para que se produzca la consolidación será necesario que el trabajador manifieste su voluntad expresa en tal sentido.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.

e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.

- Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

- Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

f) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

g) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15% de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas.

h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

i) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, del Estatuto de los Trabajadores.

j) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

2º.- CONTRATOS DE FORMACIÓN.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alter-

nancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Véase la disposición transitoria 9.ª de Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio), sobre inaplicabilidad del límite de edad establecido en el párrafo 1.º del presente artículo en la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje y contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento.

b) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 ET. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

El salario de los trabajadores contratados bajo la modalidad de formación será el resultado de aplicar los porcentajes del 85 % para el primer año y el 90 % para el segundo año y tercer año, al salario de convenio que corresponda a la categoría por la que está contratado en proporción al tiempo de trabajo real efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

j) Los tiempos dedicados a la formación teórica, podrán concentrarse a lo largo de la duración del contrato, siempre que no se haya agotado el tiempo de duración del mismo. Siempre que se alcance un compromiso previo de transformar en indefinidos al máximo número posible de los que hayan superado la formación y existan vacantes, se podrán concertar el siguiente número de contratos formativos:

• Hasta 3 trabajadores	1
• De 4 a 10	2
• De 11 a 25	4
• De 26 a 40	6
• De 41 a 50	7
• De 50 a 100	10
• Más de 100	El 8% de la plantilla

No podrán realizarse contratos de formación para las categorías de Reponedor, Preparador, Vigilante, Mozo y Personal de limpieza.

3º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION:

Se podrán concertar contratos eventuales por circunstancias de la producción, al amparo del art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores. Podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho

Caso de que el contrato se concierte por un periodo inferior a los doce meses, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una única vez, hasta la citada duración máxima de doce meses. Si a la finalización de los doce meses, el trabajador continúa prestando sus servicios, pasará a la condición de contrato indefinido, respetándose la antigüedad del contrato por circunstancias de la producción.

4º.- CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Se podrán celebrar contratos para la realización de una obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad contractual, las campañas específicas de ventas de Navidad y Reyes, las rebajas de Verano e Invierno y cualesquiera otras de caracteres cíclicos o previsibles.

5º.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES.

Las empresas podrán realizar conversiones de contratos temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 33º.- Indemnización por fin de Contrato

Las empresas abonarán una indemnización de 12 días por año a la expiración de los contratos, sea cual sea la modalidad del mismo, siempre que no tenga establecido otro tipo de indemnización.

ARTÍCULO 34º.- Periodos de Prueba y Preaviso

Se establecen los siguientes periodos de prueba:

Grupo Profesional Primero y Grupo Profesional Segundo 6 meses.

Grupo Profesional Tercero 3 meses.

Grupo Profesional Cuarto y Grupo Profesional Quinto 2 meses.

Duración que en todo caso deberá ser inferior al plazo de duración del contrato suscrito.

Cuando el trabajador supere el periodo de prueba, para el supuesto de causar baja voluntaria deberá conceder a la empresa un plazo de 15 días de preaviso, pudiendo descontarse dichos días de la liquidación, o su parte proporcional.

ARTICULO 35º.- Maternidad-paternidad

Maternidad: En el supuesto de parto, adopción o acogimiento la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso del fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y en aquellos otros en los que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción y de acogimiento la suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas, en caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios o los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Paternidad: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponde solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante cuando el periodo de descanso regulado sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, a opción del trabajador.

La suspensión del contrato a la que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Este permiso se adecuará a los cambios normativos que se establezcan en el momento en que éstos entraran en vigor.

ARTICULO 36º.- Protección a la Maternidad

En cuanto a las mujeres en estado de gestación, se estará a lo que la legislación determine, no obstante.

1. La evaluación de riesgos laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del

Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función dife-

rente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad

Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la seguridad Social o de las mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo.

Podrá así mismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo (45.d) del Estatuto de los Trabajadores si se dan las circunstancias previstas en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 37º.- Despido Nulo

Será Nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la Ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

El de los trabajadores durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto, lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho periodo.

El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere el párrafo anterior, y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 37 apartados 4, 5 y 6 del ET (lactancia, nacimiento hijos prematuros, reducción de jornada) o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando de excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 ET (excedencia por guarda y custodia de un menor de tres años); y el de los trabajadoras víctimas de violencia de género por los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los trabajadores.

El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

ARTÍCULO 38º.- Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo

y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

La empresa y la representación legal de los trabajadores, negociarán y aplicarán un protocolo de prevención de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

ARTÍCULO 38º. bis.- Acoso Psicológico en el trabajo

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido de la Nota técnica de prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, junto con el cuestionario anexo que puede servir para identificar las conductas que suponen acoso psicológico de las que no lo son.

Se define el acoso psicológico en el trabajo como la “Exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud”.

Dado que este tipo de acoso se ve favorecido por estructuras organizativas inadecuadas en la empresa, la Dirección de la empresa y los Representantes de los trabajadores trabajarán conjuntamente en la detección y solución de este riesgo y en el diseño de estructuras organizativas que eviten o no favorezcan su aparición.

El servicio de prevención evaluará los riesgos psicosociales para evitar este tipo de conductas dentro de la empresa.

ARTÍCULO 39º. - Faltas y sanciones

1) FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES.

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

2) GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia y trascendencia.

3) PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quién deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la Dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Los Delegados Sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la Dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador afiliado al Sindicato, siempre que tal circunstancia le conste al empresario.

4) FALTAS LEVES.

Serán consideradas faltas leves:

- a) Los descuidos, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
- b) De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación o salida del trabajo, cuya suma sea inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes.
- c) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, nunca superior a los treinta minutos, superado el cual la falta podrá ser considerada grave o muy grave según los perjuicios que se deriven a la empresa.
- d) Los descuidos en la conservación de los géneros, material o equipos de la empresa.
- e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- f) La falta de aseo y limpieza personal, que pueda afectar a la imagen de la empresa.

g) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de la misma no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

h) No cursar la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, en el plazo máximo de dos días.

5) FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

- a) Mas de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación o salida del trabajo, por tiempo acumulado superior a treinta minutos cometidas en el periodo de un mes, o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo.
 - b) Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio, en cuyo caso sería considerada falta muy grave.
 - c) El abandono del trabajo, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos.
 - d) No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a su cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos, cuestiones y hechos, determinarán la calificación como muy grave.
 - e) La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar una impuntualidad, abandono, o falta al trabajo.
 - f) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo, o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
 - g) Descuido importante en la conservación de géneros, materiales, o equipos del establecimiento.
 - h) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
 - i) Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trasciendan a éste.
 - j) Emplear para su uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
 - k) No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como muy grave.
 - l) No cumplir las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo, o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
 - m) El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
 - n) La falta de aseo y limpieza personal, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
 - o) La comisión de tres faltas leves, aunque de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado advertencia o sanción.
 - p) La utilización para fines propios del teléfono, correo electrónico, Internet u cualquier otro medio telemático, siempre que no se origine grave perjuicio a la empresa en cuyo caso se calificará de muy grave.
 - q) La embriaguez o consumo de drogas, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores será considerada falta muy grave.
- 6) FALTAS MUY GRAVES.**
- Serán consideradas faltas muy graves:
- a) La impuntualidad en más de diez ocasiones en un mes o veinte en un año.

- b) Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez en un semestre, o veinte en un año.
- c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquiera otra persona al servicio de la empresa, o llevar a cabo actividades de competencia desleal.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en géneros, materiales, útiles, equipos, aparatos, herramientas, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o terceros, en la propia empresa o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la misma.
- f) Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
- g) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
- h) La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena.
- i) Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
- k) Todo comportamiento o conducta, en el hábito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- l) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté justificada.
- m) Todas las consignadas en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

7) CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Faltas leves: Amonestación, Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días, despido disciplinario.

8) PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Quinta del Convenio precedente, se ha establecido un sistema de clasificación profesional por Categorías dentro de Áreas funcionales y Grupos profesionales. El sistema desarrolla las funciones por categorías, sistema de promoción y ascensos, además de los supuestos de movilidad funcional. Este sistema viene desarrollado en el ANEXO I.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y demás normas que le sean de aplicación.

SEGUNDA.- Las partes firmantes se comprometen a desarrollar al máximo la formación en el marco de los acuerdos establecidos entre las Organizaciones Sindicales y Empresariales, atribuyéndose el encargo de desarrollar Planes de Formación de Carácter Sectorial, en sus dos vertientes, continua y ocupacional.

TERCERA.- Las partes firmantes destacan su preocupación por el estado del medio ambiente asumiendo el compromiso de llevar a cabo una mejora continua del comportamiento ambiental.

CUARTA.- Las partes firmantes asumen el contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

QUINTA.- Tanto la parte Sindical como la Empresarial se reafirman en su voluntad de llegar a la firma de un Convenio del Sector de ámbito de Comunidad, concluido el mismo perderá su vigencia el presente.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, FUNCIONES BÁSICAS DE LA PRESTACIÓN LABORAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y SISTEMA DE PROMOCIÓN Y ASCENSOS

El sistema de clasificación y las categorías que se desarrollan en este convenio, han sido objeto de estudio y adecuación al sector, sustituyendo al anterior sistema de categorías profesionales que no había evolucionado tal y como lo ha hecho la variedad y formas de negocio o las cualificaciones y funciones de las trabajadoras y trabajadores del sector.

La clasificación profesional cuenta con categorías dentro de grupos y áreas funcionales, ajustándose a la realidad y diversidad del sector, sin implicar la existencia de todas ellas pero si la suficiencia.

1.- Introducción.

Las personas que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de este convenio, se encuadrarán en una categoría y un grupo profesional. A su vez, cada categoría estará encuadrada en una área funcional. En los contratos de trabajo que se celebren, se establecerá la categoría profesional correspondiente, según lo previsto en este convenio.

Cualquier categoría puede ser desempeñada por cualquier persona, si está capacitada, con independencia de su sexo, procurando una presencia equilibrada en todas ellas de personas de ambos sexos. En la cobertura de vacantes mediante promoción o selección, si se producen casos de igualdad de méritos, se favorecerá al sexo menos representado en la categoría.

Se establece un sistema de promoción que funcionará con un conjunto de criterios orientadores y estimuladores del desarrollo profesional con un mecanismo objetivo y transparente.

2.- Tribunal evaluador o Comisión paritaria de selección y promoción.

La empresa tiene la facultad de definir el número y características de las plazas abiertas para nuevas contrataciones o para promoción interna. Una vez definidas, la selección de los candidatos se realizará en base a criterios objetivos y transparentes.

En aquellas empresas con una plantilla superior a seis personas que necesiten cubrir vacantes, se formará una comisión o tribunal evaluador, designado paritariamente por la empresa y la representación de la plantilla, al cincuenta por ciento, presidiendo un representante de la empresa, que tendrá capacidad de decisión para dirimir casos de empate.

Una vez que el perfil y requerimientos del puesto se hayan delimitado por la empresa, la comisión juzgará las pruebas de acceso y promoción, siendo sus competencias:

- Decidir los criterios, elementos de juicio y baremos concretos de evaluación en materia de encuadramiento, selección y promoción del personal.
- Hacer seguimiento de las pruebas sobre trayectoria y realización profesional a efectos de evaluación en casos de ascenso. En empresas con plantilla superior a 50 personas, conservarán, clasificarán y tratarán las fichas de funciones y responsabilidades.
- Dar conocimiento público, en el ámbito de la empresa, de los criterios de evaluación, así como los resultados de la misma o, al menos, de los candidatos o candidatas que hayan superado el proceso de selección o promoción.
- En su caso, expedir o proporcionar la documentación precisa para que el órgano competente pueda expedir los certificados profesionales que avalen la cualificación de las personas que hayan alcanzado el nivel suficiente para obtenerlos.

3.- Criterios de encuadramiento profesional

Las trabajadoras y trabajadores se encuadrarán en una categoría, adscrita a su vez en un grupo y área profesional.

En términos generales, los criterios y pruebas principales se basarán en las competencias y cualificación profesionales demostradas (conocimiento, formación y experiencia), para vincular a cada persona a su categoría correspondiente dentro de la clasificación.

Las competencias serán aquellas que garanticen la capacitación para la realización de las funciones, con la complejidad requerida, que se determinan en la categoría; la responsabilidad (actitud y disposición profesional) será la necesaria para desarrollar el cometido encomendado.

En aquellas empresas donde se haya creado la Comisión de selección y promoción, se utilizarán los criterios que ésta haya aprobado para encuadrar al personal en cada categoría.

La categoría asignada será la figura laboral de referencia. La dirección de la empresa o del departamento o área, determinarán las funciones y responsabilidades concretas de cada persona, dentro de las genéricas asignadas en esta clasificación profesional, respetando la autonomía y profesionalidad de la persona.

No obstante, las y los trabajadores, bajo ciertas condiciones, podrá ejercer funciones y responsabilidades propias de otras categorías, por un tiempo inferior a cuatro meses, sin que suponga cambio de categoría.

Para regular los límites de esta polivalencia funcional se establecerán los criterios de:

a) No acumulación de carga de trabajo excesiva. Por cada función o responsabilidad que realice distinta a las propias, se liberará de una función o responsabilidad de la propia categoría, asimilable en tiempo de trabajo.

b) Formación para el desempeño de las funciones y responsabilidades encomendadas. La empresa o superiores formarán, si se precisa mayor cualificación que la disponible.

c) Reconocimiento salarial. El salario de las horas en que se hayan realizado funciones de categoría superior será el correspondiente a esta última.

d) Reconocimiento de la experiencia profesional. Si se dan las condiciones, ésta se reconocerá para la posible certificación profesional acreditable por el Instituto Nacional de las Cualificaciones, INCUAL u organismo autorizado.

e) Establecimiento de las condiciones en las que se debe habilitar plaza. Si se asumen responsabilidades y funciones de una categoría superior durante más de seis meses; por acumulación de funciones de categoría superior o distinta, por personal de categoría inferior, se deberá habilitar la plaza para esa persona.

4.- Definición de funciones y responsabilidades

Se entiende por funciones, las competencias y dominio profesional exigibles propios del procedimiento de trabajo asignable a las tareas cotidianas. Esto es, aquellas funciones planteadas en base a criterios y métodos de trabajo previstos de antemano, a objetivos y rutinas de trabajo, y con un resultado medible.

Se entiende por responsabilidades las áreas de atención y actitudes exigibles que no se pueden establecer de antemano sino con el desarrollo del trabajo, pero cuya satisfacción y cuidado son necesarias.

Exigen capacidad anticipatoria, de resolución de problemas, y garantía de que el trabajo o servicio se realice a tiempo, coordinado, en cantidad, forma y calidad necesarias, adecuando el sistema de trabajo a las circunstancias cambiantes por imprevistos, cambios en la organización, demandas de los clientes, etc. Exige por tanto, el desarrollo de un método de trabajo previsor, orientado a un proceso que puede ser cambiante, así como la orientación a los objetivos previstos.

La realización de funciones podrá ser comprobable, a efectos de reconocimiento, según mecanismos basados en criterios objetivos.

Aunque cada empresa deberá precisar sus propios mecanismos en base a la dinámica esperada y los indicadores o pruebas que se sigan habitualmente en ésta, a modo de ejemplo se incluirían: el tiempo dedicado al procedimiento funcional desarrollado, o los objetivos de producción y servicio obtenidos.

La asunción y adecuada satisfacción de una responsabilidad, se comprobará, a efectos de reconocimiento, siguiendo mecanismos, en

base a criterios objetivos como los siguientes, también precisables por cada organización: el tiempo de disposición y atención a la resolución y garantía de funcionamiento del objetivo encomendado, la ausencia de errores o carencias –deficiencias o insuficiencias- respecto al objetivo previsto. Se trata de indicadores de calidad que habrá que delimitar en cada caso.

Estos indicadores serán definidos, en su caso, por la Comisión de selección y promoción profesional. Para su seguimiento, las empresas podrán adoptar el sistema de fichas de realización de funciones y responsabilidades (competencias), a efectos de certificación o cuantificación profesional, reconocimiento de categorías o de complementos salariales.

El seguimiento y valoración de funciones y responsabilidades constituirán una de las pruebas para la posible promoción.

5.- Sistema de promoción y ascensos.

El sistema de promoción seguirá los siguientes sistemas:

- Libre designación de la empresa. Para mandos y personal de confianza.

- Concurso-oposición o evaluación objetiva. Para el resto de la plantilla.

Libre designación de la empresa.

Se proveerán por libre disposición de la empresa, preferentemente entre el personal de la misma, los puestos de trabajo de las categorías correspondientes al grupo profesional más superior, más aquellos encargados de la gestión de los cuentas de la empresa, y aquellos puestos que se consideren de estricta confianza de la empresa.

Concurso-oposición.

La empresa que desee cubrir algún puesto previsto en el sistema de concurso-oposición, anunciará su convocatoria a la que podrán concurrir los trabajadores y trabajadoras. La empresa definirá los requerimientos que exija la plaza, la comisión bipartita especificará la norma de evaluación del proceso de promoción o selección, informando de los resultados de las pruebas.

Las normas de evaluación contendrán un sistema de méritos de carácter objetivo, con criterios públicos de valoración, mecanismos transparentes de información del resultado de las pruebas, y definición previa del perfil del puesto al que se concursa (categoría, lugar de trabajo, funciones...), tomando como referencia a efectos de evaluación:

- Formación profesional, certificación y titulación, medibles por méritos obtenidos y, en su caso, acreditables.

- Curriculum profesional, verificable mediante pruebas indirectas, informes de empresa, informes de superiores, etc.

- Experiencia en el sector y sectores similares con ocupaciones afines, observable en el currículo.

- Antigüedad y responsabilidades asumidas con éxito en la empresa.

Todo el personal de la empresa, tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos y secciones que integran la misma como mérito preferente. De modo que la trayectoria en la empresa será un criterio a evaluar que se agregará al resto de los existentes.

En las categorías en los que hubiese una nueva plaza, en caso de igualdad, tendrá preferencia la persona del sexo de menos presencia relativa si hubiese persona candidata de la misma.

Las empresas informarán los detalles de la convocatoria a los representantes legales de los trabajadores o a toda la plantilla, si no los hubiere, mediante comunicado en los tablones de anuncios y por correo electrónico o sistema de comunicación interna, con una antelación en un plazo no inferior a 30 días naturales antes de la fecha de las pruebas.

6.- Estructura de las plantillas.

Las empresas podrán distribuir la plantilla dentro de la estructura que se ajuste a su organización.

No obstante, se establece una distribución dentro del Área funcional segunda por punto de venta, de forma que no podrá haber más de un reponedor por cada diez dependientes.

Se entenderán incluidas las funciones propias de la categoría de 'Reponedor' dentro de las funciones de los 'Dependientes' en aquellos almacenes al por mayor que no realizan venta directa al público y

que tengan encuadrado a su personal en la categoría de Dependiente.

CATEGORÍAS PROFESIONALES

1.- AREA FUNCIONAL PRIMERA

(Administración, contabilidad y tesorería)

1.1.- GRUPO PROFESIONAL PRIMERO

Jefe/a Administrativo/a.

Asume la dirección, coordinación y organización de todas las funciones administrativas de una empresa, supervisando el desarrollo de las mismas.

Jefe/a de Departamento.

Asume la responsabilidad concreta de un departamento específico de la empresa, de las normas para la adecuada organización y distribución del trabajo.

Según el departamento realizará: Dirección de las funciones contables, confección de nominas o demás tareas propias de la administración de personal.

1.2.- GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO

Jefe/a de Sección Administrativa.

Con o sin personal a su cargo tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección que tenga encomendada. Puede coordinar una o varias secciones en distintos centros de trabajo de una empresa.

Supervisa y controla el proceso de inventarios y las funciones de cobro a los clientes llevada a cabo por el personal correspondiente.

1.3.- GRUPO PROFESIONAL TERCERO

Oficial/a Administrativo.

En posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios realiza trabajos que requieren cierta autonomía e iniciativa, destacando:

Redacción de informes, cartas y otros documentos de interés para la empresa. Expedición del albarán o boleto de mercancía y control de las operaciones diarias. Confección de bases de datos, mantenimiento y actualización de sus contenidos. Puede realizar apuntes contables o liquidación de seguros sociales.

Programador/a.

Desarrolla programas, técnicas de programación y mantenimiento, optimizando el sistema operativo de la instalación del proceso de datos. Diseña y realiza programas en lenguaje informático. Pone a punto los programas.

Secretario/a de Dirección.

Asiste a los miembros de la dirección en tareas de carácter administrativo, seguimiento de agenda, atención telefónica, gestiones y seguimiento de las tareas de oficina. Puede realizar funciones de intérprete y traducción de documentos.

Secretario/a de Departamento.

Realiza funciones administrativas en el departamento en que este asignado atendiendo a criterios definidos por la empresa, asistiendo a los miembros de dirección del departamento.

1.4.- GRUPO PROFESIONAL CUARTO

Auxiliar Administrativo/a.

Efectúa labores auxiliares siguiendo las normas establecidas por sus superiores. Redacción de correspondencia. Confección de facturas.

Talones de caja. Distribución y archivo de correspondencia. Presentación de documentos ante organismos oficiales o similares.

Telefonista.

Atiende una centralita telefónica. Recibe y deriva llamadas. Anota y transmite cuantos avisos reciba.

Conserje.

Realiza tareas de recepción en el centro de trabajo, recoge y entrega la correspondencia, o realizar otros trabajos análogos. Puede tener a su cargo el teléfono. Supervisa la limpieza de las distintas dependencias de la empresa.

2.- AREA FUNCIONAL SEGUNDA

(Comercial. Ventas, compra y reposición)

2.1.- GRUPO PROFESIONAL PRIMERO

Jefe/a departamento.

Asume la responsabilidad concreta de un departamento mercantil de la empresa, de las normas para la adecuada organización y distribución del trabajo.

Según el departamento realizará: Compras generales de mercancía, orientaciones y criterios de venta en la empresa e instalación de la mercancía en los lineales. Marketing y actividad promocional, análisis y diseño de la distribución física en los establecimientos, organizar la composición de los artículos expuestos a la venta en los viales.

2.2.- GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO

Jefe/a sucursal.

Está al frente de una sucursal, tienda o punto de venta, ejerciendo por delegación, las funciones de dirección de dicho centro en representación de la dirección de la empresa. Es responsable del correcto funcionamiento del establecimiento asegurando las existencias de los productos realizando los pedidos correspondientes. Realiza el Cuadro horario del personal del centro a su cargo y la apertura y cierre del centro.

Jefe/a sección.

Tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados en la sección que tenga encomendada, en aquellos centros organizados por secciones. Orienta a sus superiores sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse.

Orienta al personal a su cargo sobre la exhibición, conservación y reciclaje de las mercancías. Realiza el cuadro horario, descansos, relevos, etc.

Vigila el cumplimiento de las normas de facturación y cobro, facilita el cambio a los terminales de venta. Atiende a los clientes en temas de devoluciones, reclamaciones, sugerencias, información, etc.

Efectúa el cierre de operaciones.

2.3.- GRUPO PROFESIONAL TERCERO

Dependiente/a especialista.

Ejecuta con iniciativa propia trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad requieren un dominio total de la profesión y conocimiento del producto. Orienta a los/as clientes/as en sus compras, les informa de las características del producto, calidades, etc. Realiza las tareas necesarias para la venta del producto al cliente.

2.4.- GRUPO PROFESIONAL CUARTO

Viajante/a.

Representa a la empresa ante proveedores y clientes fuera del establecimiento, realiza los viajes habituales según la ruta previamente señalada. Ofrece artículos, informa a los clientes y toma notas de los pedidos. Transmite los encargos recibidos y realiza su seguimiento.

Dependiente/a.

Atiende al cliente con conocimientos prácticos de los artículos, de forma que pueda orientarles en sus compras y realiza la venta. Controla el stock de mercancía asignada y solicita la reposición de ésta.

Exhibición de la mercancía en escaparates y/o vitrinas.

Cajero/a.

Realiza el cobro de la venta de los artículos, da cambio y hace su caja. Conoce el funcionamiento de los medios técnicos para realizar su función.

2.5.- GRUPO PROFESIONAL QUINTO

Reponedor/a.

Efectúa los trabajos según criterios previamente definidos, traslada la mercancía por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos.

Coloca, repone y embala la mercancía. Orienta a los clientes sobre la ubicación de los productos. Coloca los precios de los lineales, marcaje de los productos, conteo, comprobación y acondicionamiento de éstos, efectuando las anotaciones y controles necesarios.

3.- AREA FUNCIONAL TERCERA

(Mantenimiento, servicios auxiliares, logística y reparto de mercancía)

3.1.- GRUPO PROFESIONAL PRIMERO

Jefe/a almacén.

Está al frente de un almacén, tiene a su cargo la responsabilidad última de las tareas del mismo. Es responsable de la recepción y reposición de las mercancías, de su conservación y marcaje. Se responsabiliza del cumplimiento de los pedidos y su distribución a las tiendas y/o secciones. Sigue y controla el registro de entrada y salida de mercancías, inventarios, así como al personal del almacén.

Jefe/a departamento.

Dirige y controla las distintas operaciones de uno o varios departamentos en los que esté dividida la actividad logística y/o auxiliar de la empresa. Puede, si existe, dirigir un taller auxiliar o las tareas de mantenimiento en la empresa. Puede dirigir las tareas de recepción de la mercancía de que se aprovisiona la empresa.

3.2.- GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO

Jefe/a sección.

Dirige los trabajos realizados en la sección que tenga encomendada y del personal de logística y/o auxiliar.

3.3.- GRUPO PROFESIONAL TERCERO

Delineante/a.

Por sus conocimientos técnicos, desarrolla proyectos sencillos como composición y diseño de decoración textil para clientes, interpreta planos, realiza bocetos y otros trabajos análogos.

Escaparatista.

Se encarga de la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, con el fin de exponer al público los artículos a la venta. Confecciona rótulos, carteles y trabajos semejantes.

Profesional de oficios varios.

Ejecuta trabajos de uno o varios de los oficios clásicos que normalmente requieren aprendizaje, conocimiento práctico y autonomía. Se

incluye aquí el personal de oficio de departamentos auxiliares de la empresa como mantenimiento, mecánicos, etc. Además, se incluyen oficios como cortadores/as, instaladores/as o montadores/as (cortinajes, moquetas, etc.), compostureros/as, etc.

3.4.- GRUPO PROFESIONAL CUARTO

Preparador/a.

Ejecuta trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica en su ejecución. Desarrolla funciones como la preparación de mercancías valiéndose de las máquinas que la empresa ponga a su disposición, reparto de mercancías en pequeño vehículo pudiendo facturar o cobrar éstas. Realiza tareas auxiliares de almacén o tienda como la confección de albaranes, verificación de mercancías y devoluciones a proveedores.

Vigilante/a.

Realiza el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias del establecimiento sea o no comercial, cuidando del orden y la seguridad, tanto de las personas como de las mercancías.

Asimismo controla los accesos y la entrada y salida de clientes/as, personal, vehículos y mercancía. Colabora con otros servicios de vigilancia, en siniestros, incidencias, etc.

3.5.- GRUPO PROFESIONAL QUINTO

Mozo/a.

Realiza el traslado, movimiento y manipulado de mercancías y otros objetos dentro y fuera del establecimiento. Realiza otros trabajos que requieran esfuerzo físico.

Personal de limpieza.

Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

ANEXO II – TABLA DE EQUIVALENCIAS

	GRUPO	NUEVAS CATEGORÍAS	ANTIGUAS CATEGORÍAS	
ÁREA FUNCIONAL PRIMERA	PRIMERO	Jefe/a Administrativo/a	Jefe de Administración Jefe de división mercantil	
		Jefe/a Departamento	Jefe de división Jefe de personal	
	SEGUNDO	Jefe/a sección Administrativa	Jefe Sección Jefe de grupo	
		Oficial/a administrativo/a	Contable Cajero	
	TERCERO	Programador/a	Operador terminales	
		Secretaria/o dirección	Taquígrafo - Intérprete	
		Secretaria/o departamento	Secretario	
	CUARTO	Auxiliar administrativo/a	Aux. Administrativo de 23 años Aux. Administrativo de 22 años	
		Telefonista	Telefonista	
		Conserje	Conserje	
	ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA	PRIMERO	Jefe/a departamento	Jefe de compras Jefe de ventas Jefe de división Encargado general
			Jefe/a sucursal	Jefe de sucursal Encargado de establecimiento
			Jefe/a sección	Jefe de sección Jefe de grupo
TERCERO			Dependiente/a especialista	Dependiente de 23 años
CUARTO		Viajante/a	Viajante Corredor de plaza	
		Dependiente/a	Dependiente de 22 años Ayudante dependiente	
		Cajera/o	Auxiliar caja de 23 años Auxiliar caja de 22 años	
QUINTO		Reponedor/a	Auxiliar de 18 años	

ÁREA FUNCIONAL TERCERA	PRIMERO	Jefe/a almacén	Jefe de almacén	
		Jefe/a departamento	Jefe de taller	
	SEGUNDO	Jefe/a sección	Jefe de sección	Oficial
				Jefe de grupo
	TERCERO	Delineante/a	Escaparatista	Diseñador
				Escaparatista
		Profesional Oficios varios		Profesional Oficio 1ª
				Profesional Oficio 2ª
				Cortador
				Composturera
	CUARTO	Preparador/a	Ayudante cortador	Empaquetadora / Cosedora
				Mozo de más de 23 años
		Vigilante/a		Vigilante
	QUINTO	Mozo/a		Profesional Oficio 3ª
			Mozo menor 23 años	
Personal limpieza			Personal de limpieza	

*** Se hace constar que la presente tabla de equivalencias es meramente informativa, su publicación con anterioridad se produce al objeto de realizar la conversión de las nuevas categorías profesionales en el año 2012.**

ANEXO III – TABLAS SALARIALES 2.017

		GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	2017	
ÁREA FUNCIONAL	PRIMERA	PRIMERO	Jefe/a Administrativo/a	1.116,87 €	
			Jefe/a Departamento	1.116,87 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección Administrativa	1.052,03 €	
		TERCERO	Oficial/a administrativo/a	1.041,59 €	
			Programador/a	950,59 €	
			Secretaria/o dirección	1.041,59 €	
			Secretaria/o departamento	950,59 €	
		CUARTO	Auxiliar administrativo/a	950,59 €	
			Telefonista	892,02 €	
			Conserje	892,02 €	
		SEGUNDA	PRIMERO	Jefe/a departamento	1.116,87 €
			SEGUNDO	Jefe/a sucursal	1.041,59 €
	Jefe/a sección			1.008,11 €	
	TERCERO		Dependiente/a especialista	956,86 €	
	CUARTO		Viajante/a	978,83 €	
			Dependiente/a	899,35 €	
			Cajera/o	950,59 €	
	QUINTO		Reponedor/a	844,97 €	
	TERCERA	PRIMERO	Jefe/a almacén	1.041,59 €	
			Jefe/a departamento	1.008,11 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección	1.008,11 €	
		TERCERO	Delineante/a	1.041,59 €	
			Escaparatista	1.008,11 €	
			Profesional Oficios varios	950,59 €	
CUARTO		Preparador/a	892,02 €		
		Vigilante/a	892,02 €		
QUINTO		Mozo/a	844,97 €		
		Personal limpieza	844,97 €		

Retribución especial art. 17

13,77 €

ANEXO IV – TABLAS SALARIALES 2.018

		GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	2018	
ÁREA FUNCIONAL	PRIMERA	PRIMERO	Jefe/a Administrativo/a	1.136,41 €	
			Jefe/a Departamento	1.136,41 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección Administrativa	1.070,44 €	
		TERCERO	Oficial/a administrativo/a	1.059,82 €	
			Programador/a	967,22 €	
			Secretaria/o dirección	1.059,82 €	
			Secretaria/o departamento	967,22 €	
		CUARTO	Auxiliar administrativo/a	967,22 €	
			Telefonista	907,63 €	
			Conserje	907,63 €	
		SEGUNDA	PRIMERO	Jefe/a departamento	1.136,41 €
			SEGUNDO	Jefe/a sucursal	1.059,82 €
	Jefe/a sección			1.025,75 €	
	TERCERO		Dependiente/a especialista	973,61 €	
	CUARTO		Viajante/a	995,95 €	
			Dependiente/a	915,09 €	
		Cajera/o	967,22 €		
	QUINTO	Reponedor/a	859,75 €		
	TERCERA	PRIMERO	Jefe/a almacén	1.059,82 €	
			Jefe/a departamento	1.025,75 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección	1.025,75 €	
TERCERO		Delineante/a	1.059,82 €		
		Escaparartista	1.025,75 €		
		Profesional Oficios varios	967,22 €		
CUARTO		Preparador/a	907,63 €		
		Vigilante/a	907,63 €		
QUINTO		Mozo/a	859,75 €		
		Personal limpieza	859,75 €		

Retribución especial art. 17	14,01 €
-------------------------------------	----------------

ANEXO V – TABLAS SALARIALES 2.019

		GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	2019	
ÁREA FUNCIONAL	PRIMERA	PRIMERO	Jefe/a Administrativo/a	1.159,14 €	
			Jefe/a Departamento	1.159,14 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección Administrativa	1.091,85 €	
		TERCERO	Oficial/a administrativo/a	1.081,02 €	
			Programador/a	986,57 €	
			Secretaria/o dirección	1.081,02 €	
			Secretaria/o departamento	986,57 €	
		CUARTO	Auxiliar administrativo/a	986,57 €	
			Telefonista	925,79 €	
			Conserje	925,79 €	
		SEGUNDA	PRIMERO	Jefe/a departamento	1.159,14 €
			SEGUNDO	Jefe/a sucursal	1.081,02 €
	Jefe/a sección			1.046,27 €	
	TERCERO		Dependiente/a especialista	993,08 €	
	CUARTO		Viajante/a	1.015,87 €	
			Dependiente/a	933,39 €	
			Cajera/o	986,57 €	
	QUINTO	Reponedor/a	876,95 €		
	TERCERA	PRIMERO	Jefe/a almacén	1.081,02 €	
			Jefe/a departamento	1.046,27 €	
		SEGUNDO	Jefe/a sección	1.046,27 €	
TERCERO		Delineante/a	1.081,02 €		
		Escaparatista	1.046,27 €		
		Profesional Oficios varios	986,57 €		
CUARTO		Preparador/a	925,79 €		
		Vigilante/a	925,79 €		
QUINTO		Mozo/a	876,95 €		
		Personal limpieza	876,95 €		

Retribución especial art. 17
14,29 €

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección Territorial de Valencia, sobre modificación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Divalterra, S.A. (Código: 46005862012001).

ANUNCIO

Resolución de fecha 2 de octubre de 2017, de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa Divalterra, S.A.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, sobre modificación de determinados artículos del convenio colectivo, suscrito el día 28 de junio de 2017 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por la sección sindical de CSIF, que conforma la mayoría del banco social, absteniéndose la sección sindical de UGT y votando en contra la sección sindical de CC.OO., constando en el expediente la ratificación del acuerdo por el Consejo de Administración de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.º del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de modificación en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 2 de octubre de 2017.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

ACTA FINAL DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DIVALTERRA, S.A. (ANTES IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. -IMELSA-)

En Valencia, a 28 de junio de 2017

Siendo las 8:30 horas del día arriba indicado, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Divalterra, S.A. (antes Impulso Económico Local, S.A. -Imelsa-), ya constituida.

Por parte de la empresa, como miembros de la comisión, con derecho a voz y voto D^a Irene Martínez Rico, D. Vicente J. Domingo García, D. José Luis Castellote Gisbert y D. Raúl Ibáñez Fos. Al estar ausente D. Manuel Carot Martínez, delega el voto en D. Vicente J. Domingo García.

Por la parte social, las secciones sindicales que, conjuntamente, tienen la mayoría del Comité de Empresa, y en concreto:

- Por la sección sindical de CSIF: como miembros de la comisión, con derecho a voz y voto, D^a Ruth López González, D. Luis Navarro López; al estar ausente D^a Rosana Herrero Marín, delega su voto en D. Juan Ramón Chismol Mahiques. Y con voz pero sin voto, D. Jaime Pomar Tomás, en calidad de Delegado Sindical.

- Por la sección sindical de UGT: al estar ausente D. Orestes Corral Ruiz, miembro de la comisión, actúa en su representación D^a Mercedes Álvarez Campos, con derecho a voz y voto.

- Por la sección sindical de CCOO: D. Ángel Bou Castillo, con voz y voto, como miembro de la comisión; y como Delegada Sindical, con voz pero sin voto, D^a Sandra Martí Pérez.

Ambas partes, con la representación suficientemente acreditada a los efectos del ámbito de afectación de la presente Acta, se reconocen mutuamente capacidad y legitimación bastante y

EXPONEN:

Primero. - Que el pasado día 13 de junio, se constituyó la Comisión Negociadora, con objeto de negociar una posible modificación del actual convenio colectivo. En ella, ambas partes pretendían modificar algunas cuestiones del actual convenio colectivo.

Segundo. - Que el día 15 de junio se alcanzó un acuerdo entre la empresa y la mayoría de la parte social, de modificación de algunas cuestiones del actual convenio colectivo; no obstante, en ella se firmó un texto íntegro, en el que, junto a las cuestiones modificadas, también se incluyeron aquellas en las que no se han producido modificaciones.

Tercero. - Que ambas partes entienden que la presente constituye el Acta Final de las negociaciones.

De esta manera, las partes, habiendo tenido en consideración todos los planteamientos que se han venido discutiendo en las sesiones negociadoras

ACUERDAN:

Primero. - Proceder a modificar algunas cuestiones del actual Convenio Colectivo de Impulso Económico Local, S.A. en los términos expuestos en los puntos siguientes:

Segundo. - El hasta ahora denominado “Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Impulso Económico y Local, S.A. (Imelsa), pasa a denominarse “Convenio Colectivo de la empresa Divalterra, S.A.

Tercero. - Cualquier alusión o referencia en el Convenio anterior a la palabra Imelsa o Impulso Económico y Local, deberá cambiarse por Divalterra o Divalterra, S.A.

Cuarto. - Que se modifican determinados artículos del convenio, con la siguiente nueva redacción:

4.1: Nueva redacción del artículo 4, que queda como sigue:

“Art. 4. ACTUALIZACIÓN SALARIAL.

1. Durante la vigencia del presente convenio, las tablas salariales fijadas a partir de la firma del presente Convenio se incrementarán el 1.5% para 2016, 2017, 2018 y un 2% para 2019. Cualquier actualización salarial se realizará respetando la disponibilidad presupuestaria establecida en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a dichas anualidades.

Todos los trabajadores de Divalterra que se encuentren en situación de alta a fecha de la firma del presente Convenio el día 30 de abril de 2015, percibirán con carácter anual en la nómina del mes de diciembre un complemento de permanencia 500 € brutos anuales.

Todos los trabajadores que se incorporen a la Empresa a partir del 1 de mayo de 2015 generarán derecho a percibir dicha paga anual a partir del tercer año de antigüedad.

A dicha paga se le aplicarán los porcentajes de incremento pactados en las tablas salariales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo”.

En este artículo 4, las modificaciones operadas consisten en:

- Segundo párrafo: donde dice “Todos los trabajadores de Imelsa que se encuentren en situación de alta a fecha de firma del presente Convenio, percibirán con carácter anual en la nómina del mes de diciembre un complemento de permanencia 500 € brutos anuales”, debe decir: Todos los trabajadores de Divalterra que se encuentren en situación de alta a fecha de la firma del presente Convenio el día 30 de abril de 2015, percibirán con carácter anual en la nómina del mes de diciembre un complemento de permanencia 500 € brutos anuales.

- Tercer párrafo: donde dice: “...a partir del 1 de junio generarán...” debe decir: “...a partir del 1 de mayo generarán...”

4.2: Nueva redacción del artículo 5, que queda como sigue:

“Art. 5. REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio participarán en la gestión de la empresa a través de su representación sindical o de la representación designada a través del Comité de Empresa. El

crédito horario previsto a favor de los representantes de los trabajadores será en dos horas superior a lo dispuesto en el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de las horas será por años naturales y, en caso de elecciones que no coincidan con el año completo, serán las que correspondan proporcionalmente, y con carácter mensual, desde la fecha de inicio del mandato hasta 31 de diciembre del primer año, y el último desde el 1 de enero a la fecha en la que se realicen las elecciones a representantes de los trabajadores. En el caso de elecciones parciales el cómputo de las horas se adecuará al resultado de las mismas.

Los Delegados sindicales podrán mediante escrito a la Dirección de la Empresa, sumarse a la bolsa anual de los Delegados del Comité de Empresa que formen parte de su sindicato.

Para la utilización del crédito horario se deberá preavisar por escrito a la dirección de la empresa con un mínimo de 48 horas de antelación.

Por justificadas razones de fuerza mayor se podrá denegar el disfrute del crédito horario por parte de la empresa, sin perjuicio del derecho que asista al perjudicado de impugnar la decisión empresarial.

Se podrá crear por cada sección sindical una bolsa anual, siempre y cuando dure el mandato, de horas sindicales, que estará controlada por cada sección sindical, la cual informará del disfrute de dichas horas por parte de sus representantes a la empresa con una antelación mínima de 48 horas laborales de lunes a viernes dentro de la jornada laboral de oficinas desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, en aras de garantizar la organización ante posibles situaciones de emergencia, pudiéndolas acumular en uno o varios de los miembros del comité de empresa y/o delegado sindical y un número máximo de 2 miembros de su ejecutiva que deberán ser designados y notificados a la empresa en el mes de enero para cada año. En caso de no ser comunicado a la empresa en el plazo indicado, los dos miembros de la ejecutiva no podrán hacer uso del crédito horario indicado correspondiente a cada bolsa sindical.

El solicitante de las horas sindicales, que esté adscrito al departamento de brigadas forestales, deberá utilizar sus medios de transporte propios o ajenos, y no podrá pretender o exigir que ningún componente de la brigada en que se encuentre trabajando, sea en el monte o en otro lugar, le traslade con medios de transporte de la empresa, al lugar donde tiene su vehículo o al lugar donde va a realizar la labor sindical, de tal modo que si se desea disfrutar del crédito horario en estas circunstancias, el representante deberá acudir en su vehículo particular al monte directamente, para no interferir en el trabajo del resto de compañeros que allí se encuentran”.

En este artículo 5, la modificación operada consiste en:

- Sexto párrafo: donde dice “... deberán ser designados en el mes de enero para cada año”, debe decir: “...deberán ser designados y notificados a la empresa en el mes de enero para cada año. En caso de no ser comunicado a la empresa en el plazo indicado, los dos miembros de la ejecutiva no podrán hacer uso del crédito horario indicado correspondiente a cada bolsa sindical”.

4.3: Nueva redacción del artículo 14, que queda como sigue:

“Art. 14. CESE EN LA RELACIÓN LABORAL.

En caso de que el trabajador desee causar baja voluntaria en la empresa, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 15 días. En caso contrario, podrá detraerse de su salario los días de falta de preaviso.

En el supuesto de extinción de contrato por cualquier tipo de causa económica, técnica u organizativa exceptuándose la causa disciplinaria se establece una indemnización de 33 días por año trabajado sin limitación alguna y en cuantía mínima de 3.000 € independientemente de la antigüedad que tenga el trabajador/trabajadora afectado.

De la mencionada indemnización y su cuantía mínima quedan excluidos los Directores de departamento y/o Jefes de área siempre y cuando se desarrollen competencias de dicho puesto en el momento del despido. A los períodos referenciados, se les aplicará la normativa aplicada en la legislación vigente; en el supuesto de que se haya accedido al puesto de dirección o de jefe de área por promoción interna, la indemnización será de 33 días por año trabajado hasta la fecha en la que se accede al puesto de dirección, a partir de esa fecha

la indemnización de aplicación será la estipulada en la legislación vigente, que será de 20 días por año trabajado.

A la totalidad de los trabajadores, en caso de despido disciplinario, les será abierto expediente contradictorio, siendo de aplicación en este caso la garantía establecida en el art. 68 a) del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de despido disciplinario reconocido o declarado improcedente, la opción entre la readmisión o la indemnización corresponderá a la empresa, de acuerdo con lo establecido legalmente”.

En este artículo 14, la modificación operada consiste en:

- Último párrafo: se elimina donde decía “Además en caso de producirse cualquier despido disciplinario al trabajador/trabajadora afectado se le aplicará en esta materia la misma legislación que a los representantes de los trabajadores, en concreto los art. 55, art 56 y 68 del Estatuto de los trabajadores” y se incorpora el siguiente párrafo: “A la totalidad de los trabajadores, en caso de despido disciplinario, les será abierto expediente contradictorio, siendo de aplicación en este caso la garantía establecida en el art. 68 a) del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de despido disciplinario reconocido o declarado improcedente, la opción entre la readmisión o la indemnización corresponderá a la empresa, de acuerdo con lo establecido legalmente”.

4.4: Nueva redacción del artículo 21, que queda como sigue:

“Art. 21. VACANTES, TRASLADOS Y PERMUTAS.

1.- VACANTES.

La empresa publicará por medios electrónicos la relación de las vacantes y estará obligada a dar traslado previo de ésta al comité de empresa.

La representación de los trabajadores dispondrá de un plazo de 5 días para solicitar las que estime convenientes, debiendo notificarse la resolución en el plazo más breve posible. A tal efecto se elaborará un procedimiento.

2.-TRASLADOS.

La empresa establecerá una convocatoria anual de traslados, dentro del primer cuatrimestre de cada año, remitiéndose en esta materia al procedimiento interno desarrollado a tal efecto.

Todo el personal de la empresa que opte a solicitar un traslado deberá presentar por registro de entrada la solicitud que se le facilitará en el departamento de Gestión de Personas y Conocimiento. A tal efecto se elaborará un procedimiento.

En caso de que haya dos o más solicitudes para el mismo puesto, se atenderán las mismas de acuerdo a la siguiente baremación:

a) Antigüedad en la Empresa. 10 puntos.

b) Cercanía al domicilio habitual, por conciliación familiar. 5 puntos.

Los traslados deben ser entre idénticas categorías al puesto solicitado.

En caso de que se opte a un puesto de inferior categoría a la que el trabajador ostentase, éste deberá rehusar por escrito a la categoría que tuviere para poder acceder.

En todo caso será preceptivo el informe positivo por parte del Coordinador General de Brigadas Forestales de Divalterra.

3.- PERMUTAS.

Los trabajadores que opten a una permuta de idéntico puesto de trabajo con otra brigada, deberán presentar por registro de entrada la solicitud que se le facilitará en el departamento de Gestión de Personas y Conocimiento. A tal efecto se elaborará un procedimiento.

Las contestaciones se realizarán por escrito desde el departamento de Brigadas Forestales en el plazo máximo de un mes desde la fecha de registro de entrada.

En todo caso será preceptivo el informe positivo por parte del Coordinador General de Brigadas Forestales de Divalterra”.

En este artículo 21, la modificación operada consiste en:

- Primer párrafo del punto 2, referido a traslados: se incorpora el siguiente párrafo: “La empresa establecerá una convocatoria anual de traslados, dentro del primer cuatrimestre de cada año, remitiéndose en esta materia al procedimiento interno desarrollado a tal efecto”.

4.5: Nueva redacción del artículo 26, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 26. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

1. La empresa, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cumplirá y hará cumplir a sus trabajadores, la normativa vigente en la materia.

2. La prevención de riesgos laborales es un compromiso claro e ineludible de Divalterra, manifestando ésta claramente su interés en mejorar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores. Esta política deberá divulgarse y documentarse entre todos los trabajadores de la empresa, asegurándose que es comprendida, compartida y asumida por todos.

3. Los trabajadores tienen derecho a un adecuado nivel de protección de su seguridad y salud frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación. Tendrán asimismo el correlativo deber de acatamiento y cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por la empresa.

4. Se garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que lo requieran con motivo de poseer alguna discapacidad física, psíquica o personal o que lo necesiten por su estado biológico, adoptándose las medidas preventivas y de protección necesarias.

5. Los trabajadores que reúnan las condiciones enumeradas en el párrafo anterior no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que puedan ellos, o los demás trabajadores, ponerse en situación de peligro, procediéndose previa certificación emitida por los servicios médicos a petición de Divalterra, a reubicar al trabajador afectado en un puesto adecuado a sus características.

6. Los trabajadores adscritos al colectivo de brigadas deberán pasar reconocimientos médicos anuales específicos de conformidad con el artículo 22 apartados 1 y 2 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales por cuanto se establece de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores que se trata de reconocimientos médicos imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de estos trabajadores en los siguientes supuestos:

- a) Previos a la admisión al puesto de trabajo a desarrollar.
- b) Periódicos para la vigilancia de su salud, aptitud al puesto, y el diagnóstico precoz de alteraciones causadas o no por el trabajo.
- c) Después de ausencias superiores a 6 meses.

7. Los trabajadores adscritos al departamento de brigadas forestales que, en el ejercicio del derecho de preferencia contemplado en el art. 14 del presente texto, tuvieran derecho a ser nuevamente contratados a través de un contrato temporal para una nueva campaña, y no fueran declarados aptos en el preceptivo reconocimiento médico para el puesto de trabajo que venían desarrollando, causarán baja definitiva en la empresa.

8. Con el fin de abordar situaciones relacionadas con el consumo de alcohol y cualquier otra sustancia psicoactiva en el medio laboral, se constituirá una Comisión integrada por representantes de la empresa, representantes de los trabajadores y en su caso, asesores externos, que velará por la salud y seguridad en el trabajo en aras de mejorar la salud de todo el colectivo laboral.

Esta Comisión elaborará un procedimiento que regule estas situaciones en lo relativo a la información, detección, prevención y tratamiento de las personas, así como la seguridad de los trabajadores o de terceros, y por supuesto respetando los derechos fundamentales de los trabajadores.

9. Siempre que el procedimiento elaborado con arreglo al apartado anterior así lo determine, a aquellos trabajadores de la empresa que puedan generar riesgos para su persona o para terceros, en caso de sospechas fundadas, se les podrá someter a prueba voluntaria de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio. Asimismo, el procedimiento determinará las consecuencias de no someterse voluntariamente a los controles señalados. En cualquier caso, se respetarán los derechos fundamentales de los trabajadores”.

En este artículo 26, las modificaciones operadas consisten en:

- En el punto 6: donde dice: “Los trabajadores deberán pasar reconocimientos...” debe decir: “Los trabajadores adscritos al colectivo de brigadas deberán pasar reconocimientos...”.

- Se añaden dos nuevos párrafos, el 8 y el 9:

“8. Con el fin de abordar situaciones relacionadas con el consumo de alcohol y cualquier otra sustancia psicoactiva en el medio laboral, se constituirá una Comisión integrada por representantes de la empresa, representantes de los trabajadores y en su caso, asesores externos, que velará por la salud y seguridad en el trabajo en aras de mejorar la salud de todo el colectivo laboral.

Esta Comisión elaborará un procedimiento que regule estas situaciones en lo relativo a la información, detección, prevención y tratamiento de las personas, así como la seguridad de los trabajadores o de terceros, y por supuesto respetando los derechos fundamentales de los trabajadores”.

“9. Siempre que el procedimiento elaborado con arreglo al apartado anterior así lo determine, a aquellos trabajadores de la empresa que puedan generar riesgos para su persona o para terceros, en caso de sospechas fundadas, se les podrá someter a prueba voluntaria de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio. Asimismo, el procedimiento determinará las consecuencias de no someterse voluntariamente a los controles señalados. En cualquier caso, se respetarán los derechos fundamentales de los trabajadores”.

4.6: Nueva redacción del artículo 35, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 35. FALTAS LEVES.

Constituirán faltas leves las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad sin causa justificada de dos hasta tres días al mes.
- b) La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, con cuarenta y ocho horas de antelación, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) El descuido y negligencia en la conservación de locales, material y documentación y demás bienes de la empresa cuando no tengan consideración de graves.
- d) La utilización indebida o uso negligente de las prendas y material de seguridad entregado por la empresa a los trabajadores.
- e) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.
- f) El retraso, descuido, negligencia o falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- h) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- i) No utilizar las prendas de trabajo facilitadas por la empresa. A los efectos aquí previstos se considerará que no se utilizan si el trabajador usa prendas o equipos de campañas anteriores, sin que exista una adecuada y suficiente justificación para ello.
- j) No avisar en caso de ausencia al trabajo, sea justificada o no justificada, con la suficiente antelación o en un plazo máximo de una hora, a contar desde la hora fijada de entrada, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo”.

En este artículo 35, la modificación operada consiste en:

- Se añade un nuevo párrafo, el j): “j) No avisar en caso de ausencia al trabajo, sea justificada o no justificada, con la suficiente antelación o en un plazo máximo de una hora, a contar desde la hora fijada de entrada, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo”.

4.7: Nueva redacción del artículo 36, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 36. FALTAS GRAVES.

Constituirán faltas graves las siguientes:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

- c) La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados, y terceras personas.
- d) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.
- e) La desobediencia relacionada con su trabajo y el cumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5.º del Estatuto de los Trabajadores.
- f) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un (1) día, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.
- g) La presentación de los partes de comunicación de baja y de confirmación a la empresa a través de su inmediato superior, en tiempo superior a 3 días desde la fecha de su expedición y en el caso del parte de alta, en tiempo superior al día siguiente de su emisión.
- h) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
- j) Las faltas de puntualidad, sin causa justificada desde cuatro días hasta nueve días en un mes.
- k) Haber sido sancionado con dos faltas leves en un período de seis meses.
- l) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas.
- m) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- n) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativas al propio trabajador o a sus compañeros.
- o) Realizar trabajos particulares en el horario de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los lugares de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- p) No estar localizable en los períodos de disponibilidad por no llevar el teléfono móvil correspondiente disponible.
- q) La utilización de prendas de trabajo facilitadas por la empresa fuera de la jornada laboral.
- r) La negativa a someterse a comprobaciones médicas o de aptitud que determine la dirección de la empresa, en relación con la capacidad para el desempeño del trabajo, respetando el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- s) Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
- t) El mal uso o uso indebido del vestuario laboral y/o equipos de trabajo fuera del centro y/o horario laboral.
- u) El uso inadecuado del vehículo de empresa o su utilización para cuestiones diferentes a las que está destinado.
- v) No acudir o no responder, cuando el trabajador sea movilizado para atender una emergencia, sin causa justificada”.

En este artículo 36, las modificaciones operadas consisten en:

- Se añade un nuevo párrafo, el u): “u) El uso inadecuado del vehículo de empresa o su utilización para cuestiones diferentes a las que está destinado”.

- Se añade un nuevo párrafo, el v): “v) No acudir o no responder, cuando el trabajador sea movilizado para atender una emergencia, sin causa justificada”.

4.8: Nueva redacción del artículo 37, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 37. FALTAS MUY GRAVES.

Constituirán faltas muy graves las siguientes:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la empresa.
- c) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- d) No guardar la total confidencialidad respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo.
- e) El fraude, hurto o robo, en el ámbito laboral o durante la jornada de trabajo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o

terceros ajenos a la empresa, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

g) La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante dos o más días en dos meses, sean consecutivos o alternos, o durante cinco días o más en un trimestre.

h) Los malos tratos de palabra y obra con superiores, compañeros, subordinados y terceras personas.

i) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador, sus compañeros y/o terceros.

j) La simulación de enfermedad o accidente para justificar la ausencia al trabajo de una jornada.

Asimismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

k) Haber sido sancionado con dos faltas graves en un período de un año.

l) Causar por negligencia o mala fe demostrada, daños en el patrimonio y bienes e imagen pública de la empresa.

m) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas.

n) La conducción temeraria de cualquier vehículo a disposición del servicio. Incurrirán también en esta falta los superiores que toleran o encubran las faltas de sus subordinados.

o) La tenencia ocasional, o el consumo habitual, de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes durante la jornada de trabajo, por parte de los trabajadores, así como la permisividad por parte de su/s responsable/s, cuando sus efectos influyan negativamente en el desempeño del trabajo. La empresa adoptará las medidas que considere oportunas para garantizar la seguridad propia del trabajador así como del resto de personas.

p) Asistencia al servicio con síntomas evidentes de embriaguez o toxicomanía.

q) El abuso de autoridad por parte de quien la ostenta.

r) La manifiesta desobediencia e indisciplina en el trabajo.

s) La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, malos tratos, violencia de género, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

t) El engaño por cualquier medio para la obtención de mejoras retributivas, beneficios por parte de la empresa y/o permisos retribuidos.

u) La vulneración al artículo 39 del presente Convenio Colectivo.

v) Cualquier actuación no justificada que signifique que la brigada deje de estar unida y agrupada en todo momento durante la jornada laboral.

w) Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual.

x) En el caso de trabajadores que puedan generar riesgos para su persona o para terceros, en caso de sospechas fundadas, y en cumplimiento del procedimiento que se establezca al efecto, la negativa injustificada en someterse voluntariamente a prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio; o en caso de someterse a las mismas, si el resultado de éstas da positivo en los términos fijados por la legislación vigente para los conductores de vehículos”.

En este artículo 37, las modificaciones operadas consisten en:

- Donde dice, “e) ...El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza...”, debe decir: “e) El fraude, hurto o robo, en el ámbito laboral o durante la jornada de trabajo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o terceros ajenos a la empresa, la deslealtad y el abuso de confianza...”

- Donde dice, “o) El consumo habitual de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes durante la jornada de trabajo o fuera de ella, cuando sus efectos influyan negativamente en el desempeño del trabajo ...”, debe decir: “o) La tenencia ocasional, o el consumo habitual, de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes durante la jornada de trabajo, por parte de los trabajadores, así como la permisividad por parte de su/s responsable/s, cuando sus efectos influyan negativamente en el desempeño del trabajo...”

- Se añade un nuevo párrafo, el v): “v) Cualquier actuación no justificada que signifique que la brigada deje de estar unida y agrupada en todo momento durante la jornada laboral”.

- Se añade un nuevo párrafo, el w): “w) Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual”.

- Se añade un nuevo párrafo, el x): “x) En el caso de trabajadores que puedan generar riesgos para su persona o para terceros, en caso de sospechas fundadas, y en cumplimiento del procedimiento que se establezca al efecto, la negativa injustificada en someterse voluntariamente a prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio; o en caso de someterse a las mismas, si el resultado de éstas da positivo en los términos fijados por la legislación vigente para los conductores de vehículos”.

4.9: Nueva redacción del artículo 38, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 38. SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días.
- c) Descenso de categoría.
- d) Inhabilitación temporal por un plazo no superior a un año para ascenso a categoría o grupo profesional.

3. Por faltas muy graves:

- a) Traslado de puesto de trabajo o de brigada forestal, sin derecho al percibo de indemnización alguna.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días.
- c) Descenso de categoría.
- d) Inhabilitación temporal entre uno y dos años para ascenso a categoría o grupo profesional.
- e) Despido.

4. Las sanciones serán notificadas por escrito haciendo constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose a los representantes de los trabajadores todo tipo de sanciones. Cuando el trabajador sancionado se encuentre afiliado a algún sindicato con representación en la empresa, deberá notificarse con un día natural de antelación a la Sección Sindical del sindicato al que el trabajador se encuentre adscrito. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

En caso de despido disciplinario, al trabajador le será instruido expediente contradictorio.

5. La imposición de una segunda sanción leve o grave, en plazo de 6 ó 12 meses desde la imposición de la anterior sanción, conllevará la existencia automática de la reincidencia que genera falta grave o muy grave, respectivamente, con la aplicación de las sanciones que derivan de tales situaciones. Por lo tanto, en la segunda falta cometida podrá ser aplicada ya la reincidencia, y por lo tanto, la sanción en grado superior”.

En este artículo 38, la modificación operada consiste en:

- Se añade un nuevo párrafo en el punto 4 “En caso de despido disciplinario, al trabajador le será instruido expediente contradictorio”.

4.10: Nueva redacción del artículo 42, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 42. EQUIPOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

Se creará una segunda actividad para todos aquellos trabajadores que por motivos de salud no adquirieran el grado de aptitud por parte del Servicio de Prevención Ajeno.

Así mismo podrán acogerse de forma voluntaria aquellos trabajadores y trabajadoras con edad igual o superior a 60 años.

Mantendrán los mismos derechos y obligaciones siendo de aplicación en todo caso el presente convenio.

A lo largo de los años 2017 y 2018, se elaborará un procedimiento que regule el acceso de los trabajadores de las brigadas forestales a los equipos de segunda actividad, acorde en todo momento con las directrices que establezca la Comisión de Seguimiento de las brigadas de Divalterra, así como por lo que regule la encomienda asignada a la empresa a tal efecto”.

En este artículo 42, la modificación operada consiste en:

- Se añade un nuevo párrafo, el último “A lo largo de los años 2017 y 2018, se elaborará un procedimiento que regule el acceso de los trabajadores de las brigadas forestales a los equipos de segunda actividad, acorde en todo momento con las directrices que establezca la Comisión de Seguimiento de las brigadas de Divalterra, así como por lo que regule la encomienda asignada a la empresa a tal efecto”.

4.11: Nueva redacción del artículo 43, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 43. JORNADA LABORAL.

1. Durante los años 2015 y 2016, la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1800 horas, distribuidas de lunes a domingo, con un descanso mínimo continuado de 48 horas, según cuadrante de trabajo que confeccionará la dirección de la empresa. El cómputo de la jornada laboral diaria, tanto para su inicio como para su finalización, se llevará a cabo desde el lugar de reunión de la brigada. A efectos del cómputo de horas, las horas de jornada realizadas en festivos tendrán la consideración de ordinarias.

Para los años 2017, 2018 y 2019, la jornada de trabajo efectivo será de 1.700 horas anuales, manteniendo la cadencia del actual cuadrante.

2. En cada ejercicio la empresa confeccionará, previa consulta a los representantes de los trabajadores, un calendario laboral en el que se reflejarán los días de trabajo y las fiestas de cada grupo de trabajadores.

En caso de desacuerdo entre las partes, será de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, el cuadrante y la secuencia aprobado para el ejercicio 2015. En todo caso, se cumplirá con las necesidades de servicio requeridas por la Delegación Gobierno u organismo competente.

3. El horario de actuación de todos los trabajadores adscritos al departamento de brigadas forestales será diseñado por la empresa en función de las necesidades del servicio, debiendo comunicarlo con 15 días de antelación a la representación de los trabajadores, pudiendo variarse la jornada de continuada a partida o al revés, de campaña a campaña, aun cuando los horarios se vengán disfrutando de varias campañas anteriores. Todo ello para dotar a las brigadas de la mejor operatividad y efectividad posible en su trabajo.

4. La dirección de la empresa podrá disminuir o aumentar la jornada de trabajo diaria, en función de la estacionalidad del servicio, de la conveniencia para su mejora o de las situaciones de emergencia que se pudieran suscitar. Las horas en exceso realizadas sobre la jornada anual, con ocasión de situaciones de emergencia, se compensarán mediante pago de salario o con períodos de descanso, conforme acuerde la dirección de la empresa, a razón de hora y media por cada hora trabajada. Si a la finalización de la campaña quedasen horas pendientes de recuperación, el trabajador no sufrirá ninguna merma salarial.

5. Siempre que exista una situación de emergencia, todas las brigadas podrán ampliar su horario si son requeridas por el CCE u organismo que lo sustituya, compensándose esas horas conforme se ha indicado anteriormente. Cuando el descanso de 12 horas obligatorio tras la jornada de emergencia impida al personal de brigadas incorporarse

a su puesto de trabajo en el horario establecido para la siguiente jornada, se considerarán como trabajadas las horas de ausencia desde la hora en que debía incorporarse a su puesto, hasta que se cumplan las 12 horas de descanso obligatorio.

6. Las Brigadas Forestales dispondrán de 30 minutos, entre las 9 y las 11 horas, para la pausa del almuerzo, y 1 hora y 30 minutos, entre las 14 y las 16 horas, para la pausa de la comida, salvo en situaciones de emergencia, que se computará como trabajo real efectivo siempre y cuando se mantenga la jornada laboral determinada a la fecha de la firma del V Convenio Colectivo de Divalterra.

7. En declaraciones de épocas de Pre-emergencia por el organismo oficial correspondiente, cuyo período será, como mínimo, el comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, se pasará a situación de vigilancia desde las 14 horas hasta el final de la jornada, salvo en actuaciones de emergencia.

Los domingos y festivos, se pasará a situación de vigilancia, salvo actuaciones de emergencia.

Para ello, la empresa definirá y desarrollará un protocolo que defina claramente las funciones de la actividad de vigilancia.

8. Durante toda la jornada laboral, los componentes de las brigadas deberán permanecer unidos y agrupados, tanto por motivos de seguridad como de adecuada atención a emergencias”.

En este artículo 43, las modificaciones operadas consisten en:

- Se añade un nuevo párrafo, en el punto 1 “Para los años 2017, 2018 y 2019, la jornada de trabajo efectivo será de 1.700 horas anuales, manteniendo la cadencia del actual cuadrante”.

- Donde dice: “6. Las Brigadas Forestales dispondrán de 30 minutos de almuerzo y 1 hora y 30 minutos de comida...”, debe decir: “6. Las Brigadas Forestales dispondrán de 30 minutos, entre las 9 y las 11 horas, para la pausa del almuerzo, y 1 hora y 30 minutos, entre las 14 y las 16 horas, para la pausa de la comida”.

- Se añade un nuevo párrafo: “7. En declaraciones de épocas de Pre-emergencia por el organismo oficial correspondiente, cuyo período será, como mínimo, el comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, se pasará a situación de vigilancia desde las 14 horas hasta el final de la jornada, salvo en actuaciones de emergencia.

Los domingos y festivos, se pasará a situación de vigilancia, salvo actuaciones de emergencia.

Para ello, la empresa definirá y desarrollará un protocolo que defina claramente las funciones de la actividad de vigilancia”.

- Se añade un nuevo párrafo: “8. Durante toda la jornada laboral, los componentes de las brigadas deberán permanecer unidos y agrupados, tanto por motivos de seguridad como de adecuada atención a emergencias”.

4.12: Nueva redacción del artículo 46, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 46. DÍAS LIBRES Y FESTIVOS.

1. Los trabajadores adscritos al Departamento de Brigadas Forestales disfrutarán inicialmente de ocho días libres en cada campaña, en compensación al no disfrute como el resto de personal de la empresa, de los días de fiesta nacionales y/o locales.

Estos días libres no serán recuperables.

2. El disfrute de los citados días se efectuará libremente por el trabajador a lo largo de la campaña anual, con la única condición de preavisar a la empresa de su utilización con un mínimo de tres días, salvo casos de fuerza mayor.

3. Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 y 6 de enero tendrán el carácter de días festivos de empresa”.

En este artículo 46, las modificaciones operadas consisten en:

- Donde dice: “De los 8 días libres, 5 no serán recuperables y 3 sí serán recuperables”, debe decir: “Estos días libres no serán recuperables”.

- Donde dice: “El disfrute de cinco de los citados días”, debe decir: “El disfrute de los citados días”.

4.13: Nueva redacción del artículo 67, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 67. JORNADA DE TRABAJO.

1. La jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de 1700 horas anuales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. La distribución semanal de la jornada ordinaria anual será competencia de la dirección de la empresa, salvo lo dispuesto

en el artículo 66 del presente convenio colectivo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ninguna fiesta laboral será recuperable.

Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, desde el Jueves Santo y hasta el lunes de San Vicente, y en el período del 26 de diciembre al 5 de enero, la jornada laboral será de 6 horas y 30 minutos, la reducción de jornada en el mencionado periodo no será recuperable.

2. El horario de trabajo será fijado por la dirección de Divalterra, disponiendo los trabajadores de una pausa de treinta minutos de descanso que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se podrá optar por el disfrute de dicha pausa durante la jornada laboral o bien no disfrutarlo y reducir en 30 minutos la jornada laboral diaria. En todo caso se informará por escrito al superior inmediato de la opción que se escoja.

En el caso de disfrutar de la pausa de 30 minutos de descanso y para la adecuada utilización de este tiempo, el personal se organizará en turnos con la aprobación del correspondiente responsable del departamento o área al que pertenezcan, con el fin de que las dependencias y servicios queden adecuadamente atendidos. En los departamentos en que la secuencia de trabajo sea continua e impida el abandono del proceso operativo por parte del trabajador, salvo que éste sea relevado momentáneamente, la pausa de treinta minutos podrá adecuarse en atención a las características de cada departamento.

3. Se permitirá la organización flexible del horario de trabajo en función de las necesidades de la actividad, cumpliendo con el tiempo de presencia obligatorio que se establece de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, y de 9,30 a 13 entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Cuando conste una causa justificada y sea autorizado por la empresa, podrá modificarse la hora de entrada para fijarla a las 10 horas en lugar de las 9.30 horas.

4. El tiempo de trabajo que exceda del horario habitual, con el límite de dos horas semanales, se podrá compensar durante el mes en curso, pudiendo acumularse en una jornada completa previa autorización de la empresa.

5. Los trabajadores deberán registrar sus entradas y salidas mediante sistemas establecidos al efecto o los que se establezcan en el futuro por la dirección de la empresa, procurándose que los sistemas de control horario sean homogéneos entre sí, y estableciéndose los medios necesarios para su seguimiento.

6. Cualquier cambio en el horario de trabajo acordado por la empresa deberá comunicarse previamente a la representación de los trabajadores”.

En este artículo 67, las modificaciones operadas consisten en:

Donde dice: “Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto la jornada laboral será de 6 horas y 30 minutos, la reducción de jornada en el mencionado periodo no será recuperable”, debe decir: “Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, desde el Jueves Santo y hasta el lunes de San Vicente, y en el período del 26 de diciembre al 5 de enero, la jornada laboral será de 6 horas y 30 minutos, la reducción de jornada en el mencionado periodo no será recuperable”.

4.14: Nueva redacción del artículo 73, que queda como sigue:

“ARTÍCULO 73. ESTRUCTURA SALARIAL.

a) La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

1.- Salario Base.

2.- Complemento de puesto de trabajo.

3.- Complemento personal.

4.- Complemento base.

5.- Antigüedad.

6.- Complemento ex antigüedad 2.012/2.013

7.- Complemento permanencia.

b) Unificación de complementos.

Como quiera que actualmente existen trabajadores adscritos al Departamento de Oficinas con numerosos complementos, y no todos ellos están contemplados en la letra a) de este artículo, con el objetivo de simplificar tareas administrativas y aunar criterios, la empresa procederá a unificar todos en uno solo, operando con los siguientes criterios:

1. Aquellos complementos que se perciban en 12 pagos, se unificarán y se establecerá como “Complemento Consolidado a 12”.

2. Aquellos complementos que se perciban en 14 pagos, se unificarán y se establecerá como “Complemento Consolidado a 14”.

Los complementos resultantes de esta unificación en ningún caso supondrán una merma de las actuales retribuciones, serán considerados condiciones “ad personam” de los trabajadores a los que se les aplique, y tendrán carácter consolidado, no siendo, en ningún caso, ni compensables ni absorbibles.

El Complemento Consolidado a 12 y el Complemento Consolidado a 14 sufrirá los mismos incrementos salariales que tenían establecidos antes de su unificación”.

Quinto. - Las modificaciones indicadas más arriba, para su validez, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de Divalterra.

Sexto. - En caso de ser aprobadas las modificaciones por el Consejo de Administración, se autoriza a que D^a Rosana Herrero Marín pueda realizar todos los trámites administrativos y burocráticos necesarios con la Administración competente para la inscripción de las modificaciones acordadas, incluso de forma telemática.

VOTACIÓN Y FALLO:

Por parte de la empresa, se vota a favor, por considerar que se han introducido en el texto del convenio modificaciones, que suponen mejoras significativas para los trabajadores de la empresa.

Teniendo la empresa 5 votos, los 5 son a favor de la aprobación del texto del convenio.

Por CSIF: aunque no se alcanzan todas las mejoras a las que aspiramos y sin renunciar a que más adelante podamos seguir introduciendo las mejoras que consideramos necesarias para los trabajadores de esta empresa, firmaremos como en un día firmamos el convenio, no renunciando a mejoras futuras.

Por tanto, se vota a favor del texto del convenio con 3 votos a favor, de los 5 de la parte social.

Por UGT: Considera que los artículos propuestos son insuficientes y no alteran los motivos por los cuales en su día no firmaron el convenio.

Hay alguna mejora, pero podría haberse aprovechado la negociación para cambiar cuestiones que para UGT son importantes, como la duración del convenio.

Por tanto, UGT se abstiene (1 voto de los 5 de la parte social).

Por CCOO: Vota en contra (1 voto en contra de los 5 de la parte social). No firma el convenio porque lo considera pobre para los brigadistas. No ve mejoras laborales reales y como nos debemos a nuestros compañeros y compañeras, que son los que han decidido que no lo firmemos, así lo hacemos.

Los compañeros y compañeras se pusieron en contacto con nosotros para promover una movilización conjunta. Las secciones sindicales consultamos con nuestras bases y cada una de ellas aportó sus mínimos que no vemos reflejados en esta negociación. Por ello, si los trabajadores ni las trabajadoras siguen pidiendo movilizaciones, CCOO seguirá a su lado para luchar por nuestros derechos laborales, a la vez que seguimos sin entender el interés por parte del CSIF en modificar el artículo 14 y dejar sin respaldo legal a todos los trabajadores de Divalterra. Por tanto, se vota en contra.

EN CONCLUSIÓN, Y COMO QUIERA QUE, POR LA PARTE SOCIAL, DE CINCO VOTOS, 3 SON APROBATORIOS DEL TEXTO DEL CONVENIO (DE CSIF), 1 ABSTENCIÓN (UGT) Y 1 VOTO EN CONTRA (CCOO) Y

POR PARTE DE LA EMPRESA, HAY CINCO VOTOS A FAVOR, QUEDAN APROBADAS LAS MODIFICACIONES QUE SE RECOGEN EN LA PRESENTE ACTA, TAL Y COMO SE FIRMA.

CON VOZ Y VOTO:

D^a Ruth López González (CSIF)

D^a Rosana Herrero Marín (CSIF)

(delega su voto en D. Juan Ramón Chismol Mahiques)

D. Luis Navarro López (CSIF) D. Orestes Corral Ruiz (UGT)

(delega su voto en D^a Mercedes Álvarez Campos)

D. Ángel Bou Castillo (CCOO)

D^a Irene Martínez Rico

D. Vicente J. Domingo García

D. Manuel Carot Martínez

(delega su voto en D. Vicente J. Domingo García)

D. José Luis Castellote Gisbert

D. Raúl Ibáñez Fos

CON VOZ PERO SIN VOTO:

D. Jaime Pomar Tomás (CSIF)

D^a Sandra Martí Pérez (CCOO)

2017/15039



MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre licitación del Servicio de Control de Plagas y Prevención de Legionelosis en las instalaciones de riesgo municipales.

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Quart de Poblet (Valencia).

Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaria. Servicio de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Servicio de Control de plagas y prevención de legionelosis en las instalaciones de riesgo municipal del municipio de Quart de Poblet.

3.- Tramitación:

Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto, arts 109 y 157 del R.D. L, 3/2011 de 14 de noviembre.

4.- Presupuesto base de licitación:

A los efectos de tramitación del expediente, el presupuesto máximo anual estimado es de 38.842,98 € iva excluido.

Duración: dos años prorrogable a otros dos años más.

5.-Garantías:

Definitiva 5 % importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Dependencia: Secretaría. Contratación.

Domicilio: Plaza País Valencià nº 1 (1º Planta Casa Consistorial).

Localidad y código Postal.: Quart de Poblet. 46930.

Teléfono: 96 153 62 10 exte 108.

Fax: 96 152 13 12

Página web del Ayuntamiento. Perfil del contratante. Procedimiento abierto.

7- Presentación de ofertas:

Fecha límite de participación: 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el “Boletín oficial de la Provincia de Valencia” de nueve a catorce horas. Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La establecida en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Dependencia: Secretaria. Registro General. Planta Baja.

Domicilio: Plaza País Valencià nº 1.

Localidad y código postal: Quart de Poblet. 46930.

8.- Apertura de ofertas:

La Mesa realizará en acto público al tercer día siguiente al de finalización de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, la apertura de las proposiciones presentadas, y calificada la documentación administrativa contenida en el sobre A, si la misma fuese hallada correcta en unidad de acto, se procederá a la apertura del sobre B.

9.- Gastos de anuncio: Por cuenta del contratista adjudicatario.

10.- Criterios de adjudicación: Plan de actuación y oferta económica.

Quart de Poblet, 25 de septiembre de 2017.—El secretario, José Llavata Gascón.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre licitación de la obra del Parque Recreativo Deportivo, pista de skate (fase II), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020.

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Quart de Poblet (Valencia).

Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaria. Servicio de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Obra Parque Recreativo Deportivo. Pista de Skate (Fase II) de Quart de Poblet.

3.- Tramitación:

Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto, arts 109 y 157 del R.D. L, 3/2011 de 14 de noviembre.

4.- Presupuesto base de licitación:

A los efectos de tramitación del expediente, el presupuesto de licitación es de 386.928,50 € más 81.254,99 € correspondientes al 21 % de de Iva lo que hace un total de 468.183,49 €.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 171/61000/91716. Dicho importe estará cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020.

Plazo de ejecución: 6 Meses.

5.-Garantías:

Definitiva 5 % importe de adjudicación sin IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Dependencia: Secretaría. Contratación.

Domicilio: Plaza País Valencià nº 1 (1º Planta Casa Consistorial).

Localidad y código Postal.: Quart de Poblet. 46930.

Teléfono: 96 153 62 10 exte 108.

Fax: 96 152 13 12

Página web del Ayuntamiento. Perfil del contratante. Procedimiento abierto.

7- Presentación de ofertas:

Fecha límite de participación: 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el “Boletín oficial de la Provincia de Valencia” de nueve a catorce horas. Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La establecida en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Dependencia: Secretaria. Registro General. Planta Baja.

Domicilio: Plaza País Valencià nº 1.

Localidad y código postal: Quart de Poblet. 46930.

8.- Apertura de ofertas:

La Mesa realizará en acto público al tercer día siguiente al de finalización de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, la apertura de las proposiciones presentadas, y calificada la documentación administrativa contenida en el sobre A, si la misma fuese hallada correcta en unidad de acto, se procederá a la apertura del sobre B.

9.- Gastos de anuncio: Por cuenta del contratista adjudicatario.

10.- Criterios de adjudicación: Baja económica, mejoras y plan de comunicación.

Quart de Poblet, 22 de septiembre de 2017.—El secretario, José Llavata Gascón.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca

Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sueca sobre formalització del contracte del servei de redacció del projecte d'execució i direcció de l'obra de la Residència, Centre de Dia i Taller Ocupacional Municipal (CONT-11/2017).

ANUNCI

Per mitjà del present anunci, i de conformitat amb el que disposa l'art. 154.2 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, es dóna compte de la formalització del següent contracte de serveis, d'acord amb els següents dades:

1.- Entitat adjudicadora:

- a) Ajuntament de Sueca.
- b) Departament de Secretaria-Contractació

2.- Objecte de contracte:

- Servei de redacció del projecte d'execució i direcció de l'obra de la Residència, Centre de Dia i Taller Ocupacional Municipal (CONT-11/2017)

- Termini d'execució: dos mesos

3.- Tramitació i procediment.

- a) Tramitació: urgent
- b) Procediment: obert

4.- Empresa adjudicatària: U.T.E. MESEGUER-CABEDO-PÉREZ

5.- Data formalització contracte: 26 de setembre de 2017

6.- Import adjudicació: 133.100 € IVA inclòs.

7.- Dades procediment: Perfil del Contractant (www.sueca.es).

Sueca, 26 de setembre de 2017.—L'alcaldeessa, Raquel Tamarit Iranzo.

2017/14376

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para la ejecución de las obras del acondicionamiento de paso de peatones en el paso inferior de la Gran Vía Germanías-Ramón y Cajal.

ANUNCIO**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de Expediente: 47-O/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del Contratante: www.valencia.es

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras del acondicionamiento de paso de peatones en paso inferior Gran Vía Germanías-Ramón y Cajal.
- c) División por lotes y número:
- d) CPV: 45221211-4, 45233253-7, 45233260-9 y 45313100-5
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19-04-2017

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 326.495,28 €.**5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

326.495,28 €, más el 21% de IVA 68.564,01 €, lo que hace un total de 395.059,29 €.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 08-09-2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 20-09-2017
- c) Contratista: BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL.
- d) Importe o Canon de adjudicación: Baja única y global del 29,24 %.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Criterios de valoración según el apartado 11 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valencia, 27 de septiembre de 2017.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

2017/14474

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar la ejecución de las obras de remodelación de la mediana en calle Músico Ginés entre calles Campoamor y L'Alguer, creando un área de socialización de perros.

ANUNCIO

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de Expediente: 97-O/2017

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de remodelación de la mediana en calle Músico Ginés entre calles Campoamor y L'Alguer, creando un área de socialización de perros.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Ciudad de València.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Adjudicación: Varios criterios.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

74.823,69 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 15.712,97 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 90.536,66 €

5.- GARANTÍA.

- a) Provisional:
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- 6.- INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
- c) Localidad y código postal: 46002 Valencia.
- d) Teléfono: 96 352 54 78-Exts. 1216, 1806.
- e) Telefax: Fax 96 394 04 98.
- f) Pliegos en: www.valencia.es. (Perfil de Contratante)
- g) Pliegos en: COMPAÑÍA DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA MESTALLA, S.A., C/ Convento San Francisco, 4-bajo. Tf. 96 352 03 18.
- h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en días hábiles (de lunes a viernes), de 9 a 14 horas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación:
- b) Otros requisitos: La solvencia establecida en el apartado 13 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán durante los VEINTISÉIS días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de nueve a doce.
- b) Documentación a presentar: Se encuentra relacionada en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª. Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
 - 2ª. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
 - 3ª. Localidad y código postal: 46002 Valencia.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante un plazo máximo de 2 meses, contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de Variantes:

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Sala de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
- c) Localidad: 46002 Valencia.

d) Fecha:

Sobre nº 2: El día resultante según la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sobre nº 3: El día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará por fax a los licitadores, con al menos un día hábil de antelación.

e) Hora: Doce horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES.

11.- GASTOS DE LICITACIÓN.

El adjudicatario abonará todos los gastos originados en la licitación.

Valencia, 28 de septiembre de 2017.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

2017/14576

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar la ejecución de las obras de remodelación del ajardinamiento en la plaza María Beneyto 'Escritora'.

ANUNCIO**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de Expediente: 102-O/2017

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de remodelación del ajardinamiento en plaza María Beneyto "Escritora".
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Ciudad de València.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Adjudicación: Varios criterios.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

95.057,53 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 19.962,08 €, en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 115.019,61 €.

5.- GARANTÍA.

- a) Provisional:
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
- c) Localidad y código postal: 46002 Valencia.
- d) Teléfono: 96 352 54 78-Exts. 1216, 1806.
- e) Telefax: Fax 96 394 04 98.
- f) Pliegos en: www.valencia.es. (Perfil de Contratante)
- g) Pliegos en: COMPAÑÍA DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA MESTALLA, S.A., C/ Convento San Francisco, 4-bajo. Tf. 96 352 03 18.
- h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en días hábiles (de lunes a viernes), de 9 a 14 horas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación:
- b) Otros requisitos: La solvencia establecida en el apartado 13 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán durante los VEINTISÉIS días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de nueve a doce.

b) Documentación a presentar: Se encuentra relacionada en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.

2ª. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.

3ª. Localidad y código postal: 46002 Valencia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante un plazo máximo de 2 meses, contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de Variantes:

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Sala de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
- c) Localidad: 46002 Valencia.

d) Fecha:

Sobre nº 2: El día resultante según la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sobre nº 3: El día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará por fax a los licitadores, con al menos un día hábil de antelación.

e) Hora: Doce horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES.**11.- GASTOS DE LICITACIÓN.**

El adjudicatario abonará todos los gastos originados en la licitación. Valencia, 29 de septiembre de 2017.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

2017/14662

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación del pavimento de las aceras de la avenida General Avilés, entre calle Reina Violante y avenida Cortes Valencianas.

ANUNCIO

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de Expediente: 189-O/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del Contratante: www.valencia.es

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de renovación del pavimento de las aceras de avenida General Avilés, entre calle Reina Violante y avenida Cortes Valencianas.
- c) División por lotes y número:
- d) CPV: 45233251-3
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 06-02-2017

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 136.776,86 €.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

136.776,86 €, más el 21% de IVA 28.723,14 €, lo que hace un total de 165.500,00 €..

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 13-09-2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 26-09-2017
- c) Contratista: AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU.
- d) Importe o Canon de adjudicación: Baja única y global del 34,45 %.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Criterios de valoración según el apartado 11 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valencia, 2 de octubre de 2017.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación de bases bolsa Ingenieros Técnicos Industriales. Expte. 702/2017-PS.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación bases específicas del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación temporal o nombramiento interino de Ingenieros Técnicos Industriales.

Primera.- Del objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa para el nombramiento como funcionario interino o contratación temporal de Ingenieros Técnicos Industriales por el sistema de Concurso-Oposición Libre, encuadrados en Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2, de los referidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.- De las condiciones de los aspirantes.

Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones título Ingeniero Técnico Industrial especialidades de: electricidad, mecánica, química y electrónica, Grado en Ingeniería eléctrica, mecánica, química y electrónica, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se tramite el plazo de presentación de solicitudes. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.

Tercera.- Fase de oposición del proceso selectivo.

Primer ejercicio: Escrito, obligatorio y eliminatorio para todos los/as aspirantes:

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, con un mínimo de 50 preguntas con respuestas alternativas, a elegir entre ellas la correcta, de entre las materias que figuran en el anexo II de estas bases

Para la realización de este ejercicio se dispondrá del tiempo que fije el Tribunal calificador, en función de la dificultad del mismo.

El ejercicio deberá ser confeccionado por el Tribunal Calificador el mismo día de la realización de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los/las aspirantes.

A efectos de puntuación del ejercicio las preguntas incorrectamente contestadas restarán del total de la puntuación a otorgar según la siguiente fórmula:

$$NOTA = \frac{\text{aciertos} - \frac{\text{fallos}}{\text{opciones} - 1}}{\frac{\text{preguntas}}{10}}$$

Segundo ejercicio.- Práctico, obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico a determinar por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de su comienzo, de entre las materias que conforman la parte específica del Temario y que versará sobre las tareas propias de la especialidad del puesto de trabajo a ocupar.

La duración de este ejercicio será fijada por el tribunal tendido en cuenta la mayor o menor dificultad de éste y deberán ser confeccionados por el Tribunal Calificador el mismo día de la realización de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los/las aspirantes.

Los dos ejercicios de la oposición, ambos de carácter de obligatorio, serán eliminatorios y se calificarán entre 0 y 10 puntos, quedando excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El ejercicio deberá ser confeccionado por el Tribunal Calificador el mismo día de la realización de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los/las aspirantes.

Cuarta.- Calificación final del procedimiento selectivo

La puntuación final del procedimiento vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (concurso y oposición).

Quinta.- Normativa aplicable

En todo aquello no dispuesto en las presentes bases específicas, se estará a lo regulado en las Bases Generales aprobadas por esta Administración por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 228 de fecha 26 de noviembre de 2015.

En todo lo relativo al funcionamiento de las bolsas de trabajo se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015 y publicado en el BOP de Valencia núm 96 de 22 de mayo de 2015.

Anexo I
Modelo de instancia
D/Dª.....

Domicilio: Población:.....Provincia.....

Calle..... CP.....

Teléfono.....d.n.i.....

Enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para la formación de una bolsa de trabajo de Ingenieros Técnicos Industriales.

Expone:

a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,
b) Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello, Solicita:

Ser admitido en el concurso-oposición convocado para la formación de una bolsa de trabajo de Ingenieros.

Documentación que se aporta:

-Justificante pago Tasas por derechos de examen

2017

_____, a _____, de _____ de

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la finalidad del fichero, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, es el propio de un procedimiento selectivo de personal, le informamos que sus datos personales que existen en nuestro poder están protegidos por nuestra Política de Seguridad y no serán compartidos con ninguna otra entidad, sin su consentimiento. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a nuestro Departamento.

Anexo II

Parte General:

- 1.- La Constitución Española: Principios generales y Derechos fundamentales.
- 2.- El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal.
- 3.- La organización municipal. Órganos necesarios: El alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno, y la Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal.
- 4.- Deberes y Deberes de los Empleados Públicos.
- 5.- La función pública local y su organización

Parte Específica:

1. Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Ley de la Generalidad Valenciana de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas (Ley 14/2010)
3. Decreto 143/2015 del Gobierno valenciano por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
4. Código Técnico en la Edificación. Documento Básico Seguridad en Caso de Incendio (CTE-DB-SI) , Documento Básico Seguridad de Uso y Accesibilidad (CTE-DB-SUA) y Documento Básico Seguridad Salubridad (CTE-DB-HS) : sección HS 3. Calidad del aire interior
5. Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimiento Industriales. Real Decreto 2267/2004.
6. Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto, Título IV “emisión de contaminantes por fuentes fijas” Sección II- Generadores de Calor. y Título IV “emisión

de contaminantes por fuentes fijas” Sección III – Actividades varias- Capítulo I: Garajes, aparcamientos y talleres, y capítulo III: Acondicionamiento de Locales.

7. El ruido; Naturaleza y características del ruido, programación, efectos y lucha contra el mismo, limitadores de sonido, características de los mismos. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios

8. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.D. 1027/2007). IT-1 e IT-4.

9. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Inspecciones Periódicas de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

10. Accesibilidad; Ley 1/98 de 5 de Mayo de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de barreras Arquitectónicas; Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y Orden del 25 de mayo de 2004 de la Consejería de Infraestructuras y Transporte; Orden VIV561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados. (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2010)

11. Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos (Real Decreto 919/2006). ITC-ICG 03 “Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos, ITC-ICG-06 “instalaciones de envases de gases licuados del petróleo para uso propio”.

12. Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
13. Ordenanza General Para la Agilización de la Instalación de Actividades y ejecución de Obras.
14. Bases generales para la adjudicación de Programas de Actuación Integrada de Sagunto (BOP 252 de 23 oct 2006).
15. Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (DOCV 7329 de 31-VII-2014)
16. Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.
17. Real Decreto 1890/2008 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias. Sagunto, a 4 de octubre de 2017.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

2017/15002

Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins

Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre delegacions de serveis municipals en els regidors.

EDICTE

Mitjançant Resolució de l'Alcaldia núm. 452/2017 de 7/07/2017, es va adoptar l'acord la part dispositiva del qual diu:

“PRIMER. Efectuar les següents delegacions genèriques, respecte dels serveis municipals que s'especifiquen, a favor dels regidors que a continuació s'indiquen en favor dels següents membres de la Junta de Govern Local:

SERVEI MUNICIPAL	REGIDOR/A DELEGAT/DA
Promoció econòmica, Hisenda i Participació Ciutadana	Sr. Roberto Granero Martín
Serveis públics municipals	Sra. Angelina Amparo Perales Terol
Benestar social	Sra. Josefa Inmaculada Penadés de Lama

S'exclouen d'aquesta delegació els serveis compresius de Governació, Relacions Institucionals, Personal i Seguretat Ciutadana, que es reserven en favor de l'Alcaldia.

Les delegacions efectuades abastaran les facultats de direcció, organització interna i gestió dels corresponents serveis, a exclusió de la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten a tercers.

SEGON. Efectuar les següents delegacions especials en favor dels regidors que se citen, en relació amb els següents serveis:

SERVEI MUNICIPAL	REGIDOR/A DELEGAT/DA
Esports, Joventut i Igualtat	Sra. Anna Garrido Sanchis
Urbanisme, Medi Ambient i Agricultura	Sr. Jordi Caparrós Gutiérrez
Comerç, Indústria i Habitatge	Sr. Diego Egidio Tortosa
Educació, Cultura i Festes	Sra. Yasmina García Calabuig

Les delegacions efectuades abastaran les facultats de direcció, organització interna i gestió dels corresponents serveis, a exclusió de la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten a tercers.

TERCER. Notificar el present Decret als designats. Els presents nomenaments seran efectius a partir de l'endemà a la data del present Decret, entenent-se acceptats si els designats no manifesten el contrari de forma expressa en el termini de dos dies

QUART. Remetre anunci per a la seua inserció en el Butlletí Oficial de la Província i publicar-ho igualment en el Tauló d'Edictes de l'Ajuntament.

CINQUÉ. Donar compte de la present Resolució al Ple en la següent sessió que celebre.”

El que es fa públic per a coneixement general.

L'Alcúdia de Crespins, a 4 d'octubre de 2017.—L'alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins

Anunci de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre nomenament dels titulars de les tinences d'Alcaldia.

ANUNCI

Mitjançant Resolució de l'Alcaldia núm. 541/2017 de 23/08/2017, es va adoptar l'acord la part dispositiva del qual diu:

“PRIMER. Nomenar com a titulars de les Tinences d'Alcaldia als següents regidors membres de la Junta de Govern Local i per aquest ordre:

- Primera Tinença d'Alcaldia: Sr. Roberto Granero Martín, que en l'àmbit intern d'aquesta Corporació ostentarà igualment la denominació de Vice-Alcaldia.
- Segona Tinença d'Alcaldia: Sra. Josefa Inmaculada Penadés de Lama.
- Tercera Tinença d'Alcaldia: Sr. Angelina Amparo Perales Terol.

SEGON. Correspondrà als nomenats, substituir, per la seua ordre de nomenament, a aquesta Alcaldia en l'exercici de les seues atribucions en els supòsits legalment previstos.

TERCER. Notificar el present Decret als designats. Els presents nomenaments seran efectius a partir de l'endemà a la data del present decret, entenent-se acceptats si els designats no manifesten el contrari de forma expressa en el termini de dos dies.

QUART. Remetre anunci dels referits nomenaments per a la seua inserció en el Butlletí Oficial de la Província i publicar-los igualment en el Tauló d'Edictes de l'Ajuntament.

CINQUÉ. Donar compte de la present Resolució al Ple en la següent sessió que celebre.”

El que es fa públic per a coneixement general.

L'Alcúdia de Crespins, a 4 d'octubre de 2017.—L'alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

— 2017/15028

Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins

Anunci de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre nomenaments de membres de la Junta de Govern Local.

ANUNCI

Mitjançant Resolució de l'Alcaldia núm. 453/2017 de 7/07/2017, es va adoptar l'acord la part dispositiva del qual diu:

“PRIMER. Nomenar membres de la Junta de Govern Local als següents regidors:

Sr. Roberto Granero Martín

Sra. Josefa Inmaculada Penadés de Lama

Sra. Angelina Amparo Perales Terol

Sr. Francisco Javier Sicluna Lletget

SEGON. Els nomenaments seran efectius a partir de l'endemà a la data del present Decret, entenent-se acceptats si els designats concorren a la primera sessió a la qual siguen convocats o no manifesten el contrari en el termini de dos dies.

TERCER. Notificar el present Decret als designats.

QUART. Remetre anunci per a la seua inserció en el Butlletí Oficial de la Província i publicar-ho igualment en el Tauló d'Edictes de l'Ajuntament.

CINQUÉ. Donar compte de la present Resolució al Ple en la següent sessió que celebre.”

El que es fa públic per a coneixement general.

L'Alcúdia de Crespins, a 4 d'octubre de 2017.—L'alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

2017/15029

Ayuntamiento de Llíria

Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre delegación de atribuciones de la Alcaldía en el segundo teniente de alcalde, Pedro Vicente Alamá entre los días 6 y 9 de octubre, ambos inclusive. Decreto 2314/2017 de 4 de octubre.

ANUNCIO

Mediante Decreto nº 2314/2017 de 4 de octubre de 2017, esta Alcaldía ha resuelto delegar las atribuciones de la misma en el Segundo Teniente de Alcalde, Pedro Vicente Alamá entre los días 6 y 9 de octubre del corriente, ambos inclusive, por sustitución del Alcalde-Presidente.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos de conformidad con lo previsto en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

En Llíria, a 4 de octubre de 2017.—El alcalde-presidente, Manuel Civera Salvador.

————— 2017/15030

Ayuntamiento de Mislata

*Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre delegación
para celebración matrimonio civil.*

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldía-Presidencia ha delegado en el Concejal de este Ayuntamiento D. Joaquín Moreno Porcal la celebración del matrimonio civil a realizar en la Casa Consistorial de Mislata, el día 6 de octubre de 2017, entre los interesados siguientes:

D. S.H.V. y D^a M.C.N.G.

Mislata, 4 de octubre de 2017.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

————— 2017/15032

Excel·lentíssim Ajuntament de València

Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València sobre cobrança corresponent al quint bimestre de 2017 per conceptes: Mercats (ME), Mercats extraordinaris (NS) i Parades i Barracons (PB) [E H4980 2017 503802].

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre cobranza correspondiente al quinto bimestre de 2017 por conceptos: Mercados (ME), Mercados extraordinarios (NS) y Puestos y Barracones (PB) [E H4980 2017 503802].

ANUNCI

Des de l'1 de novembre de 2017 fins al 2 de gener de 2018 es procedirà a la cobrança, en període voluntari de recaptació, dels recursos municipals següents:

-Taxa per prestació del servei de MERCATS, corresponent al bimestre SETEMBRE-OCTUBRE 2017.

-Taxa per utilització privativa o aprofitament especial de béns de domini públic municipal amb mercaderies, materials de construcció, PARADES I BARRACONS, espectacles i altres instal·lacions anàlogues, corresponent al bimestre SETEMBRE-OCTUBRE 2017.

-Taxa aplicable a MERCATS EXTRAORDINARIS, MERCATS AMBULANTS, RASTRES I QUALSEVOL ALTRE TIPUS DE VENDA NO SEDENTÀRIA, corresponent al bimestre SETEMBRE-OCTUBRE 2017.

Les persones obligades al pagament hauran d'efectuar-lo en qualsevol de les oficines o agències de les següents entitats financeres facultades per l'Ajuntament de València per a actuar com a col·laboradores en la recaptació: Banco de Santander (SANTANDER), Banco Popular Español, Banco Sabadell-CAM, Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Bankia, Caixabank, Cajas Rurales Unidas (CAJAMAR) i Caixa Popular, tots els dies laborables per a les dites entitats, durant les hores de caixa, o a través de la pàgina web d'este Ajuntament (www.valencia.es).

Per a efectuar el pagament, les persones obligades hi hauran de comparèixer proveïdes del corresponent document d'ingrés (el qual no té caràcter de notificació tributària) que a eixe efecte els haurà estat tramès per correu. L'exemplar per a la persona obligada al pagament, degudament validat per l'entitat col·laboradora, tindrà efecte plenament alliberador del deute per a les persones que hauran fet l'esmentat pagament dins del període voluntari de cobrança.

Les persones obligades al pagament que, per qualsevol circumstància, no hagen rebut el document d'ingrés, hauran de sol·licitar, dins del mateix període voluntari de cobrança, l'expedició d'un nou document a les Oficines de Gestió Tributària Integral situades al carrer d'Amadeu de Savoia, núm. 11 (edifici de l'antiga Fàbrica de Tabac) i al carrer de la Sang, núm. 8 acc. (edifici consistorial), a partir de l'1 de novembre de 2017. Així mateix, les persones que disposen de certificat digital (DNI electrònic o certificat de l'ACCV) podran obtindre i abonar el dit document des de l'apartat d'"Administració electrònica" de l'esmentada web municipal.

Les persones obligades al pagament podran domiciliar en un compte obert en una entitat financera el pagament dels deutes tributaris i qualsevol deute de dret públic per a exercicis vinents, en qualsevol de les formes previstes en la Ordenanza Fiscal General de l'Ajuntament. Les persones que opten per este mitjà de pagament en temps i forma obtindran una bonificació del 2 per cent sobre la quota neta.

Els rebuts així domiciliats seran carregats—sense més avís que el que s'efectua mitjançant la present comunicació reglamentària— l'últim dia del primer mes del període voluntari de pagament en els comptes designats a este efecte per les persones contribuents, per la qual cosa caldrà preveure l'existència de fons suficients en eixa data.

Conclòs el termini d'ingrés en període voluntari, els deutes tributaris, i qualsevol deute de dret públic, no satisfets seran exigits pel procediment d'apremi, incloent-hi els recarrecs corresponents del període executiu, interessos de demora i, si fa al cas, les despeses produïdes.

Cosa que es fa pública en compliment del que disposa l'article 24 del Reglament General de Recaptació (RD 939/2005, de 29 de juliol) i de conformitat amb el Pla de Distribució Anual de la Cobrança establert per l'article 20 de l'Ordenanza Fiscal General de l'Ajuntament, per mitjà del qual es fixen els terminis d'ingrés dels crèdits tributaris i qualsevol crèdit de dret públic de venciment periòdic i notificació col·lectiva.

València, 4 d'octubre de 2017.—El secretari general i del ple, Pedro García Rabasa.

ANUNCIO

Del día 1 de noviembre de 2017 al 2 de enero de 2018, se procederá a la cobranza, en período voluntario de recaudación, de los siguientes recursos municipales:

-Tasa por prestación del servicio de MERCADOS, correspondiente al bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2017.

-Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, PUESTOS Y BARRACONES, espectáculos y otras instalaciones análogas, correspondiente al bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2017.

-Tasa aplicable en MERCADOS EXTRAORDINARIOS, MERCADILLOS, RASTROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA, correspondiente al bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2017.

Las personas obligadas al pago deberán efectuarlo en cualquiera de las oficinas o agencias de las siguientes entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Valencia para actuar como colaboradoras en la recaudación: Banco Santander (SANTANDER), Banco Popular Español, Banco Sabadell-CAM, Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Bankia, Caixabank, Cajas Rurales Unidas (CAJAMAR) y Caixa Popular, todos los días que sean laborables para dichas entidades, durante las horas de caja, o a través de la página web de este Ayuntamiento (www.valencia.es).

Para efectuar el pago, las personas obligadas deberán comparecer provistas del oportuno documento de ingreso (el cual no tiene carácter de notificación tributaria) que al efecto les será remitido por correo. El ejemplar para la persona obligada al pago, debidamente validado por la entidad colaboradora, tendrá efecto plenamente liberatorio de la deuda para quienes lo hayan efectuado dentro del período voluntario de cobranza.

Las personas obligadas al pago que, por cualquier circunstancia, no hubiesen recibido el documento de ingreso remitido deberán solicitar, dentro del mismo período voluntario de cobranza, la expedición de un nuevo documento en las Oficinas de Gestión Tributaria Integral sitas en calle Amadeo de Saboya, núm. 11 (edificio antigua Fábrica de Tabaco) y calle De la Sangre, núm. 8 Acc (edificio consistorial), a partir del 1 de noviembre de 2017. Asimismo, las personas que dispongan de certificado digital (DNI electrónico o certificado de la ACCV) podrán obtener y abonar el citado documento desde el apartado de "Administración electrónica" de la mencionada web municipal.

Las personas obligadas al pago podrán domiciliar en cuenta abierta en entidad financiera el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público para futuros ejercicios, de cualquiera de las formas previstas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento. Las personas que opten por este medio de pago en tiempo y forma obtendrán una bonificación del 2 por 100 sobre la cuota neta.

Los recibos así domiciliados serán adeudados—sin más aviso que el que se efectúa mediante la presente comunicación reglamentaria— el último día del primer mes del período voluntario de pago en las cuentas designadas al efecto por las personas contribuyentes, por lo que se deberá prever la existencia de fondos suficientes en dicha fecha.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias y demás de derecho público no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de Reglamento General de Recaudación (R.D.939/2005, de 29 de julio), y de conformidad con el Plan de Distribución Anual de la Cobranza previsto en el art. 20 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, que establece los periodos de ingreso de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Valencia, 4 de octubre de 2017.—El secretario general y del pleno, Pedro García Rabasa.

Ayuntamiento de L'Elia

Anuncio del Ayuntamiento de L'Elia sobre convocatoria del procedimiento para el sorteo de las autorizaciones para el aprovechamiento de los huertos de ocio denominados 'Huertos Sociales Mandor Canonge'.

EDICTO

D. SALVADOR TORRENT CATALÁ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA (VALENCIA).

HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía nº 2131 de 27 de septiembre de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proceder a la convocatoria del procedimiento para el sorteo de las autorizaciones para el aprovechamiento de los huertos de ocio denominados "Huertos Sociales Mandor Canonge", que se relacionan a continuación.

SEGUNDO: Que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acordando un periodo de presentación de instancias por plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose también edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, pudiéndose obtener las bases en el Ayuntamiento de L'Elia y a través de dicha página web.

Parcelas objeto de adjudicación:

DENOMINACIÓN	LARGO APROXIMADO	ANCHO APROXIMADO	SUPERFICIE APROXIMADA	UBICACIÓN EN PLANO
PARCELA 8	12 m.	7 m.	84 m2	Nº 8

L'Elia, 27 de septiembre de 2017.—El alcalde, Salvador Torrent Catalá.

2017/15041

Ajuntament de Ròtova

*Anunci de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació PEF
amb motiu IFS 2017 de la Diputació de València.*

ANUNCI

L'ajuntament ple, en sessió de data 28 de setembre de 2017 ha aprovat el Pla Econòmic Financer (PEF) 2017-2018. De conformitat amb el que estableix la llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, es procedeix a la publicació d'este anunci per a coneixement general.

Ròtova, 2 d'octubre de 2017.—L'alcalde, Antonio Garcia Serra.

2017/15044

Ayuntamiento de Emperador

Edicto del Ayuntamiento de Emperador sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número Extra/2017/03 (Ex. 40/2017).

EDICTO

Aprobado inicialmente expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de 2017, en sesión de pleno de 27 de septiembre de 2017, se expone al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación quedará definitivamente aprobada si no se producen reclamaciones. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Emperador, 27 de septiembre de 2017.—El alcalde, Alberto Bayarri Remolí.

2017/15046

Ajuntament de Guadassuar

Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora del preu públic per a la utilització d'instal·lacions esportives i la prestació de serveis esportius.

EDICTE

Finalitzat el termini d'exposició al públic de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora del preu públic per a la utilització d'instal·lacions esportives i la prestació de serveis esportius, sense que s'hagen presentat al·legacions a la mateixa, en virtut de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament de Guadassuar, en sessió celebrada el dia 27 de juliol de 2017, es publica el text de la mencionada Ordenança fiscal:

ORDENANÇA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER A LA UTILITZACIÓ D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES I LA PRESTACIÓ DE SERVEIS ESPORTIUS
ART. 1 - CONCEPTE

De conformitat amb el que preveu el 41 al 47, del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, l'Ajuntament de Guadassuar percebrà el preu públic per la utilització d'instal·lacions esportives i la prestació de serveis esportius que es regirà per la present Ordenança.

ART. 2 - OBLIGACIÓ DE PAGAMENT

L'obligació de pagament del preu públic naix des que s'inicie o se sol·licite la prestació dels serveis. La no-assistència durant un període determinat no suposarà cap reducció o devolució dels preus públics.

ART. 3 - OBLIGATS AL PAGAMENT

Estan obligats al pagament aquells que es beneficien dels dits serveis. Quan els beneficiaris siguen menors, es consideraran obligats al pagament els pares, representants legals o les persones que hagen sol·licitat l'admissió de l'usuari.

ART. 4.- QUANTIA
Epígraf 1.- Piscina coberta i gimnàs

1.1.- Oferta d'entrades puntuals		
Servei	Tipus d'entrada	Preu
Entrada puntual bany lliure	Adult	4,00 €
	Reduïda	3,50 €
Entrada puntual activitats		5,00 €
Entrada conjunta piscina + gimnàs		5,00 € 4,5 reduït
Entrada puntual gimnàs		2,50 €
Lloguer carrer/hora		30,00 €
1.2.- Oferta d'abonaments bany lliure + relax		
Abonament	Tipus d'abonament	Preu
Abonament 10 sessions *	Normal	27,00 €
	Reduït	23,00 €
Abonament 20 sessions *	Normal	51,00 €
	Reduït	43,35 €
Abonament 1 Trimestre	Normal	63,00 €
	Reduït	53,55 €
Abonament individual temporada (set-jul)	Normal	141,00 €
	Reduït	115,00 €
	Col·lectius	115,00 €
Abonament individual temporada (gen-jul)	Normal	110,00 €
	Reduït	93,50 €
	Col·lectius	93,50 €
Abonament individual temporada (abr-jul)	Normal	68,00 €
	Reduït	58,00 €
	Col·lectius	58,00 €
1.3.- Abonaments piscina + gimnàs + relax		
Servei	Tipus de curs	Preu
Abonament 10 sessions *	Normal	39,00 €
	Reduït	35,00 €

1.3.- Abonaments piscina + gimnàs + relax			
Servei	Tipus de curs	Preu	
Abonament 20 sessions *	Normal	65,00 €	
	Reduït	56,00 €	
Abonament mensual	Normal	33,00 €	
	Reduït	28,00 €	
Abonament trimestral	General	90,00 €	
	Reduït	76,50 €	
	Pensionista	67,00 €	
	Familiar	135€ (2-3)	162€ (4 o més)
Abonament anual (setembre-juliol)	General	219,00 €	
	Reduït	189,00 €	
	Pensionista	163,00 €	
	Familiar	328€ (2-3)	394€ (4 o més)
	Col·lectius	175,20 €	
Abonament individual temporada (gen-jul)	Normal	168,00 €	
	Reduït	145,00 €	
	Col·lectius	145,00 €	
Abonament individual temporada (abr-jul)	Normal	112,00 €	
	Reduït	97,00 €	
	Col·lectius	97,00 €	

1.4.- Abonament piscina + gimnàs + relax + activitats				
Abonament	Tipus d'abonament	Preu	Preu	Preu
		2 sessions set	3 sessions set	4 sessions set
Abonament mensual	General	48,00 €		
	Reduït	45,00 €		
Abonament anual	General	325,00 €	384,00 €	415,50 €
	Reduït	305,00 €	364,00 €	395,50 €
		2 sessions set	3 sessions set	4 sessions set
		49,50 €		
		46,30 €		
		339,75 €	383,50 €	408,00 €
		309,75 €	353,50 €	378,00 €

1.4.1.- Abonament sols gimnàs	temporada	120,00 €
--------------------------------------	-----------	----------

1.5.- Activitats dirigides			
Servei	Tipus de curs		Preu
Natació per a nadons 6 a 36 mesos	Trimestral	2 sessions	105,00 €
	Trimestral	1 sessió	57,75 €
	Anual		149,75 €
Natació per a xiquets de 3 a 5 anys	Trimestral	2 sessions	100,00 €
	Trimestral	1 sessió	55,00 €
	Anual		140,00 €
Natació per a xiquets de 5 a 16 anys	Trimestral	2 sessions	85,00 €
	Trimestral	1 sessió	46,76 €
	Anual		129,00 €
Natació per adults	Trimestral	2 sessions	100,00 €
	Trimestral	1 sessió	55,00 €
	Anual		140,00 €

1.5.- Activitats dirigides			
Servei	Tipus de curs		Preu
Natació per a majors de 65	Trimestral	2 sessions	63,00 €
	Trimestral	1 sessió	35,00 €
	Anual		93,00 €
Natació terapèutica	Trimestral		105,00 €
	Anual		169,00 €
Aiguaeròbic/Aquagym	Trimestral		70,00 €
	Anual		159,00 €

1.6.- Activitats fitness mensuals			
Servei	Tipus de curs		Preu
Activitat 2 dies a la setmana	Adults		32,50 €
	Carnet jove		27,50 €
	Pensionista		25,00 €
Activitat 1 dia a la setmana	Adults		17,80 €
	Carnet jove		14,80 €
	Pensionista		13,50 €
Activitats exprés. (45 minuts)	Adults		25,60 €
	Carnet jove		21,10 €
	Pensionista		19,20 €
Aquagym/aquasalut	Adults	2 dies	26,00 €
	Adults	1 dia	14,30 €
	Carnet jove	2 dies	21,20 €
	Carnet jove	1 dia	11,60 €
	Pensionista	2 dies	19,20 €
	Pensionista	1 dia	10,50 €

1.7.- Lloguer de taquilla		Preu
Per temporada (màxim 10 per vestuari)		20,00 €
Trimestral		8,00 €

Epígraf 2.- Cursos de natació

2.1.- Programa de natació escolar (Octubre a Maig)		
Servei	Tipus de curs	Preu
Natació escolar infantil	1 dia/set.	72,00 €
	2 dies/set.	140,00 €
	trimestral x1 dia	30,00 €
Natació escolar primària	1 dia/set.	63,00 €
	2 dies/set.	122,00 €
	trimestral x1 dia	26,00 €
Natació escolar secundària	1 dia/set.	63,00 €
	2 dies/set.	122,00 €
	trimestral x1 dia	26,00 €

Epígraf 3.- Altres cursos i activitats

3.1.- Gabinet de fisioteràpia i massatges		
Servei		Preu
Massatge	terapèutic o esportiu	19,22 €
Consulta	Consulta + massatge	28,19 €
Massatge relaxant usuaris (30')		19,29 €
Massatge relaxant no usuaris (30')		25,52 €

3.1.- Gabinet de fisioteràpia i massatges	
Servei	Preu
Massatge complet usuaris (60')	27,58 €
Massatge complet no usuaris (60')	36,08 €
Massatge + consulta (45') usuaris	28,00 €
Massatge + consulta (45') no usuaris	36,08 €
Abonament 10 sessions usuaris	218,94 €
Abonament 10 sessions no usuaris	246,31 €
Abonament 20 sessions usuaris	373,19 €
Abonament 20 sessions no usuaris	422,95 €

Abonats 40% de descompte en cursos de natació

AMPA 5% de descompte

Jubilats 20% de descompte horari matí

DESCOMPTA PREU D'ACTIVITATS*	
ABONAT TRIMESTRAL O TEMPORADA	Preu
Activitat 1 sessió setmanal	12,00 €
Activitat normal 2 sessions	18,85 €
Activitats 3 sessions	25,00 €
Activitats 4 sessions	29,00 €
Activitats 5 sessions	32,00 €
Activitats 6 sessions	34,50 €
NO ABONATS	Preu
Activitat normal 2 sessions	32,50 €
Activitats 3 sessions	39,00 €
Activitats 4 sessions	45,50 €
Activitats 5 sessions	49,00 €
Activitats 6 sessions	51,00 €
CARNET JOVE NO ABONAT	Preu
Activitat normal 2 sessions	27,60 €
Activitats 3 sessions	33,10 €
Activitats 4 sessions	38,60 €
Activitats 5 sessions	41,00 €
Activitats 6 sessions	43,90 €

*Totes les activitats el mateix descompte

Epígraf 4.- Piscina descoberta (estiu)	Preu
fins 3 anys	0,00
Individual, menors de 12 anys, de dilluns a divendres	1,80
Individual, menors de 12 anys, dissabte, diumenge i festius	2,00
Individual, majors de 12 anys, de dilluns a divendres	2,50
Individuals, majors de 12 anys, dissabte, diumenge i festius	3,00
Abonament personal de 10 dies, menors de 12 anys	12,00
Abonament personal de 10 dies, majors de 12 anys	16,00
Abonament familiar 30 entrades	35,00

- **Els Abonaments 10 són personals i intransferibles. Cal apuntar darrere el nom complet i DNI si en té, en el familiar també.**

Epígraf 5.- Frontó	Preu
Sense llum	4,00
Amb llum	6,00

Epígraf 6.- Esquaix	Preu
Hora	3,00

Epígraf 7.- Pista d'Atletisme	Preu
Per hora/dia	3,00
Per hora/dia durant un trimestre	48,00
Per hora/dia durant un semestre	80,50
Per hora/dia durant un any	107,50

Epígraf 8.- Pavelló Cobert		Preu
	Sense llum	21,00
	Amb llum	26,00

Epígraf 9. Camp de futbol 7		Preu
	Sense llum	21,00
	Amb llum	28,00

Epígraf 10. Camp de futbol 11		Preu
	Sense llum	47,00
	Amb llum	55,00

Epígraf 11. Escola d'estiu		Preu
	15 DIES	40,00
	1 MES	60,00

ART. 5 – GESTIÓ

1. La sol·licitud d'inscripció als cursos i les sol·licituds de carnet de temporada es presentaran per escrit en les instal·lacions esportives corresponents o en el Registre d'Entrada de l'Ajuntament de Guadassuar. El pagament de les quanties assenyalades en l'article 4 s'ingressaran en el compte corrent de l'Ajuntament, en qualsevol de les entitats bancàries del municipi amb caràcter previ a l'inici dels cursos o a l'emissió del carnet de temporada per a la piscina. La còpia de l'ingrés s'adjuntarà a la sol·licitud.
2. Les entrades per a la piscina s'abonaran directament en les taquilles de les corresponents instal·lacions. Serà obligatòria la conservació de l'entrada mentre els usuaris es troben dins de les instal·lacions.
3. Els terminis per a efectuar les inscripcions i el nombre de places per curs seran determinades per l'Ajuntament. Si el nombre de sol·licituds fóra major al nombre de places, s'adjudicaran segons l'orde de sol·licitud en el registre d'entrada.
4. Quan de l'ús de les instal·lacions esportives pogueren derivar beneficis econòmics per a professors o promotors, es podran establir concerts entre el promotor o professor i l'Ajuntament de Guadassuar, a fi de regular el tipus d'activitat a realitzar, el temps d'ús de les instal·lacions, i les tarifes a abonar.
5. Tenint en compte el caràcter municipal de les instal·lacions, i davant de peticions concurrents d'utilització d'aquests espais, o bé per a facilitar el desenvolupament de programes, competicions o actuacions oficials, el Regidor delegat, atenent a criteris d'utilitat pública o interès general, resoldrà.

ART. 6 - DEVOLUCIONS

Iniciada la prestació del servei, no s'admetran baixes ni devolucions de les quanties abonades.

Contra el present acord, conforme a l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, es podrà interposar pels interessats recurs contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província.

A Guadassuar, 3 d'octubre de 2017.—L'alcalde, Salvador Montañana Sanz.

Ajuntament de Beneixida*Edicte de l'Ajuntament de Beneixida sobre declaració de béns i activitats dels regidors d'esta Corporació.**Edicto del Ayuntamiento de Beneixida sobre declaración de bienes y actividades de los regidores de esta Corporación.***EDICTE**

D'acord amb allò disposat en el Decret 191/2010, de 19 de novembre, del Consell, pel qual es regulen les declaracions d'activitats i de béns dels membres de les Corporacions Locals de la Comunitat Valenciana, es publiquen les declaracions d'activitats i de béns adaptades a allò disposat en l'article 1 del citat Decret, que han presentat en la Secretaria, el regidor de l'Ajuntament de Beneixida, que inicia el seu mandat com a conseqüència de la pressa de possessió efectuada en data 22 de setembre de 2017:

TITULAR: SAMUEL ROIG GREGORI**CÀRREC:** Regidor

I.- INGRESSOS NETS PERCEBUTS EN L'EXERCICI ANTERIOR	3.610,72 €
II.- PATRIMONI IMMOBILIARI	0,00 €
III.- DEUTES	0,00 €
IV.- DESPÓSITS BANCARIS (...)	5.800,00 €
V.- ALTRES BÉNS	0,00 €
VI.- VEHÍCLES (...)	1.500,00 €

I.- ACTIU	7.300,00 €
1.- Bens Immobles (V.C. i % de titularitat)	0,00 €
2.- Altres Béns (segons % de titularitat)	7.300,00 €
II.- PASSIU	0,00 €
III.- ACTIVITATS	3.610,72 €

En Beneixida, a 22 de setembre de 2017.—L'alcaldeessa, Eva Roig Tortosa.

EDICTO

De acuerdo con aquello dispuesto en el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consejo, por el cual se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las Corporaciones Locales de la Comunidad Valenciana, se publican las declaraciones de actividades y de bienes adaptadas a aquello dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto, que han presentado en la Secretaría, el regidor del Ayuntamiento de Beneixida, que inicia su mandato como consecuencia de la toma de posesión efectuada en fecha 22 de septiembre de 2017:

TITULAR: SAMUEL ROIG GREGORI**CARGO:** Regidor

I.- INGRESOS NETOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	3.610,72 €
II.- PATRIMONIO INMOBILIARIO	0,00 €
III.- DEUDAS	0,00 €
IV.- DESPÓSITOS BANCARIOS (...)	5.800,00 €
V.- OTROS BIENES	0,00 €
VI.- VEHÍCULOS (...)	1.500,00 €

I.- ACTIVO	7.300,00 €
1.- Bienes Inmuebles (V.C. y % de titularidad)	0,00 €
2.- Otros Bienes (según % de titularidad)	7.300,00 €
II.- PASIVO	0,00 €
III.- ACTIVIDADES	3.610,72 €

En Beneixida, a 22 de septiembre de 2017.—La alcaldesa, Eva Roig Tortosa.

Ajuntament de Villanueva de Castellón

Edicte de l'Ajuntament de Villanueva de Castellón sobre aprovació inicial l'expedient de modificació de crèdits número 14/2017.

EDICTE

Aprovat inicialment per l'Ajuntament en ple, en sessió celebrada el dia 4 de octubre de 2017 l'expedient núm. 31/2017 de modificació de crèdits en el pressupost municipal per a l'any 2017 (suplement de crèdit, finançat amb RTGG), de conformitat amb el previst en l'article 177 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'expedient s'exposa al públic per termini de quinze dies hàbils en les oficines de la Secretaria d'aquest Ajuntament, durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar, davant el ple, les reclamacions que estimen oportunes, considerant-se definitivament aprovat, si durant el citat termini, no s'hagueren presentat reclamacions.

Villanueva de Castellón, 4 de octubre de 2017.—L'alcalde-president, Oscar Noguera Alberola.

2017/15051

Ajuntament de Montserrat

Anunci de l'Ajuntament de Montserrat sobre adjudicació i posterior formalització concessió administrativa de caràcter gratuït d'ús privatiu d'un bé de domini públic per a la instal·lació d'aules polivalents per a formació socioeducativa.

ANUNCI

Per resolució de l'Alcaldia núm. 1022/2017 de data 28/09/2017, s'adjudicà la concessió administrativa d'ús privatiu de part de l'immoble amb referència cadastral 6796301YJ0569N0001ZS, corresponent al col·legi públic "Evaristo Calatayud", per a la instal·lació d'aules polivalents per a formació socioeducativa d'aquesta localitat, i es publica la formalització als efectes de l'article 154 del text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic aprovat pel real decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre:

1. Entitat adjudicadora:

- a) Organisme: Ajuntament de Montserrat.
- b) Dependència que ha tramitat l'expedient. Contractació.
- c) Número d'expedient. Gestiona 424/2017.

2. Objecte de la concessió de caràcter gratuïta: Instal·lació d'aules polivalents per a formació socioeducativa d'aquesta localitat

- a) Termini d'execució: 1 any.
- b) Admissió de pròrroga: 1 any.
- c) Mitja de publicació anunci de licitació: Bop i perfil de contractant.
- d) Data de publicació de l'anunci de licitació. BOP 14/08/2017.

3. Tramitació i procediment.

- a) Tramitació: Ordinària.
- b) Procediment: Obert, Gratuïta, diversos criteris d'adjudicació.

4. Import de valoració del domini públic d'ocupació bianual: (39.600,00 €).

5. Formalització del contracte:

- a) Data d'adjudicació: Resolució alcaldia 1022 de 28/09/2017.
- b) Data de Formalització del contracte: 5/10/2017.
- c) Concessionari: Associació Depèn de Tu.

Montserrat, 5 d'octubre de 2017.—L'alcalde, Josep M. Mas i Garcia.

2017/15052

Ajuntament de Xeraco

Anunci de l'Ajuntament de Xeraco sobre formalització del contracte d'obra "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): Millora de la Xarxa de Pluvials", cofinançat per les ajudes de l'IVACE "Milliores Infraestructures de Parcs Empresarials" (Exp. 1133/2017).

ANUNCI

S'anuncia als efectes de l'article 154 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic la formalització del contracte de l'obra "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): Millora de la Xarxa de Pluvials", cofinançat per les ajudes de l'IVACE "Milliores Infraestructures de Parcs Empresarials".

1. Entitat adjudicadora.

- a) Organisme: Ajuntament de Xeraco.
- b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.
- c) Número d'expedient: 1133/2017.

2. Objecte del contracte.

- a) Tipus: contracte d'obres.
- b) Descripció: "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): Millora de la Xarxa de Pluvials".
- c) Divisió per lots i/o unitats: No.
- d) Lloc d'execució: Xeraco.
- e) Terme d'execució: 3 mesos (12 setmanes).
- f) Admissió de pròrroga: No.
- g) CPV (Referència de nomenclatura).

45200000 Construcció general d'immobles i obres d'enginyeria civil).

3. Tramitació:

- a) Tramitació: Ordinària.
 - b) Procediment: Negociat sense publicitat.
 - c) Criteris d'adjudicació: Diversos criteris de valoració automàtica.
- Proposta de millores tècniques

4. Adjudicació:

- a) Data: 19.09.2017.
- b) Contractista: Canalizaciones y Derribos Safor, SL (Cadersa).
- c) Nacionalitat: Espanyola.
- d) Import adjudicació:

Valor d'execució: Cent vint-i-cinc mil dos-cents trenta-quatre euros amb quaranta-quatre cèntims (125.234,44 €).

Impost sobre el Valor Afegit: vint-i-sis mil dos-cents noranta-nou euros amb vint-i-tres cèntims (26.299,23 €).

5. Formalització:

- a) Data: 03.10.2017.
- b) Contractista: Canalizaciones y Derribos Safor, S.L (Cadersa).
- c) Nacionalitat: Espanyola.

Cosa que es fa pública perquè se'n prenga coneixement i efectes.

Xeraco, document signat electrònicament al marge.

Xeraco, 4 d'octubre de 2017.—L'alcalde-president, José Salvador Tejada Soler.

Ajuntament de Xeraco

Anunci de l'Ajuntament de Xeraco sobre formalització del contracte d'obres "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): millora del carril bici, zones verdes, xarxa viària, senyalètica i senyalització", cofinançat per les ajudes de l'IVACE "Milliores Infraestructures de Parcs Empresarials" (Exp. 1178/2017).

ANUNCI

S'anuncia als efectes de l'article 154 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic la formalització del contracte de l'obra "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): Millora del carril bici, zones verdes, xarxa viària, senyalètica i senyalització", cofinançat per les ajudes de l'IVACE "Milliores Infraestructures de Parcs Empresarials".

1. Entitat adjudicadora.

a) Organisme: Ajuntament de Xeraco.

b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.

c) Número d'expedient: 1178/2017.

2. Objecte del contracte.

a) Tipus: contracte d'obres.

b) Descripció: "Millora, Modernització i Dotació de les Infraestructures del Polígon Industrial de Xeraco (València): millora del carril bici, zones verdes, xarxa viària, senyalètica i senyalització".

c) Divisió per lots i/o unitats: No.

d) Lloc d'execució: Xeraco.

e) Terme d'execució: 3 mesos (12 setmanes).

f) Admissió de pròrroga: No.

g) CPV (Referència de nomenclatura).

45200000 Construcció general d'immobles i obres d'enginyeria civil).

3. Tramitació:

a) Tramitació: Ordinària.

b) Procediment: Negociat sense publicitat.

c) Criteris d'adjudicació: Diversos criteris de valoració automàtica. Proposta de millores tècniques.

4. Adjudicació:

a) Data: 26.09.2017.

b) Contractista: LLINARES OBRYTEC, SL.

c) Nacionalitat: Espanyola.

d) Import adjudicació:

Valor d'execució: cent deu mil tres-cents seixanta-quatre euros amb vint-i-cinc cèntims (110.364,25 €).

Impost sobre el Valor Afegit: Vint-i-tres mil cent setanta-sis euros amb quaranta-nou cèntims (23.176,49 €).

5. Termini per a la formalització: dins del termini dels quinze dies a la notificació de l'adjudicació.

5. Formalització:

a) Data: 03.10.2017.

b) Contractista: LLINARES OBRYTEC, S.L.

c) Nacionalitat: Espanyola.

Cosa que es fa pública perquè se'n prenga coneixement i efectes.

Xeraco, 4 d'octubre de 2017.—L'alcalde-president.

Ayuntamiento de Utiel

Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre aprobación de bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de agentes de policía.

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía número 2017-1111 de fecha 3 de octubre de 2017 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de agentes de policía del Ayuntamiento de Utiel.

El plazo de presentación de instancias es de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias, conforme al modelo oficial, y acompañadas de la documentación que consta en las Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o en alguno de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El texto íntegro de las bases y la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios municipal y en la página web, www.utiel.es, área de Empleo Público.

Utiel, a 4 de octubre de 2017.—El alcalde, Fernando Benlliure García.

————— 2017/15067

Ayuntamiento de Loriguilla

Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre modificación presupuestaria suplemento/crédito extraordinarios.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente número 1.022/2017 modificación presupuestaria suplemento de créditos, por acuerdo de pleno de fecha 26 de septiembre de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Loriguilla, a 5 de octubre de 2017.—El alcalde.

————— 2017/15073

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del proyecto de servicio público de transporte municipal.

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 27/09/2017, se aprueba inicialmente el proyecto de servicio público de transporte municipal de Paterna, elaborado por este Ayuntamiento y de conformidad con la legislación vigente se expone al público, en el enlace:

<https://www.paterna.es:8181/owncloud/index.php/s/9TKs0igCCqr81aq>

y el plazo de 20 días, a efectos de que puedan presentarse cuantas alegaciones y observaciones que se estimen oportunas, a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado alegaciones, el Proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Paterna, 5 de octubre de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2017/15076

Excel·lentíssim Ajuntament de València

Anunci de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València sobre l'acord de ple extraordinari del 28 de setembre de 2017 sobre concessió d'Honors i Distincions.

ANUNCI

L'Ajuntament Ple, en sessió extraordinària celebrada el 28 de setembre de 2017, va adoptar els següents acords:

- Concedir la distinció de fill adoptiu, a títol pòstum de la Ciutat de València a favor de Cesáreo Fernández Alvarez.
- Concedir la distinció de fill adoptiu de la Ciutat de València, a favor de José Mir Pallardó.
- Concedir la distinció de filla predilecta de la Ciutat de València a favor de Trinidad Simó Terol.
- Concedir la distinció de fill adoptiu de la Ciutat de València a favor de Vicente Berenguer Llopis.
- Concedir la medalla d'or de la Ciutat de València a favor del dret i la tradició de la Tira de Comptar.
- Concedir la medalla d'or de la Ciutat de València a favor de la Coordinadora Valenciana d'Organitzacions no Governamentals (CVONGD)
- Concedir la medalla d'or de la Ciutat de València a favor del Comitè Espanyol de Representants de Persones amb Discapacitat de la Comunitat Valenciana (CERMI CV).
- Concedir la medalla d'or de la Ciutat de València a favor del València Basket Club.

El que es publica per a general coneixement.

València, a 5 d'octubre de 2017.—El secretari general del ple, Pedro García Rabasa.

Ayuntamiento de Benimuslem

Edicto del Ayuntamiento de Benimuslem sobre delegación de funciones propias de la Alcaldía.

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía número 134/2017, de 3-10-2017, se ha dispuesto delegar en María Soledad García Vives, primera teniente de alcalde, las funciones propias de la Alcaldía desde el día 6 de octubre al 13 de octubre de 2017, ambos inclusive, por ausencia de la alcaldesa.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Real Decreto 2.658/86 de 28 de noviembre.

Benimuslem, a 5 de octubre de 2017.—La alcaldesa.

— 2017/15080

Ayuntamiento de Alpuente*Edicto del Ayuntamiento de Alpuente sobre aprobación definitiva modificación de créditos 11/2017.*

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de julio 2017 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería, que se hace público:

Altas en las aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación	Euros
011.300.01	Intereses mes octubre 2012 préstamo RD4/2012.	4.232,35 €
161.225.03	Canon Confederación pago duplicado año 2011	88,66 €
320.131.02	Maestra Escuela Infantil. Otras remuneraciones: Complemento productividad junio 2012, pagas extra 2013, nomina baja IT técnico escuela infantil 2011.	3.355,37€
333.225.00	Museos y edificios culturales. Tributos estatales. Pago IRPF Facturas 4-5/2011	762,70 €
338.226.99	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos. Factura año 2011 duplicada por error	380,00 €
342.221.00	Instalaciones Deportivas. Energía eléctrica. Luz Piscina	1.330,33 €
920.160.01	Administración General. Seguridad Social. Secretaria año 2008-2009	1.731,55 €
920.131.04	Administración General. Laboral Temporal. Nomina peón año 2012	75,03 €
920.224.01	Administración General. Seguros. Vehículos año 2013-2014	601,07 €
450.226.03	Administración General de Infraestructuras. Publicación Diarios Oficiales. BOP año 2009 red agua y castillo	370,78 €
920.609.00	Administración General. Otras inversiones nuevas en infraestructura. PADIC 2010 – Plan adicional PPOS 2010 Terminación nuevo ayuntamiento.	18.000,00 €
333.619.00	Museos y Edificios Culturales. Otras inversiones de reposición de infraestructura. PN 2011 Baldozar – Rehabilitación lavadero, abrevadero y fuente en Baldozar.	22.000,00 €
1623.227.99	Tratamiento de residuos. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	699,99 €
Suman los suplementos en las partidas de GASTOS		53.627,83 €

Altas en aplicaciones de ingresos:

Aplicación	Denominación	Euros
870.00	Remanente de tesorería. Gastos generales	53.627,83 €
Suman las altas en las partidas de INGRESOS		53.627,83 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alpuente, a 4 de octubre de 2017.—La alcaldesa, Alicia Pérez Debón.

Ayuntamiento de Alpuente

Edicto del Ayuntamiento de Alpuente sobre aprobación definitiva de expediente suplemento de créditos.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alpuente, adoptado en fecha 28 de julio de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
presupuestaria		
450.210	Fondo de mejora de montes	87.871,66 €

Presupuesto de ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
presupuestaria		
87.010	Remanente de tesorería afectado	87.871,66 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alpuente, 4 de octubre de 2017.—La alcaldesa.

Ajuntament d'Aldaia

Edicte de l'Ajuntament d'Aldaia sobre nomenament de fill predilecte a títol pòstum de Salomón Tárrega Almiñana.

EDICTE

Es fa públic que, el ple en sessió el 25 de juliol de 2017, va adoptar per unanimitat de tots els seus membres, la incoació de l'expedient de nomenament de fill predilecte a títol pòstum de Salomón Tárrega Almiñana.

Vist que a l'esmentat acord es designa a Empar Folgado Ros, regidora d'aquest Ajuntament com a instructora de l'expedient, i a M. Francisca López Sanchis com a secretària, amb l'objecte d'instruir l'expedient de referència i de conformitat amb el procediment establert, en l'article 5 b) del Reglament Municipal d'Honors i Distincions.

Vist que, per part de la instructora, s'ha incorporat a l'expedient la proposta de justificació de mèrits i circumstàncies acreditatives.

Considerant l'establert en l'article 5 b) del Reglament d'Honors i Distincions de l'Ajuntament d'Aldaia, se sotmet a informació pública per un termini de 20 dies, el contingut d'aquest expedient a efectes que els interessats puguen presentar totes les alegacions i suggeriments que consideren oportuns. L'esmentat expedient estarà a disposició de les persones interessades al Departament de Cultura, carrer Coladors núm. 16, en horari de 9.00 a 14.00 hores, fent constar que igualment es publicarà en la web municipal i al tauló d'edictes de l'Ajuntament d'Aldaia.

Aldaia, 5 d'octubre de 2017.—L'alcalde, Guillermo Luján Valero.

— 2017/15096

Ayuntamiento de Alboraya

*Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre delegación
para celebración de matrimonios civiles.*

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía número 2417/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, el Alcalde el Ayuntamiento de Alboraya ha delegado en la Concejala de este Ayuntamiento Dña. Susana Cazorla Martí, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar el próximo 14 de octubre de 2017, en el edificio municipal habilitado para tal uso, entre los siguientes interesados: D. C.C.S. y Dña. M.A.L.C

Alboraya, 5 de octubre de 2017.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

————— 2017/15097

Ayuntamiento de Rafelguaraf

Anuncio de Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre aprobación inicial proyecto de obras para la pavimentación del camino del Tossalnou a L'Énova.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el proyecto de obras para la pavimentación del camino del Tossalnou a l'Énova, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la sede electrónica <http://rafelguaraf.sedelectronica.es> y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Rafelguaraf, a 5 de octubre de 2017.—El secretario, Francisco A. Murillo Ballester.

— 2017/15099

Ajuntament de La Font d'En Carròs

*Edicte de l'Ajuntament de La Font d'En Carròs sobre
aprovació inicial d'expedient de modificació de crèdits.*

EDICTE

El Ple en sessió de 5 de octubre de 2017 ha acordat l'aprovació inicial de l'expedient 19/2017 de crèdits extraordinaris per a finançar despeses d'inversió mitjançant una operació de crèdit. En virtut de l'article 169.1 de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, se sotmet l'expedient a informació pública pel termini de 15 dies a comptar des de l'endemà de la publicació en el BOP, perquè els interessats puguen examinar-lo i presentar reclamacions. Si transcorreguts els 15 dies, no s'hagueren presentat al·legacions, es considerarà aprovat definitivament.

En La Font d'En Carròs, a 5 d'octubre de 2017.—L'alcalde, Pablo Puig Desena.

————— 2017/15101

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios 4/2017 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles.

EDICTO

Con fecha 6 de octubre de 2017 el Ayuntamiento pleno de Gestalgar ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios 4/2017 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles.

Lo que se expone al público de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, por un plazo de quince días a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En Gestalgar, a 10 de octubre de 2017.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

————— 2017/15212

Ajuntament de L'Alqueria de la Comtessa

Anunci de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per a la prestació del servei públic d'escoleta infantil municipal.

ANUNCI

El Ple d'aquest Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada el dia 22 de setembre de 2017, va acordar l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei públic d'escola infantil municipal.

I en compliment del que disposa l'article 17.2 del Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es sotmet l'expedient a informació pública pel termini de trenta dies a comptar de l'endemà de la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimin oportunes.

Durant aquest termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulin les al·legacions que s'estimin pertinents. Així mateix, estarà a disposició dels interessats ala seu electrònica d'aquest Ajuntament.

Si transcorregut aquest termini no es presenten reclamacions, es considerarà aprovat definitivament dit Acord.

L'Alqueria de la comtessa, 10 d'octubre de 2017.—Salvador Femenia peiró.

2017/15285

Ajuntament de La Pobla de Vallbona

Anunci de l'Ajuntament de La Pobla de Vallbona sobre convocatòria per a la formació d'una borsa de treball de tècnics de gestió.

ANUNCI

Per Resolució de la Regidora delegada de RR.HH. núm. 2781/2017 de data 10 d'octubre, s'aprovaren les bases reguladores del procés de formació d'una borsa de treball de tècnic de gestió.

El termini de presentació d'instàncies serà de 10 dies naturals, que contenen a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci en el BOP de València, havent d'aportar la documentació exigida en la base quarta de les bases.

Les bases de la present convocatòria es trobaran a disposició dels interessats en les oficines municipals, tauler d'anuncis i pàgina web de l'ajuntament www.lapobladevallbona.es

La Pobla de Vallbona, 11 d'octubre de 2017.—La regidora de Recursos Humans. Iris Marco i Pérez.

— 2017/15287

Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins

Edicto del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins sobre exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2016.

EDICTO

Presentada la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2016, e informada por la Comisión Especial de Cuentas de 28 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se expone al público durante 15 días, a lo largo de los cuales y durante ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, objeciones u observaciones.

L'Alcúdia de Crespins, 4 de octubre de 2017.—El alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

————— 2017/15297

Ayuntamiento de Quart de les Valls

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de les Valls sobre aprobación definitiva de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PUNTO 7. ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL. Visto el informe de secretaría intervención, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

Vista la Ordenanza municipal reguladora de creación y funcionamiento del Registro Electrónico, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal se propone al Pleno adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de creación y funcionamiento del Registro Electrónico, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar a Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sometido por la presidencia a votación fue aprobada por: cinco votos a favor de los grupos Grupo Político Municipal Socialista y del Grupo Político Municipal Esquerra Unida EU y dos abstenciones del Grupo Municipal del Partido Popular».

«ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Quart de les Valls, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Quart de les Valls.

ARTÍCULO 4. Responsable del Registro Electrónico.

El unidad/ órgano responsable de la gestión del registro electrónico es puesto de trabajo nº 3 de la RPT/Alcaldía.

ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de les Valls ubicada en la siguiente dirección URL: www.quartdelesvalls.sedeelectronica.es.

ARTÍCULO 6. Identificación de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

— El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

ARTÍCULO 8. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

ARTÍCULO 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 10. Cómputo de Plazos.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Quart de les Valls se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

— No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se habilita apuesto de trabajo nº 3 de la RPT/Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Quart de les Valls de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2016, se publicará en el Boletín Oficial de Valencia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quart de les Valls, 28 de septiembre de 2017.—La alcaldesa, M^a del Pilar Álvarez Montero.

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación provisional proyecto educativo y reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Formación de Personas Adultas.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Moncada, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, aprobó con carácter provisional el texto del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro Público Municipal de Formación de Personas Adultas de Moncada. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, y, en consecuencia el Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior del Centro Público Municipal de Formación de Personas Adultas de Moncada, en su literal redacción.

Moncada, 10 de octubre de 2017.—La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.

— 2017/15345

Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer

Edicto del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio 2016.

EDICTO

Formada la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2016, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Advertido error en la publicación inicial, se incluye por mi diligencia en Alcàntera de Xúquer de 29 de marzo de 2017.

Alcàntera de Xúquer, 11 de octubre 2017.—La secretaria-interventora, M^a Teresa Soler i Tarazona.

————— 2017/15361



JUSTICIA

The image features a large, white, stylized outline of the coat of arms of the Province of Valencia, centered on the page. The coat of arms is composed of several elements: a crown at the top, a shield with a cross and a smaller cross, and a banner with a cross. The word "JUSTICIA" is written in a bold, white, serif font across a dark horizontal bar that passes through the center of the coat of arms.

Juzgado de Instrucción número tres
Alzira

Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Alzira sobre Divorcio Contencioso número 866/16 para Alex Eduardo Rendón.

CEDULA DE CITACION

Sentencia número 249/2017.

En Alzira, a 27 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, María Amor Ortiz Segarra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alzira y su Partido, los autos de divorcio, con registro número 866/16, seguidos a instancia del Procuradora Isabel Gomis en nombre y representación de Carolina Rojas Rada contra Alex Eduardo Rendón Serna.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto de fecha 23 de septiembre de 2016, correspondió a este Juzgado la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora Isabel Gomis en nombre y representación de Carolina Rojas Rada contra Alex Eduardo Rendón Serna. Por Decreto, se admite a trámite la demanda, por el procedimiento previsto en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se emplaza a la demandada por 20 días.

SEGUNDO.- Por Decreto se le declara en situación procesal de rebeldía; y señala fecha para la celebración de la vista el día 27 de septiembre de 2017.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, consistente en tener por reproducida la documental obrante a la causa quedaron las actuaciones a la vista para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fallo.- Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Isabel Gomis en nombre y representación de Carolina Rojas Rada contra Alex Eduardo Rendón Serna, debiendo acordar y acordando el divorcio vincular del matrimonio formado por Carolina Rojas Rada y Alex Eduardo Rendón Serna. Sin que proceda el establecimiento de medida alguna al margen de las inherentes a la anterior declaración. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como que es susceptible de recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en el plazo de VEINTE días a contar desde la notificación, quedando los autos a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado. Debiéndose constituir un depósito por importe de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado sin lo cual no se admitirá a trámite el recurso.

Una vez firme esta resolución, librese exhorto al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio que se divorcia y acompañese testimonio de esta sentencia. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior Sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día.

Doy fe.

— 2017/14573

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.942/2017-MJE contra Elite
Seguridad Privada, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.942/2017-MJE, en la que el día 3 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para ELITE SEGURIDAD PRIVADA, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a ELITE SEGURIDAD PRIVADA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 3 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2017/14923

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 712/2016 contra Salvaben Group, S.L.

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 712/2016, se siguen autos en reclamación por despido, a instancias de DANIEL DE LA ROSA MARTINEZ, contra SALVABEN GROUP, S.L., en el que el día 2/10/2017 se ha dictado auto de extinción de la relación laboral, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que estimando como estimo el incidente de no-readmisión instado por Daniel de la Rosa Martínez, frente a la empresa Salvaben Group, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral de la parte actora con la empresa demandada Salvaben Group, S.L., desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Salvaben Group, S.L., a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a Daniel de la Rosa Martínez, la cantidad de 7.346,89 euros (195,50 días) de indemnización y 11.424,32 euros (304 días) de salarios de tramitación. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Frente a la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación conforme al artículo 186 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia José Ramón Hernández Dols, doy fe”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a SALVABEN GROUP, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 3 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

————— 2017/14925

**Juzgado de lo Social número siete
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia
sobre expediente número 303/2016 contra Borton World
Brands España, S.A.*

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 303/2016, a instancias de JUAN VICENTE GARCIA COLLADO contra BORTON WORLD BRANDS ESPAÑA, S.A., en la que el día 29/9/2017 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Se estima la demanda y se condena a la mercantil BORTON WORLD BRANDS ESPAÑA, S.A., a pagar a JUAN VICENTE GARCIA COLLADO la cantidad de 4.216,66 euros con los intereses, computados según el tipo del interés legal del dinero.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación”.

Y para que conste y sirva de notificación a BORTON WORLD BRANDS ESPAÑA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

— 2017/14927

Juzgado de lo Social número ocho
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia
sobre autos número 908/2015 ejecución número 43/2017
contra Fortrans Valencia, S.L.*

EDICTO

Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 908/2015 Ejec. número 43/2017, a instancias de ALEJANDRO SANCHEZ SAHUQUILLO contra FORTRANS VALENCIA, S.L., en la que el día 3/10/17 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con la empresa FORTRANS VALENCIA, S.L., con efectos del día de la fecha y condenar a esta última a abonar las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

NOMBRE: Alejandro Sánchez Sahuquillo.

INDEMNIZACION: 3.472,54 euros.

SALARIOS DE TRAMITE: 2.785,87 euros.

Comuníquese la presente resolución al S.P.E.E., a los efectos del artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social.

Firme que sea la presente resolución, archívese el procedimiento sin más trámite; salvo que por la parte actora se inste la ejecución del presente auto y sentencia.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo juzgado, en el plazo de tres días.”

Y para que conste y sirva de notificación a ALEJANDRO SANCHEZ SAHUQUILLO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La secretaria, Fuenmaría Blanco Eslava.

2017/14928

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.949/2017-MJE contra Saxo y
Cerveza, S.L.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.949/2017-MJE, en la que el día 3 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para SAXO y CERVEZA, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a SAXO y CERVEZA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 3 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

— 2017/14929

Juzgado de lo Social número siete
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 513/2016 contra Import Export Fruits Valencia.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 513/2016, a instancias de SAMUEL MARTI ESPINOSA contra IMPORT EXPORT FRUITS VALENCIA, en la que el día 29/9/2017 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Se desestima la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de suplicación”.

Y para que conste y sirva de notificación a IMPORT EXPORT FRUITS VALENCIA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

2017/14931

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.439/17-A contra David Segarra
Daroca.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.439/17-A, en la que el día 23/6/17 se ha dictado resolución de interés para DAVID SEGARRA DAROCA, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 198/2017 de fecha 12/5/17 del Juzgado de lo Social número trece de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a DAVID SEGARRA DAROCA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 2 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

2017/14932

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 548/2017/B para Las Delicias del Ensanche, S.L.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario número 548/2017/B, a instancias de MARIA PILAR GUTIERREZ MARTINEZ contra Fogasa y LAS DELICIAS DEL ENSANCHE, S.L., en el que, por medio del presente se cita a Las DELICIAS DEL ENSANCHE, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5 de febrero de 2018, a las 9,50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 3 de octubre de 2017.—La secretaria judicial, Sagrario Plaza Golvano.

————— 2017/14935

Juzgado de lo Social número siete
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia
sobre expediente número 311/2016 contra Vicent García
Editores, S.A., y otro.*

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 311/2016, a instancias de MARIA DEL PILAR RUIZ APARICIO contra VICENT GARCIA EDITORES, S.A., ADMINISTRACION CONCURSAL (TOMARIAL, S.L.P.), y Fogasa., en la que el día 29/9/17 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Se estima la demanda y se condena a la mercantil VICENT GARCIA EDITORES, S.A., a pagar a MARIA DEL PILAR RUIZ APARICIO la cantidad de 15.278,47 euros con los intereses legales, que respecto de las partidas salariales (3.917,85 euros) serán los del artículo 29.3 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de BANCO SANTANDER, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/031116 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a VICENT GARCIA EDITORES, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

— 2017/14936

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.603/2016-SI contra María Cinta Amo Navarro.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.603/2016-SI-, en la que el día 3/10/2017 se ha dictado resolución de interés para MARIA CINTA AMO NAVARRO y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a MARIA CINTA AMO NAVARRO, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 3 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2017/14944

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 194/2017 para Azulejos y Pavimentos Manises, S.L.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 194/2017, a instancias de JUAN MIGUEL GARCIA BLASCO contra AZULEJOS Y PAVIMENTOS MANISES, S.L., por el presente se cita a AZULEJOS Y PAVIMENTOS MANISES, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14, Ciudad de la Justicia, Sala 8; al objeto de celebrar acto de conciliación, y en su caso, juicio el día 2 de julio de 2018, a las 10,45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 3 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

— 2017/14947

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 436/2017-LU contra Zamón
Constructores, S.L.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 436/2017-LU, en la que el día 29 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución, por la que se aprueba el remate del bien subastado, de interés para ZAMON CONSTRUCTORES, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a ZAMON CONSTRUCTORES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 2 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

2017/14948

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 2.096/17-MB contra Frutas
Canet, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.096/17-MB, en la que el día 2/10/17 se ha dictado resolución de interés para FRUTAS CANET, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 28/6/17 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a FRUTAS CANET, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 2 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2017/14949

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.770/17-MB contra Herencia Yacente de José María Alventosa Tortosa.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.770/17-MB, en la que el día 26 de julio de 2017 se ha dictado resolución de interés para la HERENCIA YACENTE DE JOSE MARIA ALVENTOSA TORTOSA, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 30/9/13 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a la HERENCIA YACENTE DE JOSE MARIA ALVENTOSA TORTOSA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de septiembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2017/14950

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.698/2017-MB contra Entidad
Patrimonial 38, S.L.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.698/2017-MB, en la que el día 4 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para ENTIDAD PATRIMONIAL 38, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a ENTIDAD PATRIMONIAL 38, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

— 2017/14957

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia
sobre autos número 208/2016 contra Lázaro Marín López
(Horno y Pastelería Lázaro Marín López) y otro.*

EDICTO

María José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 208/2016, a instancias de JUAN CARLOS ANDRÉS LLUNA contra LAZARO MARIN LOPEZ (HORNO Y PASTELERIA LAZARO MARIN LOPEZ) y Fogasa, en la que el día 4/10/17 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

Dispongo: Aclarar el auto de Aclaración a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución, en los términos expresados en el mismo, aclarando el NIF perteneciente al demandado LAZARO MARIN LOPEZ siendo el correcto el NIF 24320004D

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que el plazo para recurrir que les concedía la sentencia aclarada comenzará a correr a partir de la notificación de la presente y con las mismas advertencias a efectos de recurso que obran en sentencia”.

Y para que conste y sirva de notificación a LAZARO MARIN LOPEZ con NIF 24320004D (HORNO Y PASTELERIA LAZARO MARIN LOPEZ) y que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, con la advertencia de que de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento,

Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Navarro Melchor.

2017/14958

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 4.213/2012-MJE contra Monta-
jes Eléctricos Caito, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.213/2012-MJE, en la que el día 27 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución de interés para MONTAJES ELECTRICOS CAITO, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a MONTAJES ELECTRICOS CAITO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 27 de septiembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2017/14961

**Juzgado de lo Social número cuatro
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre autos número 749/2016 contra Fondo de Garantía Salarial y otras.

EDICTO

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 749/2016, a instancias de VICENTE EXPOSITO GOMEZ contra Fondo de Garantía Salarial, AMKA LINES, S.L., y TRANSPORTAJ FURGO, S.L., en la que el día 13/6/2017 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimando parcialmente la demanda que da origen a estas actuaciones debo declarar y declaro improcedente el despido del actor adoptado el 16-8-2016, condenando a la empresa demandada TRANSPORTAJ FURGO, S.L., a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita al actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de 176,30 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y con abono, en el caso de que proceda la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta resolución a razón del importe diario de 32,05 euros y condenando asimismo a la empresa demandada a que abone al demandante el importe de 684,35 euros brutos, 640,89 euros netos, en concepto de salarios adeudados, que deberán incrementarse en el interés por demora del 10 por 100 anual.

Debo absolver y absuelvo a la empresa AMKA LINES, S.L., de las pretensiones contra la misma dirigida.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado en la entidad bancaria correspondiente, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSPORTAJ FURGO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

Juzgado de lo Social número once
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 335/2015 contra Uan Comval, S.L., y otros.

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 335/2015, a instancias de FERRAN ANTONI GONZALEZ ACUÑA, contra UAN COMVAL, S.L., RAFAEL VALLS NAVARRO y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos/Ceses en general, en la que el día 28 de septiembre de 2017 se ha dictado auto de Aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Auto.—

En Valencia, a 28 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.— Que en fecha 19 de octubre de 2015 recayó sentencia de este Juzgado, que fue remitida a las partes para su notificación en legal forma.

SEGUNDO.— Que por escrito de fecha 4 de julio de 2017, la parte actora, solicita aclaración de sentencia en los términos expresados en el mismo, dando traslado a las partes para alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

PRIMERO.— El recurso de aclaración que prevé el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene por fin la aclaración de conceptos oscuros o suplir omisiones que la sentencia contenga, así como rectificar los errores materiales manifiestos o los aritméticos.

No ha lugar a la aclaración solicitada por la parte actora, dado que la indemnización que consta en el Fallo de la sentencia, como se indica en el F. 3º, se ha calculado hasta la fecha de la sentencia, en aplicación del artículo 110.1b) L. R. J. S., pese a que el despido fuera efectivo en fecha 13/2/15.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo: No procede la aclaración de la sentencia, conforme a lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos anteriores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la presente es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia a que se refiere la solicitud o actuación de oficio.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Belen Arquimbau Guastavino, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia y su provincia”.

Y para que conste y sirva de notificación a UAN COMVAL, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 3 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 443/2017 para Mohamed Mehamed Mohamed.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social en materia prestacional número 443/2017, a instancias de PROTECCION CONTRA INCENDIO CLIMA, S.L., contra I.N.S.S., ROBERTO CARLOS CISNEROS PALACIOS, MOHAMED MEHAMED MOHAMED y TGSS en el que, por medio del presente se cita a MOHAMED MEHAMED MOHAMED, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21 de febrero de 2018, a las 10,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La secretaria judicial, Sagrario Plaza Golvano.

————— 2017/14982

Juzgado de lo Social número siete
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 494/2017 para Sergio Bellido Herrera.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 494/2017, a instancias de M. ROSARIO CABO HERRERO contra SERGIO BELLIDO HERRERA en reclamación por Procedimiento Ordinario, en el que, por medio del presente se cita a SERGIO BELLIDO HERRERA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida El Saler, Ciudad de la Justicia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de julio de 2018, a las 11.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

— 2017/14985

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.179/2017-CE contra Mira y Mimate, S.L.

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.179/17-CE, en la que el día 2 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para MIRA y MIMATE, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a MIRA y MIMATE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 2 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

————— 2017/14987

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 243/2017 para Aqua Rooms, S.L.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 243/2017, a instancias de MARIA NIEVES MONTAÑES MORALES contra AQUA ROOMS, S.L., por el presente se cita a AQUA ROOMS, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14, Ciudad de la Justicia, Sala 8; al objeto de celebrar acto de conciliación, y en su caso, juicio el día 2 de julio de 2018, a las 11 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

2017/14991

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.946/17-MJE contra Creative Clothing, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.946/17-MJE, en la que el día 6 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución de interés para CREATIVE CLOTHING, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/ de la sentencia de fecha 27 de junio de 2017 del Juzgado de lo Social número quince de Valencia, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a CREATIVE CLOTHING, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 6 de septiembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2017/14993

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.946/2017-MJE contra Creative
Clothing, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.946/2017-MJE, en la que el día 28 de septiembre de 2017 se ha dictado resolución de interés para CREATIVE CLOTHING, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a CREATIVE CLOTHING, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 28 de septiembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2017/14995

Juzgado de lo Social número trece
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 716/2017 para Isabel Casas Ayuso.

CEDULA DE CITACION

Rafael Roselló Sobrevela, secretario del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 716/2017, a instancias de Fogasa contra ISABEL CASAS AYUSO en el que, por medio del presente se cita a ISABEL CASAS AYUSO, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 29 de noviembre de 2017, a las 9ª40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

— 2017/14997

**Juzgado de Instrucción número diez
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número diez de Valencia sobre delitos leves número 884/2017 para Daniel Ferrando Negrete Gómez.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

SENTENCIA NÚMERO 151.

Vistos por mi, Joaquina Moreno Cuesta, magistrado del Juzgado de Instrucción número diez de Valencia, los autos de juicio por DELITO LEVENúmero 884/2017seguido por estafa, habiendo intervenido como denunciante la entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y como denunciado Daniel Ferrando Negrete Gómez, de quienes constan en autos sus circunstancias personales, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, se ha dictado la presente resolución con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—En este Juzgado de Instrucción nº 10 de Valencia tuvo entrada denuncia de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, de fecha 15 de mayo del corriente, contra Daniel Fernando Negrete Gómez, por presunto delito leve de estafa.

SEGUNDO.—Señalado día y hora para la celebración del Juicio Oral, no comparecieron las partes pese a estar citadas en legal forma, por lo que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado por falta de pruebas.

TERCERO.—En la sustanciación del procedimiento se han observado las formalidades y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

En fecha 15 de mayo de 2017 se presentó denuncia por Fecorrocarrires de la Generalitat Valenciana -FGV- en la que se hacía constar que el día 10 de diciembre de 2016 el denunciado Daniel Fernando Negrete Gómez viajaba en uno de los tranvías de la citada entidad, realizando el trayecto entre las estaciones de Primat Reig y L'Elia, sin el correspondiente título de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La presunción de inocencia sirve de base a todo el procedimiento criminal y condiciona su estructura constituyendo uno de los principios cardinales del Derecho Penal, en sus facetas sustantiva y formal por cuanto que confiere y otorga al acusado a una serie de garantías específicas en cada estado de desarrollo del proceso penal. Principio que en el acto del juicio impone que se articulen pruebas de cargo bastantes que destruyan la referida presunción.

El T.C. y el TEDH de modo reiterado sienta que este derecho no permite una condena sin pruebas, de cargo, bastantes y suficientes. Lo que hace referencia a la presunción de inocencia en su dimensión de regla de juiciofundamenteal, e implica que cuando el Estado ejercita el 'ius puniendi' a través de un proceso, debe estar en condiciones de acreditar públicamente que la condena se ha impuesto tras la demostración razonada de que el acusado ha cometido realmente la concreta infracción penal que se le atribuía, a fin de evitar toda sospecha de actuación arbitraria. En relación a esta previa actividad probatoria, la Jurisprudencia de los Tribunales mencionados requiere que el fallo condenatorio se apoye en 'verdaderos' actos de prueba, llevados a cabo en juicio plenario, y no tan solo en meros indicios insuficientemente acreditados.

El principio de presunción de inocencia, es predicable dentro del ámbito de los delitos públicos y privados perseguibles a instancia de parte, desde luego, ya sean graves, menos graves o leves. Ese principio debe ser complementado con el principioacusatorio, que impone la existencia de una acusación para la condena: en el caso de autos se ha seguido un procedimiento por delitoslevede estafa. Así pues la falta de acusación, por falta de pruebas, determina que se dicte un pronunciamiento absolutorio, y, en tanto que, consecuentemente no se ha destruído la presunción de inocencia.

Examinado lo acontencido en el acto del juicio, no habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal condena alguna, ante la falta de prueba de los hechos", es por lo que procede en el supuesto de autos, que se dicte sentencia absolutoria.

SEGUNDO.—Siendo procedente dictar sentencia absolutoria, de conformidad con los artículos 239 y subsiguientes de la Lecrim.

procederá declarar de oficio las costas causadas en el presente proceso.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Daniel Fernando Negrete Gómez, de los hechos que se le imputaban, con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la presente cabe recurso de apelación por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

En Valencia, a 19 de julio de 2017.

2017/15003

**Juzgado de lo Social número tres
Barcelona**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número tres de Barcelona sobre autos número 725/2016 para Evolución Mission, S.L.

CEDULA DE CITACION

Adoración Navarro Bayo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Barcelona.

Juicio: Procedimiento ordinario 725/2016

Sobre: Cantidad

Parte demandante/ejecutante: Valeria Fernanda Albertario Abal y Enric Clavell Pons.

Parte demandada/ejecutada: EVOLUTION MISSION, S.L., y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA).

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 3 de mayo de 2017.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda EVOLUTION MISSION, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede de este Órgano judicial el día 19 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a EVOLUTION MISSION, SL, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Barcelona, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Adoración Navarro Bayo.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 128/2017-GL contra Yingxiuhan,
S.L., (Bazar Estación).*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 128/2017-GL, en la que el día AUTO número 67/2017 se ha dictado resolución de interés para YINGXIUHAN, S.L., (BAZAR ESTACION), frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley³.

Y para que conste y sirva de notificación a YINGXIUHAN, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2017/15005

Juzgado de lo Social número ocho
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 1.068/2016 para MP Ópticas, S.L., y otra.

CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/Ceses en general número 1.068/2016, a instancias de ANTONIO JOSE DONET ALBEROLA contra OPTIQUES DEL MAGRE, S.L., MP OPTICAS, S.L., y GREEN MEDICAL, S.L., en el que, por medio del presente se cita a MPOPTICAS, S.L., GREEN MEDICAL, S.L., quienes se hallan en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14-Ciutat de La Justícia (46013-Valencia); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

————— 2017/15006

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 128/2017-GL contra Yingxiuhan,
S.L.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 128/2017-GL, en la que el día 4 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para YINGXIUHAN, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a YINGXIUHAN, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, José Vicente Hervás Vercher.

————— 2017/15008

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.363/2017-GL contra Ricardo Encinosa Pedrosa.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.363/2017-GL, en la que el día 4 de octubre de 2017 se ha dictado resolución de interés para RICARDO ENCINOSA PEDROSA y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social?

Y para que conste y sirva de notificación a RICARDO ENCINOSA PEDROSA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2017/15009

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 510/2.017/A contra Fogasa y otra.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 510/2.017/A, a instancias de ENRIQUE RIPOLL GAVINO contra Fogasa y CANO VALENCIA, S.L., en la que el día 4/10/2017 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Sindicato FICA UGT DEL PAIS VALENCIANO actuando en interés de su afiliado ENRIQUE RIPOLL GAVINO frente a la empresa CALDERERIA y MONTAJES BUÑOL SOCIEDAD LIMITADA, debodeclarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, de fecha 20 de junio de 2.017 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando al empresario a que, no siendo posible la readmisión del trabajador, le pague en concepto de indemnización la cantidad de 58.382,85 euros (equivalente a 310 meses a razón de 3,75 días por mes del salario diario de 50,22 euros- siendo indemnización topada debido a la antigüedad del trabajador-).

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, de su Graduado Social o de su representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481-0000-64-0510-17.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo ”.

Y para que conste y sirva de notificación a CANO VALENCIA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 4 de octubre de 2017.—
La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

Juzgado de lo Social número diez
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia
sobre autos número 555/2015 contra Centro Geriátrico
La Pinada.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 555/2015, a instancias de JORDI MORANT SORIANO contra CENTRO GERIATRICO LA PINADA, en la que el día 30 de mayo de 2017 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la demanda formulada por JORDI MORANT SORIANO, contra la empresa CENTRO GERIATRICO LA PINADA, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 7.249,74 euros euros, con el recargo por mora del 10 por 100 anual, que se aplicará sobre la cantidad de 6.786,66 euros”.

Y para que conste y sirva de notificación a CENTRO GERIATRICO LA PINADA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

— 2017/15012

Juzgado de lo Social número diez
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 494/2017 para Salvaben Group, S.L.

CEDULA DE CITACION

José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 494/2017, a instancias de SANTIAGO ANDRES GONZALEZ contra SALVABEN GROUP, S.L., en reclamación por despidos/Ceses en general, en el que, por medio del presente se cita a SALVABEN GROUP, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler número 14, Ciudad de la Justicia, sala 11; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de octubre de 2017, a las 10.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 4 de octubre de 2017.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

2017/15015

Juzgado de lo Social número dieciséis
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 349/2017 para Mediterranea Rent a House, S.L.

CEDULA DE CITACION

Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 349/2017, a instancias de FRANCISCO JAVIER millón DEL VALLE contra MEDITERRANEA RENT A HOUSE, S.L., MANZANA PLUS, S.L., SERVICIOS HOTELEROS NOU MEDITERRANI, S.L., Fogasa, en reclamación por despido-cantidad, en el que, por medio del presente se cita a MEDITERRANEA RENT A HOUSE, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de octubre de 2017, a las 11 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 16 de octubre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia, Regina Sobreviela García.

————— 2017/15441



ANUNCIOS PARTICULARES

Comunitat de Regants de Sueca

Edicte de la Comunitat de Regants de Sueca sobre convocatòria a junta general.

EDICTE

JOSEP PASQUAL FORTEA ZARAGOZA, PRESIDENT DE LA COMUNITAT DE REGANTS DE LA CIUTAT DE SUECA I DEL SEU SINDICAT DE REGS.

FAIG SABER: Que complint el tràmit reglamentari, es convoca a tots els partíceps de la Comunitat a junta general ordinària, per al dia 5 de novembre de 2017, a les 11 hores en 1^a convocatòria, en esta casa social, Ronda del Borx, número 25, i en el cas que a la indicada hora no es reuniren la majoria absoluta dels que la integren tinguen per convocats per 2^a vegada per al mateix dia 5 de novembre, a les 11'30 hores, amb l'advertència que en esta ocasió, siga quin siga el nombre d'assistents, seran vàlids els acords que recaiguen sobre el següent:

Ordre del dia

Primer.- Lectura i aprovació, si fa el cas, de l'acta de l'última junta general.

Segon.- Examen i aprovació, si és el cas, del pressupost de ingressos i gastos per a l'any 2018.

Tercer.- Tractar sobre Tiraes. Actuacions y normes a tindre en compte en el coto de Tiraes. Adopció d'acords, si és el cas.

Cuart.- Informe de la presidència.

Quint.- Precs i preguntes.

Sueca, a 10 d'octubre de 2017.—El president.

— 2017/15253

Comunidad de Regantes de la Acequia de Aledua

Edicto de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Aledua sobre celebración de junta general ordinaria.

EDICTO

D. JOSÉ ROIG DONAT, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALEDUA DE ALGINET (VALENCIA).

HAGO SABER: Que se convoca a todos los usuarios de esta entidad a Junta General Ordinaria prevista en nuestras ordenanzas hoy vigentes, para el próximo día 10 (jueves) de noviembre del corriente, a las 19'30 horas por primera y a las 20 horas por segunda convocatoria respectivamente, en el salón de actos de la casa de la cultura de esta villa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º- Lectura del acta anterior.

2º- Examen y aprobación si procede de la memoria semestral del 2.017

3º- Informe del Presidente.

4º- Examen y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2.018

5º- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

En Alginet, a 10 de octubre de 2017.—El presidente, José Roig Donat.

————— 2017/15279

TARIFES

SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,050 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,075 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- e) Import mínim per inserció 110,00 euros

«BOP»:
 ADMINISTRACIÓ: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: bop@dival.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,050 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,075 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- e) Importe mínimo por inserción 110,00 euros

«BOP»:
 ADMINISTRACION: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: bop@dival.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depósito legal: V. 1-1958